



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 4 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN RUBÍ COMPANY DE MÉXICO", S. DE R.L. DE C.V., AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "GRAND PROVIDENCIA", UBICADO EN CALLE LA CAÑADA NÚMERO 608 ORIENTE, COLONIA LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO JACINTO POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 8, 9, 11, 12, 15 Y 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/58/2023.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS

DISTRITALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/60/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO "TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE CONTENIENTES EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023".

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO LIBRE E INFORMADO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 2188, 2191, 2192, 2201, 2205, 2206, 2208, 2209, 2210, 2214, 2433, 2446, 2447, 2462, 2465, 759-A1, 2567, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2579, 2581, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2603, 820-A1, 822-A1, 2679, 2680, 2681, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 43-B1, 836-A1, 837-A1, 838-A1 y 839-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2487, 2396, 2403, 2408, 2411, 2428, 2429, 752-A1, 753-A1, 754-A1, 755-A1, 2451, 2458, 2459, 2466, 2467, 765-A1, 766-A1, 767-A1, 768-A1, 840-A1, 841-A1, 842-A1, 843-A1, 844-A1, 845-A1, 2707-BIS, 2493, 2497, 779-A1, 780-A1, 782-A1, 2607, 819-A1, 821-A1, 823-A1, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687 y 2688.



TOMO

CCXV

Número

77

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0001/2023
Fecha de expedición:	06 de enero de 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/127/2022
Autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Grand Providencia".	

**"Arquitectura y Construcción Rubí
Company de México", S. de R.L. de C.V.**
Domicilio: Av. de los Gobernadores,
número 1267, La Providencia,
Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 782 4328
Correo electrónico: arq_desales@hotmail.com

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/127/2022, para obtener la autorización de fusión de 2 predios y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con diecisiete áreas privativas para diecisiete viviendas en el lote resultante, con las siguientes características:

Ubicación:	Calle La Cañada número 608 Oriente
Colonia:	La Providencia
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	Fracción de terreno Agua Grande: 4,786.72 m ² y Fracción de terreno La Cañada: 2,981.47 m ² , para conformar una superficie total de 7,768.19 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para diecisiete áreas privativas con diecisiete viviendas de tipo residencial alto denominado "Grand Providencia", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/127/2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

- II. Que acredita la propiedad de los predios materia de este acuerdo, mediante escritura número 30,300, libro 894, del 07 de abril de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, donde se hacen constar las compraventas a plazo que celebran de una parte “Arquitectura y Construcción Rubi Company de México”, S. de R.L. de C.V., como la parte compradora”, representado por el señor José Rubí Pérez, quien también ocurre por propio derecho como la parte vendedora; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo los folios reales electrónicos 00327124 y 00306478, número de trámite 702805, del 06 de julio de 2022.
- III. Que presenta la escritura número 312,383, libro 8,779, del 09 de septiembre del 2020, pasada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la notaría número 6 de la Ciudad de México, por la cual se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye “Arquitectura y Construcción Rubi Company de México”, S. de R.L. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, como lo acredita con el documento con número único 202000180333006M, del 01 de octubre de 2020.
- IV. Que presenta el protocolo ordinario, acta 27,411, volumen 523, folio 83 al 84, del 04 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Titular de la Notaría Pública número 81 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, donde se hace constar el reconocimiento de firma y ratificación del contenido de documento a solicitud de José Rubí Pérez, por su propio derecho, el solicitante exhibe el documento objeto de esta carta que está redactado en idioma español, contenido en dos hojas, y que consiste en carta poder a favor de Humberto Mendoza González y Jonatan Raymundo Desales Morales.
- V. Que el C. José Rubí Pérez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1629830188, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2027.
- VI. Que el C. Jonatan Raymundo Desales Morales, se identifica con credencial para votar número IDMEX2097847685, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2030.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, autorizó las Licencias de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/0409/2022, 043/2022 y 044/2022, y DDUYM/LUS/0408/2022, folios 041/2022 y 042/2022, todas del 27 de enero de 2022, con normas para fusión y lotificación en condominio horizontal habitacional, en donde se indica que los predios materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Habitacional densidad 333.A, clave H.333.A, donde se establece un lote mínimo de 200.00 m2. de superficie, con un frente mínimo de 10.00 metros; altura máxima permitida 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banqueteta; superficie máxima de construcción 60% de la superficie del lote; superficie mínima libre de construcción 40% de la superficie del lote; intensidad máxima de construcción 1.80 veces la superficie del lote resultante.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, expediente número 0088/2022, del 14 de enero de 2022, en la que no se aprecia restricción absoluta de construcción por la calle La Cañada que da frente al predio materia de este acuerdo, al cual le corresponde el número oficial 608 Oriente, La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, emitió el oficio número DDUyM/SACU/3223/2019, expediente 2413/2019, del 20 de agosto de 2019, en el que se indica que el predio ubicado en la calle La Besana sin número, colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México, no cuenta con frente a vía pública reconocida que brinde acceso al predio.
- X. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0759/2021, del 03 de septiembre de 2021, emitió el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje para una lotificación en condominio habitacional para 17 lotes, en el predio ubicado sobre La Cañada, número 608 Oriente, colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes para el predio Fracción de terreno La Cañada bajo el folio

real electrónico 00306478, trámite número 712646, del 22 de agosto de 2022, y para el predio Fracción de terreno Agua Grande bajo el folio real electrónico 00327124, trámite número 716538, del 23 de agosto de 2022, en donde no se menciona en ambos casos que dichos predios no reportan gravámenes y/o limitantes.

- XII.** Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante oficio número ZT-DPC-OAS-040/2022, del 10 de junio de 2022, (con referencia al presupuesto anterior con número 00000627/2021, oficio número 0766/2021), emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para “José Rubí Pérez”, localizada en calle Cañada, número 608 Oriente, colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México.
- XIII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIV.** Que presentó escrito en el que manifiesta: “*solamente se comercializarán las áreas privativas con servicios, los futuros propietarios construirán la vivienda con los diseños que ellos deseen*” (sic).
- XV.** Que presentó el plano de fusión y de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Arquitectura y Construcción Rubí Company de México”, S. de R.L. de C.V., la fusión de dos predios ubicados en calle La Cañada número 608 Oriente, Colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado De México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA FUSIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

Lote/Predio	Superficie (m ²)	Uso
La Cañada	2,981.47	HABITACIONAL H.333.A
Agua Grande	4,786.72	HABITACIONAL H.333.A

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie (m ²)	Uso
LOTE ÚNICO	7,768.19 m ²	HABITACIONAL H.333A

- SEGUNDO.** Se autoriza a la empresa denominada “Arquitectura y Construcción Rubí Company de México”, S. de R.L. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “Grand Providencia”, como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión, con superficie de 7,768.19 m² (Siete mil setecientos sesenta y ocho punto diecinueve metros cuadrados), ubicado en calle La Cañada número 608 Oriente, Colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diecisiete áreas privativas para diecisiete viviendas, conforme a los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	257.56	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	254.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	259.11	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	262.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	261.91	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	285.41	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	283.39	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	285.71	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	312.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	308.31	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	305.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	302.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	326.17	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	253.27	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 15	259.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 16	260.86	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 17	255.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	4,735.15	HABITACIONAL	17 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	2,131.20
ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	411.31
JARDINERA A	28.07
JARDINERA B	57.85
JARDINERA C	32.26
JARDINERA D	73.61
JARDINERA E	14.09
TERRAZA COMÚN PARA EVENTOS	105.49
CASETA DE VIGILANCIA	22.91
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	17.51
CUARTO DE SERVICIO	35.61
CONTENEDORES DE BASURA	22.17
TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS	12.46
ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	68.50
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,033.04

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	7,768.19 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,735.15 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,131.20 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	411.31 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE JARDINERAS (A, B, C, D Y E)	205.88 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	68.50 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	22.91 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,768.19 m ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	17 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5 CAJONES

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333.A
Clave:	H.333.A
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para fusión y lotificación en condominio horizontal habitacional
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces la superficie del predio

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 2 lotes por la cantidad de \$2,992.44 (Dos mil novecientos noventa y dos pesos 44/100 m.n.).
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$134,883.12 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 12/100 m.n.).

Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondientes protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0759/2021, del 03 de septiembre de 2021.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio No. ZT-DPC-OAS-040/2022, del 10 de junio de 2022.

- 6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$85,957.35 (Ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 35/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial alto y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$94,553.09 (Noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 09/100 m.n.).
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico

- Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **255.00 m² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **170.00 m² (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	17	15.00	225.00 m ²
Estatal		10.00	170.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$367,851.63 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 63/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	8.2280 m ²	\$6,583.80	\$54,171.51

Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	29.3760 m ²	\$6,912.97	\$203,075.41
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	68.00 m ²	\$493.02	\$33,525.36
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	136.00 m ²	\$566.76	\$77,079.36
TOTAL			\$367,851.63 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 63/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$31,836.94 (Treinta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 94/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	4.25 m ²	\$7,491.04	\$31,836.94 (Treinta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 94/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realice, termine y entregue dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2,790,352.09 (Dos millones setecientos noventa mil trescientos cincuenta y dos pesos 09/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$55,807.04 (Cincuenta y cinco mil ochocientos siete pesos 04/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2,790,352.09 (Dos millones setecientos noventa mil trescientos cincuenta y dos pesos 09/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir

la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de fusión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO**CUARTO.**

La empresa denominada "Arquitectura y Construcción Rubí Company de México", S. de R.L. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio anexos a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO**QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Grand Providencia", ubicado en calle La Cañada número 608 Oriente, Colonia La Providencia, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO**NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/127/2022.
Folio DGOyCU: 0004/2023.
DNSH/VJCB/EEZ.

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento rector de las políticas públicas, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo cual requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que en términos del artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Protectora de Bosques del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 10 de diciembre de 2021, se autorizó la modificación a la estructura de organización de la Protectora de Bosques del Estado de México, mediante la cual se determinó el cambio de denominación de la Dirección de Administración y Finanzas, con la incorporación de la Gestión Documental como parte de sus atribuciones. Así también, se proveyó la creación de la Coordinación de Delegaciones Regionales, cuya principal atribución es favorecer la adecuada organización de las Delegaciones Regionales Forestales.

Que adicionalmente, se determinó pertinente y oportuno actualizar las disposiciones del Reglamento Interno en torno al marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en materia archivística y administración de documentos en congruencia con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que finalmente, se actualizaron las atribuciones de las Direcciones de Protección Forestal y de Restauración y Fomento Forestal en lo concerniente a la evaluación, monitoreo y seguimiento forestal, en observancia a la normatividad aplicable.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforma** la fracción III del artículo 2, las fracciones I y II del artículo 6, el artículo 7, las fracciones I, II y III, y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 8, las fracciones VIII y IX del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo y las fracciones VII, VIII, XIX, XXII, XXVI y XXVII del artículo 10, el primer y segundo párrafos y las fracciones III y V del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XII y XIV del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XVII del artículo 14, las fracciones II, III, IV, V, X, XI, XII y XX del artículo 15, el primer párrafo y las fracciones III, VI, XI, XIII, XVIII y XXIV del artículo 16, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XI y XV del artículo 17, la denominación del Capítulo VI y los artículos 19 y 20; **se adicionan un segundo y tercer párrafos** y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 10, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 13, la fracción XVIII al artículo 14, la fracción XXI al artículo 15, las fracciones XXV y XXVI al artículo 16 y el artículo 17 Bis, y **se deroga** la fracción V del artículo 10, la fracción X del artículo 14 y las fracciones, XII y XIII del artículo 17, del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Dirección General: a la Dirección General de la Protectora de Bosques del Estado de México.

IV. a VII. ...

Artículo 6.- ...

I. Un Consejo Directivo, y

II. Una persona titular de la Dirección General.

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- ...

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Presidencia;

III. Una persona Comisaria, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. ...

El Consejo Directivo, a través de la persona titular de la Presidencia, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas o personas que contribuyan a la atención de los asuntos a su cargo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar a una persona suplente, quien participará con los mismos derechos de la persona propietaria.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 9.- ...

I. a VII. ...

VIII. Aprobar los informes de actividades que deba rendir la persona titular de la Dirección General.

IX. Ratificar el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de mando medio de PROBOSQUE.

X. a XIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de PROBOSQUE, así como de su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las disposiciones jurídicas aplicables otorguen atribuciones a PROBOSQUE, y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

VII. Coordinar y emitir las disposiciones para el aprovechamiento racional de los recursos forestales maderables, no maderables, plantaciones forestales comerciales y sanidad en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal, asimismo coadyuvar en la autorización, control y supervisión de los mismos;

VIII. Salvaguardar y custodiar los bienes asegurados o decomisados que provengan de actos de autoridad emitidos por autoridades competentes;

IX. a XVIII. ...

XIX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital, y gestión de la calidad de los trámites y servicios que presta PROBOSQUE, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XX. y XXI. ...

XXII. Vigilar la operatividad y el cumplimiento de metas de las Delegaciones Regionales Forestales, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales;

XXIII. a XXV. ...

XXVI. Coordinarse con la Secretaría, para el impulso de proyectos de su competencia;

XXVII. Coordinar al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Promover al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Autorizar los movimientos de altas, bajas y cambios del personal de PROBOSQUE, y

XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. y II. ...

III. Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental;

IV. ...

V. Coordinación de Delegaciones Regionales.

PROBOSQUE contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto, y estructura orgánica autorizada, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de instrumentos legales, así como cumplir las obligaciones que les correspondan;

IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

V. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento;

X. y XI. ...

XII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;

XIII. ...

XIV. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando proceda y se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones;

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Dirección General, acuerdos delegatorios a favor de las personas servidoras públicas subalternas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las atribuciones que sean de su competencia, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 14.- ...

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, así como la promoción de proyectos productivos en zonas forestales, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México;

II. Establecer estrategias y acciones de coordinación con las autoridades competentes para brindar asesoría y capacitación en materia de protección forestal;

III. Coordinar campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales, sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, así como para el desarrollo de la industria y la comercialización forestal;

IV. ...

V. Realizar visitas técnicas de seguimiento a predios con aprovechamiento forestal, notificación de saneamiento forestal, plantaciones forestales comerciales y reforestación, autorizados por PROBOSQUE a fin de asesorar y orientar su debido cumplimiento;

VI. Gestionar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes;

VII. Establecer y ejecutar acciones permanentes de monitoreo y seguimiento de la condición sanitaria de las áreas arboladas y difundir los resultados;

VIII. ...

IX. Brindar asesoría técnica forestal y apoyo en la presentación ante las autoridades del fuero común y federal, a las personas presuntamente infractoras; así como en su caso, formular y presentar las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, así como de las faltas administrativas a la legislación forestal, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

X. Derogada.

XI. Participar en la integración y difusión de campañas de saneamiento de los bosques, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;

XII. Integrar, organizar y capacitar a grupos pertenecientes a núcleos agrarios encargados de la detección, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de la evaluación y seguimiento técnico forestal;

XIII. ...

XIV. Promover la difusión de programas de educación y capacitación forestal en materia de conservación y protección de los recursos forestales;

XV. ...

XVI. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Instruir y supervisar el registro de datos provenientes de los reportes de las brigadas de incendios forestales, para la integración de la información estadística conforme a los procedimientos establecidos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Crear, operar y acondicionar viveros para la producción de especies forestales, urbanas, frutales y ornamentales, de acuerdo con los programas de PROBOSQUE;

III. Formular y proponer políticas para la producción de planta, acondicionamiento de suelos, control de escurrimientos, forestación, reforestación y plantaciones forestales comerciales; así como de fomento forestal, asistencia técnica, organización y capacitación, manejo forestal sustentable, dictaminación de programas de manejo forestal, autorización de aprovechamiento forestal maderable y no maderable y registro de plantaciones forestales comerciales;

IV. Coordinar las acciones orientadas a la restauración y conservación de los recursos forestales en los diferentes ecosistemas, de conformidad con los objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México;

V. Recibir, dictaminar y resolver los avisos de plantación forestal comercial y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;

VI. a IX. ...

X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la actualización del inventario estatal forestal y de suelos, así como la integración del sistema de información forestal, impulsando la generación de sistemas estadísticos;

XI. Dictaminar y validar los programas de manejo forestal como fundamento para la autorización del aprovechamiento de los recursos forestales, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal;

XII. Organizar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la preservación de los recursos forestales;

XIII. a XIX. ...

XX. Suscribir convenios, contratos y sus anexos con los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental:

I. y II. ...

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

IV. y V. ...

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;

VII. a X. ...

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de PROBOSQUE, en términos de la normatividad aplicable;

XII. ...

XIII. Suscribir convenios y contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de PROBOSQUE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar al interior de PROBOSQUE el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Informar a la persona titular de la Dirección General, para su debida autorización, los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- ...

I. Representar legalmente a PROBOSQUE y a sus unidades administrativas, previo poder que al efecto le otorgue la persona titular de la Dirección General, en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses, así como realizar el seguimiento oportuno de los mismos, hasta su total conclusión;

II. Atender consultas jurídicas de carácter interno y externo relacionadas con los asuntos legales en que tenga injerencia PROBOSQUE;

III. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, acuerdos, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra de PROBOSQUE, a fin de proteger su interés jurídico y patrimonio;

IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, cuya intervención corresponda a PROBOSQUE, en términos de la legislación aplicable;

V. ...

VI. Coadyuvar con las autoridades judiciales en los depósitos realizados a los ingresos propios de PROBOSQUE, por concepto de reparación del daño a determinación de las autoridades judiciales con motivo de la violación a la legislación forestal;

VII. ...

VIII. Revisar y validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir PROBOSQUE a propuesta de las Unidades Administrativas responsables;

IX. y X. ...

XI. Formular y ratificar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra las personas que resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de PROBOSQUE;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. ...

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

I. Coordinar, dirigir e instruir a las Delegaciones Regionales Forestales en la ejecución de los programas y acciones que opera PROBOSQUE, así como dar seguimiento a los mismos;

II. Impulsar la promoción y difusión del desarrollo forestal sostenible para la protección, restauración, fomento y aprovechamiento integral de los bosques y selvas de la Entidad, a través de las Delegaciones Regionales Forestales, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe. Tratándose de ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Las personas titulares de las Direcciones, de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Unidades, Delegaciones Regionales y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en Acta de la Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, de conformidad con el acuerdo PBE/168-2022/284, celebrada en el Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO en Metepec, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LETICIA MEJÍA GARCÍA.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO JACINTO POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 8, 9, 11, 12, 15 y 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III y IV, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previas solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Y que las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tengan derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.

VI. Que la “LX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 301, de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años. Decreto publicado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la Sección Primera, Tomo CCXII, número 38 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

VII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión extraordinaria número 15, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, adscribió al Magistrado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, como Titular de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza acuerdo que fue publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

VIII. Que el veintisiete de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, aprobado por esta Junta en sesión extraordinaria número trece, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintidós; Acuerdo en el que los numerales Primero y Cuarto, primer párrafo, establecen:

“PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional de la presente anualidad, al Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con sede en Atizapán de Zaragoza, Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, al Licenciado en Derecho Juan Cuellar Durán, como Secretario de Acuerdos; así como al Licenciado en Derecho Alexis Martínez Cisneros como Actuario; durante los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de julio del año 2022, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

(...)

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.” (Sic)

IX. Que en la sesión ordinaria número dos la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, el Magistrado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, Titular de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, solicitó se le autorice gozar de

vacaciones los días 8, 09, 11, 12, 15 y 16 de mayo de dos mil veintitrés, en virtud de que cubrió la guardia correspondiente a los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de julio de dos mil veintidós, relativo al primer período vacacional de este Tribunal de dos mil veintidós.

X. Que atendiendo a que en términos del artículo 54, párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante la faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos que esta designe; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos de los artículos 54 tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, las licencias de las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, por lo tanto esta Junta designa al Maestro en Derecho Juan Cuellar Durán, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, los días 8, 9, 11, 12, 15 y 16 de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, titular de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, para ausentarse de sus labores los días 8, 9, 11, 12, 15 y 16 de mayo de dos mil veintitrés, con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por haber cubierto la guardia correspondiente a los días 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como artículos 54, tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se designa al Maestro en Derecho Juan Cuellar Durán, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, supla temporalmente al Magistrado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, titular de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, los días 8, 9, 11, 12, 15 y 16 de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Acuerdos Juan Cuellar Durán de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Atizapán de Zaragoza, continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las salas regionales de jurisdicción ordinaria, salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, así como en las secciones de la Sala Superior de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese por oficio al Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez y al Secretario de Acuerdos Juan Cuellar Durán.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- LUZ SELENE MEJIA GONZALEZ.- RÚBRICAS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Renuncia de una vocalía distrital

El diecisiete de abril del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	3	Chimalhuacán	Francisco Alberto Villegas Escamilla	Vocal de Organización Electoral

6. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veinte de abril del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se refiere en el antecedente previo, precisando la forma en que quedaría constituida la junta distrital y solicitó se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/195/2023.

- La elección de la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE²

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

² Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar para la elección de la Gubernatura del Estado a las vocalías de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, establece que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán entre otros, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México en los procesos electorales ordinarios o en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero, estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 50, establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, cambio de adscripción entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo, de dicho artículo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo, del mismo artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, menciona que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) al c), indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55, dispone que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. La o el Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo primero y décimo segundo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género con las personas aspirantes restantes para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta distrital 3 con cabecera en Chimalhuacán para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 3 con cabecera en Chimalhuacán

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento para ocupar **la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 3 con cabecera en Chimalhuacán**, se designa a **Martha Alicia Cervantes Cruz**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante (**hombre**).

Sin embargo, en el caso concreto, la persona de sexo masculino que ocupa el primer lugar en la lista de reserva, tiene una calificación menor que la de sexo femenino, por lo cual resulta necesario implementar una acción afirmativa privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, así como el principio de profesionalismo, puesto que posee la mejor calificación de la lista de reserva del distrito en comento.

Dicha medida que se adopta, como lo ha sostenido la Sala Regional³, es idónea y razonable al pasar a segundo plano el principio de alternancia para que acceda una mujer que obtuvo una mejor calificación a integrar un órgano impar desconcentrado de este Instituto Electoral ya que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales.

Lo anterior, toda vez que no es desproporcional cualquier acción tendente a la postulación y designación de un mayor número de mujeres en cargos públicos para garantizar su participación y empoderamiento cuando se trata de renunciadas, como en la especie sucedió, y más cuando ellas se colocan en las listas de reserva en mejor posición.

En tal sentido, la persona de sexo femenino de la lista de reserva con mejor calificación es **Leilani Karime Briones Becerril**. Al respecto, la UTAPE le envió correo electrónico para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, **se designa a dicha persona como vocal de capacitación**.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023 de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye
3	Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Francisco Alberto Villegas Escamilla
		Vocal de Capacitación	Martha Alicia Cervantes Cruz

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se designa
3	Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Martha Alicia Cervantes Cruz
		Vocal de Capacitación	Leilani Karime Briones Becerril

³ Sentencia dictada por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC20/2023, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

- TERCERO.** Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales designadas en el punto segundo los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.
- De igual forma para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Comuníquese al consejo distrital donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este instrumento en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2023

Por el que se aprueba el Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla(s).

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Procedimiento de Integración Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el “Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022- 2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México”.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023, que contempla la actividad identificada con la clave 030302 relativa al *Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente*, a cargo de la DO.

4. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022, este Consejo General aprobó los Formatos Únicos.

5. Publicación de la convocatoria a Elección de la Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

6. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

7. Aprobación de la propuesta del Procedimiento de Integración por la CO y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/12/2023 aprobó la propuesta del Procedimiento de Integración.
- b) En sesión extraordinaria de veintiuno de abril de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEM/JG/35/2023, la Junta General aprobó la citada propuesta, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de Integración en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170 del

Reglamento de Elecciones, 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185, fracción XXXIV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE¹

El artículo 1, numeral 1, señala que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, determina que para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

¹ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 269, numeral 1, establece que las presidencias de los consejos distritales entregarán a la presidencia de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales que indica.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 153, dispone entre otros aspectos que los materiales electorales para los procesos electorales locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán entre otros, los siguientes:

- Cancel electoral portátil;
- Urnas;
- Caja paquete electoral;
- Marcadora de credenciales;
- Mampara especial;
- Líquido indeleble;
- Marcadores de boletas, y
- Base porta urnas.

Asimismo, el artículo 168 numeral 1, establece que la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre.

El artículo 170, numeral 1 prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2, del artículo en comento precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Constitución Local

De conformidad con el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gobernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

Conforme al artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita prevé que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, estatuye que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso a), del artículo de mérito indica que las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de éstas, la CO.

El artículo 185, fracción XXXIV, contempla como atribución de este Consejo General, aprobar los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

El artículo 200, fracción III, establece que la DO tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral.

El artículo 208, párrafo primero, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

Conforme al artículo 288, párrafo segundo, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo considerar al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 295, dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, señalan como atribuciones de la CO: vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas; y supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 36, dispone entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir; coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como distribución del material electoral.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la actividad identificada con el número 15.12, se dispone que la “Distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de mesa directiva de casilla”, deberá efectuarse del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil veintitrés.

PAA 2023

Establece la actividad identificada con la clave 030302, referente al “Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente”.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Gubernatura 2023, así como su oportuna entrega y distribución a los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM, a efecto de que estos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las MDC, que se instalarán el día de la jornada electoral del próximo cuatro de junio, resulta necesario para este Instituto contar con un procedimiento para tal efecto.

Derivado de ello y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Reglamento de Elecciones como en la actividad identificada con la clave 030302 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento de Integración, misma que fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, a fin de ser remitida a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Precisado lo anterior y una vez que este órgano superior de dirección conoció el Procedimiento de Integración, advierte que se encuentra estructurado con los siguientes apartados:

1. *Glosario*
 2. *Presentación*
 3. *Objetivo general*
 4. *Marco normativo*
 5. *Responsabilidades*
 6. *Supervisión de la operación del Procedimiento*
 7. *Habilitación y distribución de espacios de la Bodega*
 - 7.1 *Habilitación de la Bodega Alternativa del IEEM*
 - 7.2 *Distribución de los espacios de las instalaciones de la Bodega Alternativa del IEEM y almacenamiento del material electoral*
 8. *Recepción del Material Electoral nuevo*
 9. *Integración del Material Electoral*
 10. *Entrega y Distribución del Material Electoral*
 - 10.1 *Entrega del material electoral*
 - 10.2 *Distribución del material electoral en los Consejos Distritales Electorales*
- Anexo I. Calendario de actividades de recepción e integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales*
- Anexo II. Programa para la distribución del material electoral a los Consejos Distritales Electorales, Elección de Gubernatura 2023*

Asimismo se observa que el Procedimiento de Integración contiene un calendario de actividades de recepción e integración del material electoral, así como un programa de distribución a los consejos distritales a ejecutar del nueve al diecinueve de mayo de esta anualidad, en los que entre otras cosas se especifican los distritos, el estimado de casillas, el número de casillas (cajas) más 2.5% de material adicional a entregar, el peso aproximado en kilogramos, el volumen requerido en metros cuadrados, el tipo de transporte requerido, número de estibadores, hora de embarque, hora de conclusión de embarque y hora estimada de llegada.

Además, el Procedimiento de Integración que se propone detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral a los cuarenta y cinco consejos distritales electorales del IEEM.

Toda vez que el Procedimiento de Integración reúne las características, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable relativos a la integración y distribución del material electoral, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento de Integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la ejecución del Procedimiento de Integración, y lo remita a los consejos distritales del IEEM para los efectos conducentes.
- Asimismo, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo notifique a sus integrantes.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a059_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2023

Por el que se aprueba el material didáctico “Tablero con información sobre contendientes en la Elección de Gubernatura 2023”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura común para la Elección de Gubernatura 2023 para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo. Anexo 6 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE 2022-2023: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDE: Junta Distrital Ejecutiva del INE.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tablero: Material didáctico “Tablero con información sobre contendientes en la Elección de Gobernatura 2023”.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación de la ECAE 2022-2023

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el INE aprobó mediante acuerdo INE/CG627/2022, la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos entre ellos, los Criterios.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gobernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Registro de candidaturas para la Elección de Gobernatura 2023

En sesión extraordinaria de dos de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/52/2023 e IEEM/CG/53/2023, otorgó el registro a las candidatas a la Gobernatura del Estado de México, postuladas por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, y por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, respectivamente.

6. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Tablero

- a) La DPC elaboró la propuesta de Tablero conforme a lo establecido por los Criterios y con base a la información proporcionada por la Dirección de Partidos Políticos del IEEM¹.
- b) El cinco de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la CEVINE se presentó la propuesta de Tablero a efecto de que fuera enviada a la JLE para su revisión y validación.
- c) En esa misma fecha, la DPC solicitó² a la SE que por su conducto se remitiera a la JLE la propuesta de Tablero para su revisión y validación.
- d) El mismo día, la SE en virtud de lo señalado en el inciso anterior, remitió³ a la JLE la propuesta de Tablero para su revisión y validación correspondiente.
- e) El catorce de abril del presente año, la JLE mediante correo electrónico notificó el visto bueno de la DECEyEC a la propuesta de Tablero y su validación.

7. Remisión de la propuesta de Tablero a la Junta General y al Consejo General

- a) El quince de abril de la anualidad que transcurre, la DPC remitió⁴ a la SE la propuesta de Tablero validada por la JLE y con el visto bueno de la DECEyEC a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General, y posteriormente a la de este Consejo General.

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0671/2023.

² A través del oficio IEEM/DPC/305/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/2767/2023.

- b) En sesión extraordinaria de veintiuno de abril del año en curso, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/36/2023, aprobó la propuesta de Tablero y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Tablero de conformidad con lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 1, de la citada Base determina que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento estipula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁵

El artículo 25, numeral 1, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), mandata que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, refiere que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

⁴ A través del oficio IEEM/DPC/331/2023.

⁵ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), estipula que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), indica que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC; establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral local; ya sea como personas supervisoras electorales, capacitadoras asistentes electorales, observadoras electorales, o funcionarias de mesas directivas de casilla. Ello a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos entre otros, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral, y
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 1.2, inciso 7), menciona la relación de materiales a elaborar e imprimir por los OPL entre los que se encuentra el Tablero.

El numeral 3.2.7 *Tablero sobre contendientes en la elección* precisa entre otros aspectos, lo siguiente:

- Sólo si hubiese cambios derivados de las resoluciones emitidas por los tribunales electorales para resolver las impugnaciones interpuestas por algún partido político, que tuviese como resultado algún cambio en las candidaturas, se modificará el tablero correspondiente. Cuando las resoluciones recaigan sobre las personas registradas no será necesario modificar los tableros ya que estos no incluyen nombres. Es importante que en los tableros se indique la fecha de elaboración.
- Con el propósito de optimizar los tiempos, cuando el tablero local ya haya sido revisado por la DECEyEC, cuente con oficio de “Visto Bueno” y se presente alguna actualización, será responsabilidad únicamente de la JLE su validación, de lo cual deberá informar a la DECEyEC.
- Los OPL deberán entregar el tablero para su validación por parte de las JLE, a más tardar 6 días después de aprobadas las candidaturas.

El último párrafo, del propio numeral, respecto de la definición del número de ejemplares a producir enuncia que cada Junta Distrital Ejecutiva reproducirá los tableros necesarios de acuerdo con el número de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales contratadas.

El numeral 6.2 *Cronograma de entrega de materiales a elaborar por los OPL* contempla en su apartado 8 al Tablero, el cual deberá entregarse a la JLE para su validación a más tardar 6 días después de aprobadas las candidaturas.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política y preparación de la jornada electoral entre otras, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, mandata que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI, del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determinen la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y IV, entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar tanto el ejercicio de los derechos político electorales a la ciudadanía como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción II del mismo artículo, las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente (entre las que se encuentra la CEVINE).

El artículo 185, fracción XLIII contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, la de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 193, fracción II, enuncia como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación de la ciudadanía que resultó insaculada, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracción II, determina que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Manual de Organización

De conformidad con el Apartado VI, numeral 1, cuadragésima cuarta viñeta, este Consejo General tiene la función de aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 3, segunda viñeta, del Apartado en comento estipula que la Junta General cuenta con la función de proponer a este Consejo General el diseño, elaboración e integración del material didáctico y los instructivos electorales.

El numeral 14, segunda viñeta del Apartado en cita estipula que entre las funciones de la DPC se encuentra la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023 y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2, inciso 7) de los Criterios, la DPC elaboró la propuesta de Tablero, la cual una vez que fue presentada ante la CEVINE, validada por la JLE y con el visto bueno de la DECEyEC; fue puesta a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva de darse el caso.

Del Tablero se advierte que contiene a detalle la identificación de los partidos políticos que participarán en la Elección de Gubernatura 2023, esto es, 7 partidos políticos de los cuales 4 conforman la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y 3 la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Cabe aclarar que el partido político Movimiento Ciudadano informó⁶ a la Presidencia de este Consejo General que la Coordinadora Ciudadana Nacional de dicho instituto político, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó **no participar** en el proceso electoral, y el representante de dicho partido político ante el Consejo General, informó que su órgano superior determinó **no participar** con candidatura alguna en el Proceso Electoral Local 2022-2023, para la Elección de la Gubernatura del Estado de México.

⁶ Mediante escrito sin número y oficio RPE MC/052/2023, ingresados vía Oficialía de Partes del IEEM el diecisiete de marzo del presente año.

Es por ello que el Tablero únicamente contiene los logotipos de 7 partidos políticos, en lugar de los 8 que cuentan con acreditación ante el IEEM.

Ahora bien, este órgano superior de dirección observa que con el Tablero se proporciona a las y los funcionarios de casilla un elemento mediante el cual se les capacite respecto del número de candidaturas que se postulan para el proceso comicial que nos ocupa, así como la forma en que los partidos políticos participan tanto en coalición como en candidatura común.

Derivado de ello y toda vez que el Tablero reúne los requisitos establecidos en los Criterios y es acorde a la normatividad aplicable en la materia, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Tablero en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación del presente instrumento, para el efecto de que realice las gestiones necesarias para hacer llegar de manera formal, el archivo electrónico del Tablero, a la JLE para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- Asimismo, para que en coordinación con la DPC proceda con la distribución del Tablero a los órganos desconcentrados del IEEM.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cq/2023/AC_23/a060_23.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2023

Por el que se aprueba el mecanismo de coordinación y colaboración con organizaciones ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

Convocatoria: Convocatoria a las organizaciones ciudadanas a colaborar en la promoción en la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Mecanismo: Mecanismo de coordinación y colaboración con organizaciones ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes entre ellas la CPDCPD.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022, este Consejo General aprobó el Convenio en cuyo apartado 18, inciso f), párrafo primero se estableció lo siguiente:

f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, “EI IEEM” definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico.

En su apartado 18.3, *Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas*, incisos a) al c), se precisa lo siguiente:

- a) *“EL IEEM” definirá las acciones y los mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana, conforme a su padrón de organizaciones ciudadanas y las que “EL INE” proporcione.*
- b) *“LAS PARTES” definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.*
- c) *“LAS PARTES” brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”.*

6. Aprobación de la propuesta de Mecanismo por la CPDCPD y la Junta General

- a) En sesión ordinaria de trece de abril del año en curso, la CPDCPD aprobó la propuesta de Mecanismo mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/1/2023 y ordenó su remisión a la Junta General.

- b) En sesión extraordinaria de veintiuno de abril del año en curso, la Junta General aprobó la propuesta de Mecanismo mediante acuerdo IEEM/JG/37/2023 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Mecanismo en términos de lo previsto por los artículos 171, fracciones I, V y VI y 185, fracción LX del CEEM, así como por el apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, décima novena viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11, de la Base en cita mandata que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE¹

El artículo 6, numeral 1, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, los OPL, los partidos políticos y sus candidaturas. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

¹ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 122, numeral 1, establece que las disposiciones del Capítulo VI, Título I, del Libro Tercero, "Promoción del Voto y Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas" son aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El artículo 123, numeral 1, menciona que se entenderá por organización ciudadana, aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas de partido o candidaturas independientes, tengan interés en promover imparcialmente el ejercicio del voto de la ciudadanía mexicana en algún proceso electoral.

De conformidad al artículo 124, numeral 2, en los procesos locales, los OPL serán los responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.

El artículo 125, contempla las reglas a las que se sujetarán las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales.

El artículo 130, numerales 1 y 2, estipula que:

- El INE y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.
- Corresponde a los órganos desconcentrados del INE y los OPL, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en comento prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y V, del artículo en cita estatuye que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, dispone que entre los fines del IEEM se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

En términos del artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, fracción I, inciso d), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CPDCPD.

El artículo 185, fracción LX, dispone que serán atribuciones de este Consejo General, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 201, fracción III, refiere que es atribución de la DPC orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 61, señala que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, la educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VIII, contempla entre las atribuciones de la CPDCPD la relativa a vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática. Así como la promoción del voto.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñetas décima novena y última precisa que son funciones de este Consejo General supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, y promoción del voto libre y secreto del IEEM, así como desarrollar las demás funciones que le confiere el CEEM y la normatividad aplicable.

El numeral 14, párrafo segundo, viñeta décima segunda del apartado en cita establece que es función de la DPC proponer contenidos y materiales que en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM como autoridad electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, promover el voto, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Por lo anterior, y a efecto de definir las acciones e instrumentos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana en el marco del actual proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, la CPDCPD aprobó la propuesta de Mecanismo y ordenó su envío a la Junta General que la aprobó y remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Una vez que este órgano superior de dirección ha conocido el Mecanismo, observa que se integra de la siguiente manera:

- Presentación
- Marco normativo
- Marco contextual de la organización ciudadana
- Descripción del Mecanismo
- Cronograma
- Referencias
- Anexos
 - Anexo 1: Instrumentos jurídicos nacionales.
 - Anexo 2: “OCS inscritas en el RFOSC al 31 de enero de 2023”.
 - Anexo 3: Convocatoria.

Su objetivo general es coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas interesadas en promover la participación ciudadana y el voto libre e informado, mediante el intercambio de información y materiales de difusión que abonen a la sensibilización de la ciudadanía mexicana.

En la descripción de dicho Mecanismo se explican los elementos que lo conforman, tales como: objetivos, destinatarios, tipo de actividades a realizar, metas e indicadores, y proceso de seguimiento y evaluación de la implementación, así como 3 líneas de acción, entre las que destaca la línea de acción 1, en su actividad 1. *Difusión de la convocatoria y acreditación de requisitos por parte de las Organizaciones Ciudadanas para su inclusión al Mecanismo*, a través de la cual, se pretende incorporar al Mecanismo a aquellas organizaciones ciudadanas nacionales y locales, interesadas en promover la participación ciudadana y del voto libre e informado, mediante su registro en un formulario en línea y con la aceptación de las condiciones establecidas en la Convocatoria, que al efecto publique este Instituto.

Del mismo modo, se advierte que el Mecanismo que se pretende formalizar con las organizaciones ciudadanas estatales o nacionales, precisa acciones que motivarán la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre e informado en el marco del proceso electoral para la Elección de la Gubernatura 2023.

Asimismo, se aprecia que permitirá establecer un espacio virtual de difusión y consulta por parte de dichas organizaciones, acerca de materiales especiales elaborados por el IEEM o el INE.

Toda vez que dicho Mecanismo contribuirá a fomentar el ejercicio del voto libre e informado, así como el fortalecimiento de la cultura democrática y la participación ciudadana en el marco del proceso comicial en desarrollo, resulta procedente su aprobación definitiva para su formalización con las organizaciones ciudadanas que se interesen en colaborar en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Mecanismo en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC para que:
- En su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, lo informe a sus integrantes.
 - En coordinación con la Unidad de Comunicación Social del IEEM provean lo necesario a efecto de publicar y difundir la Convocatoria en los términos precisados en el Mecanismo.
 - Lleve a cabo las acciones necesarias para la ejecución del Mecanismo, aprobado en el punto Primero del presente instrumento.
- TERCERO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





El Instituto Electoral del Estado de México

CONVOCA

A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS A COLABORAR EN LA PROMOCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO LIBRE E INFORMADO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

Podrán participar todas las organizaciones ciudadanas que trabajen en territorio estatal o nacional y que estén interesadas en impulsar o realizar acciones de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en el Estado de México, conforme a las siguientes:



BASES

Primera. Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por:

- a) Organización ciudadana: toda aquella sociedad, asociación, colectivo o grupo de personas que, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, no tengan vínculos con partidos políticos, aspirantes a precandidaturas o candidaturas de partido político o candidaturas independientes y estén interesadas en promover de forma objetiva la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre e informado de la ciudadanía mexicana en la Elección de Gubernatura 2023.
b) Promoción de la participación ciudadana: todo acto dirigido a dar a conocer a la ciudadanía mexicana la importancia del goce, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones políticas, de las libertades e igualdades democráticas, del diálogo y el acuerdo como recursos para la resolución de conflictos y de la participación mediante vías pacíficas, legales y democráticas para vigilar la actuación de las y los gobernantes, y exigir información sobre sus actos de gobierno.
c) Promoción del voto: todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, con material propio o elaborado por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) o el Instituto Nacional Electoral (INE), por medios impresos, digitales o presenciales, realizados con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía mexicana a participar en el ejercicio libre e informado de su derecho al voto, así como en el seguimiento a la Elección de Gubernatura 2023.

Segunda. El periodo para solicitar el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en participar será a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 2 de mayo de 2023.

Tercera. Para participar en esta convocatoria las organizaciones ciudadanas deberán:

- a) Llenar el formato de registro que encontrarán en la página oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), www.ieem.org.mx.
En dicho formato deberán registrar información específica sobre las actividades de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado propuestas por esa organización (Plan).
b) Acreditar ser una organización ciudadana con domicilio y presencia pública en el territorio estatal o nacional.
Aceptar las disposiciones establecidas en esta Convocatoria. Para tal efecto, deberán incorporar en el registro la siguiente información:
- Nombre de la OC.
- Nombre de la persona representante de la OC.
- Domicilio de la OC.
- Enlaces a la página Web o a sus redes sociales institucionales con publicaciones de su labor con una antigüedad de al menos ocho meses.
- Declaración de aceptación de las disposiciones establecidas en la presente convocatoria firmada.

Cuarta. El IEEM llevará a cabo, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana (DPC) un proceso de revisión de las solicitudes registradas a fin de acreditar a las organizaciones ciudadanas que colaborarán en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado. A partir de la publicación de la presente convocatoria estará disponible el formato de registro, así como la declaración de aceptación de las disposiciones en el portal electrónico institucional (www.ieem.org.mx).

Quinta. El trabajo que realicen las organizaciones acreditadas permitirá favorecer la expansión de información, la generación de conocimientos y el fortalecimiento de la cultura democrática, la difusión, el impulso y la formación en los derechos y las responsabilidades político-electorales de la ciudadanía mexicana, además de la importancia del proceso electoral, del sistema político, de la prevención y denuncia de los delitos electorales, mediante el intercambio de información y la generación de materiales.

Sexta. Las organizaciones acreditadas serán dadas a conocer de manera pública en el portal del IEEM (www.ieem.org.mx) entre el 27 de abril y el 3 de mayo de 2023.

Séptima. Las organizaciones ciudadanas acreditadas recibirán por parte del IEEM, el acceso al espacio virtual asignado en donde se alojarán contenidos y materiales de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado; acciones para atender, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como actividades para el fortalecimiento de la cultura democrática, todas ellas podrán descargarse para su divulgación. De igual forma, encontrarán el formato para registrar en línea los resultados finales de la implementación de sus actividades de difusión.

Octava. Las organizaciones ciudadanas que participen fomentarán activamente el ejercicio del voto libre e informado; actividades relacionadas con la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, acciones para el fortalecimiento de la cultura democrática y la participación ciudadana en el marco de la Elección de Gubernatura 2023, siempre con estricto apego a lo establecido en el Capítulo VI. PROMOCIÓN DEL VOTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS (artículos 122 al 131), del Reglamento de Elecciones del INE.

En este sentido, la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado se regirá por los siguientes principios:

- velará porque el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y se orientará a motivar que su ejercicio sea libre e informado.
- Se enfocará a informar a la ciudadanía mexicana sobre sus derechos políticos y sus obligaciones; sobre la importancia de su participación pacífica y democrática para resolver los problemas públicos; sobre el funcionamiento del sistema electoral mexicano y el papel que juega la ciudadanía en la organización y vigilancia de las elecciones, así como en la vigilancia y exigencia a las acciones de las y los gobernantes; sobre la importancia del cargo local a elegir, así como sobre la participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito electoral.
- Colaborará con las autoridades electorales del ámbito estatal, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ningún caso se aceptarán actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretenda influir en las preferencias del electorado, a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político alguno.

Novena. Quienes integren las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado o que afecte la equidad en la contienda electoral;
b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir de su incorporación al Mecanismo y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y del tema que se trate;
c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;
d) Otorgar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado; y
e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases que puedan ser relacionados de algún modo con partidos políticos, aspirantes, candidaturas, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de estas figuras, así como expresiones calumniosas.

Décima. Las acciones de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y el Reglamento de Elecciones del INE.

Conforme lo establecen el artículo 33 de la CPEUM y el artículo 451 de la LGIFE, queda prohibida la injerencia de extranjeros en las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas para promover la participación ciudadana y el voto libre e informado.

Décima primera. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, las organizaciones ciudadanas formalmente constituidas en México, que cuenten con atribuciones para la atención de población migrante dentro del territorio nacional y en otros países, exclusivamente podrán promover la participación ciudadana en el extranjero cuando exista previa comunicación entre el INE y dichas organizaciones ciudadanas.

En todo caso, es competencia del INE y del IEEM la elaboración de contenidos y materiales orientados a promover el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Para brindar información u orientación a la ciudadanía mexicana residente fuera de territorio mexicano, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de su voto, las organizaciones ciudadanas podrán solamente compartir los datos o materiales que genere el INE o, en su caso, el IEEM, relativos a la promoción del voto en el extranjero.

Décima segunda. Las organizaciones ciudadanas no podrán contratar ni difundir propaganda en radio y televisión.

Décima tercera. En la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión, compra o coacción del voto a las y los electores, o que afecte la equidad en la contienda electoral.

Décima cuarta. Las organizaciones ciudadanas acreditadas podrán solicitar, de manera directa, asesoría al IEEM sobre el cumplimiento de las bases de la presente convocatoria, así como mayor información sobre el Reglamento de Elecciones del INE, la normatividad electoral local y los materiales de apoyo.

Décima quinta. Las organizaciones ciudadanas iniciarán las actividades de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado a partir del 1 de mayo de 2023, mismas que deberán suspender a partir del 31 de mayo de 2023, para permitir un proceso de reflexión ciudadana antes de la jornada electoral del domingo 4 de junio del 2023.

Décima sexta. Con la finalidad de compartir las experiencias de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado, las organizaciones que integren el Mecanismo deberán remitir un informe final de la implementación de sus actividades de difusión, de acuerdo con la calendarización y en el formato que para tal fin encontrarán en el espacio virtual asignado en la página de internet del IEEM (www.ieem.org.mx).

Décima séptima. El IEEM estará facultado para socializar y divulgar la información sobre las acciones de promoción llevadas a cabo por las organizaciones ciudadanas registradas. Se privilegiará el uso de redes sociales.

Décima octava. Las organizaciones ciudadanas acreditadas obtendrán:

- Constancia de participación expedida por el IEEM.
- Asesoría en materia de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado; el fortalecimiento de la cultura democrática; la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra la mujer en razón de género.
- Acceso al espacio virtual asignado para descargar material elaborado por el IEEM y, en su caso, por el INE, en los términos de esta convocatoria.

Décima novena. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática o, en su caso, por el Secretario Ejecutivo del IEEM.

Vigésima. En aquellos casos en los que se identifiquen conductas contrarias a lo definido por el Reglamento de Elecciones del INE, la DPC lo hará del conocimiento de la OC para que haga una corrección de esto. De mantener su comportamiento, se le espisará del Mecanismo y se informará a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYC) del INE para que lo haga del conocimiento de su Secretario Ejecutivo, a efecto que se ordene el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Orientación e informes:

Las y los interesados podrán solicitar informes a través de los teléfonos: 800 712 43 36, 722 275 7404 y 722 275 7300, extensiones 2200 y 2219 o en el Centro de Orientación Electoral, vía WhatsApp 722 784 9978.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENAMENTE

Dra. Amalia Pulido Gómez
CONSEJERA PRESIDENTA

Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA

Mtro. Francisco Javier López Corral
SECRETARIO EJECUTIVO

Regístrate en línea.



722-784-9978





Para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023

Documento rector

Dirección de Participación Ciudadana

Abril de 2023

Contenido

Estructura del documento

Siglas y acrónimos

Presentación

Marco normativo

Marco contextual de la organización ciudadana

Descripción del Mecanismo

 Actividad 1. Difusión de la convocatoria y acreditación de requisitos por parte de las OC para su inclusión al Mecanismo

 Actividad 2. Reunión de trabajo con las personas representantes de las OC

 Metas del mecanismo

 Indicadores

Cronograma

Referencias

Anexos

 ANEXO 1

 ANEXO 2

 ANEXO 3

Estructura del documento



Siglas y acrónimos

ANEXO TÉCNICO	Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.
CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CONVENIO GENERAL	Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.
CFDE	Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
CG IEEM	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
CG INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPDCPD	Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Instituto Electoral del Estado de México.
CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
EG23	Elección de Gubernatura 2023.
ENCCÍVICA	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 del Instituto Nacional Electoral.
JD-IEEM	Junta o Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.
JDE-INE	Junta o Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de México.
JLE-INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Mecanismo	Mecanismo de coordinación y colaboración con organizaciones ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la Elección de Gubernatura 2023.
OC	Organizaciones Ciudadanas.
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Ejecutivo	Responsable de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SIRFOSC	Sistema de Información del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México desde su constitución, ha demostrado un gran compromiso por impulsar la participación ciudadana, tanto en los procesos electorales como fuera de estos, pues entre sus fines están contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática. En ese sentido, la participación ciudadana es un pilar fundamental de la democracia, al constituir un derecho humano que le garantiza intervenir en los asuntos públicos, incluso está reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Una expresión de la participación ciudadana en la democracia son las organizaciones de la sociedad civil pues a través de éstas, la ciudadanía interviene en los asuntos públicos y se comprometen con la construcción de su sociedad. Por ello se les considera como agentes de cambio y transformación de su entorno.

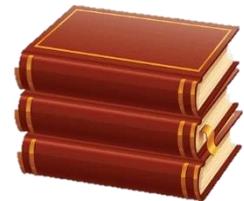
La Elección de Gobernatura 2023 implicará un gran esfuerzo institucional para promover entre la ciudadanía mexiquense el ejercicio del sufragio libre e informado, por lo que una manera de lograr un mayor impulso a este proceso es mediante la generación de sinergias con la ciudadanía organizada interesada en difundir la importancia del voto como vehículo de expresión de la voluntad ciudadana.

Es por ello que este documento propone incorporar a las organizaciones ciudadanas, estatales o nacionales, al instrumento denominado Mecanismo de Coordinación y Colaboración, a través del cual estas contarán con información; un espacio virtual para consultas; materiales especiales para su difusión, elaborados por el IEEM o el INE; así como una constancia de participación y la posibilidad de acercamiento con otras organizaciones, lo que a corto y mediano plazo puede favorecer la conformación de redes ciudadanas más amplias.

Dirección de Participación Ciudadana

Marco normativo

En este apartado se refieren de manera breve y concisa las principales herramientas jurídicas a nivel nacional y local que dan sustento a la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado por parte de las OSC.



Normatividad nacional

La CPEUM establece en su articulado una serie de derechos fundamentales de la ciudadanía, entre los que se encuentran aquellos que garantizan los derechos político-electorales, primordialmente, el ejercicio del voto y la participación ciudadana.

Así, es como el artículo 34 establece los requisitos para ser parte de la ciudadanía del país; el artículo 35 marca como derechos de la ciudadanía, el votar y ser votada, así como participar en las consultas populares y en los procesos de revocación de mandato; y, el artículo 36, describe las obligaciones ciudadanas, entre las que están votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, así como desempeñar los cargos de elección popular.

Por otro lado, la LGIPE determina, en su artículo 6, que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, los **OPL**, los partidos políticos y sus **candidatos**; además, que el INE emitirá las reglas a que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. Adicionalmente, el artículo 7 plantea el voto como un derecho y una obligación ciudadana, así como la intervención en las consultas populares y otros mecanismos de participación ciudadana; describe las características del voto y la importancia del disfrute de los derechos político-electorales sin violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación; mientras que el artículo 104 contempla como atribuciones de los OPL, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, además de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por su parte, el Reglamento, en sus artículos 27 al 35 da cuenta de las características de los convenios generales de coordinación entre el INE y los OPL para los procesos electorales locales; los ámbitos en que se pueden desarrollar, como es el tema de la **promoción de la participación ciudadana**; las partes que lo componen y el procedimiento para su firma. Además, los artículos 122 a 131 muestran un conjunto de disposiciones puntuales que regulan la promoción de la participación ciudadana por parte de las organizaciones ciudadanas, **describen los elementos que se requieren para que las organizaciones ciudadanas participen en la promoción del voto y la participación ciudadana** durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Establece los mecanismos y reglas a seguir sobre lo que pueden y no pueden hacer las organizaciones durante el ejercicio de promoción de la participación de la ciudadanía y el voto libre y razonado en territorio nacional, finalmente definen los mecanismos de colaboración, el seguimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de parte de las organizaciones en dicho ejercicio de promoción.

Normatividad local

La CPELySM indica en su artículo 11, que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política. Enseguida, el artículo 15 reconoce el derecho de las organizaciones civiles a participar en la realización de actividades (...) cívicas (...).

El CEEM en su artículo 168 identifica, entre otras funciones del IEEM, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales. Además, el artículo 171 estipula que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática. Por su parte el artículo 201 señala que es la DPC quien debe elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Documentación relacionada

La ENCCÍVICA, en su línea de acción 5, *Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático* tiene como objetivo específico “Generar alianzas de diversa naturaleza y alcance que permitan una mayor interacción y sinergia entre los diversos actores públicos, sociales y privados que contemplan en sus respectivas agendas el abordaje de los distintos componentes de la ENCCÍVICA”. Estos mecanismos dictan etapas para la coordinación y colaboración entre el INE, las Juntas Locales, los OPL y las mismas organizaciones sociales.

Por otro lado, tanto en el CONVENIO GENERAL en el apartado 18, “Promoción de la Participación Ciudadana”, como en el ANEXO TÉCNICO, apartado 18.3, “Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas”, **se acuerda que corresponde al IEEM definir los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado**. Establece que son las partes firmantes quienes brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas interesadas en la promoción de la participación de la ciudadanía y del voto libre y razonado, y que ambas partes verificarán las acciones que realicen dichas organizaciones.

De los documentos normativos antes descritos, se desprende la responsabilidad del Estado mexicano y sus instituciones, de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, que, al incorporar el compromiso y la experiencia de las organizaciones ciudadanas, es posible potenciar el alcance de las campañas de difusión de la participación ciudadana y del voto libre e informado.

Es por ello que en el [ANEXO 1](#) se ofrece una lectura de esta normatividad vigente de forma más desagregada.

Marco contextual de la organización ciudadana

A continuación, se da cuenta del papel de las OC como elemento de cohesión social y su relevancia para la promoción de la participación ciudadana activa y del voto libre e informado.



Desde un punto de vista contextual, la organización ciudadana es un componente esencial para el desarrollo de los países y, por ende, del mundo. A propósito de ello, la ONU reconoce que una OSC u ONG es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin fines de lucro que se organiza a nivel local, nacional o internacional.¹

A nivel internacional, la ONU informa que en septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años (al 2030) y, para alcanzar esas metas, los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las personas en general deben colaborar,² lo que implica organización y cooperación. Al respecto, este mismo organismo internacional reconoce que la sociedad civil es responsable del fortalecimiento de la ciudadanía mundial, de la que podemos señalar que:

1. Es una forma de vida que reconoce nuestro mundo como una red cada vez más compleja de conexiones e interdependencias, en la que nuestras elecciones y acciones pueden tener repercusiones para las personas y las comunidades a nivel local, nacional o internacional.
2. Un ciudadano mundial es alguien con un sentimiento de pertenencia a una comunidad mundial emergente y cuyas acciones contribuyen a la construcción de los valores y las prácticas de esa comunidad.
3. La educación para la ciudadanía mundial tiene como objetivo empoderar a los educandos para que asuman un papel activo en el afrontamiento y la resolución de los desafíos globales y para que contribuyan de forma proactiva a lograr un mundo más pacífico, tolerante, inclusivo y seguro.³

A pesar de lo señalado, *Civicus*, una alianza global de OSC y activistas, dedicada a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil en todo el mundo,⁴ en su *Informe sobre el Estado de la Sociedad Civil 2022*,⁵ destaca un panorama mundial necesitado de la acción de estas para hacer frente a especulaciones económicas, subversiones contra la democracia, la exclusión de las personas en la mayoría de los ámbitos de la vida pública, el cambio climático, y el incumplimiento de normas y acuerdos internacionales; más aún, enfatiza que la pandemia de COVID-19 puso en evidencia el fracaso de la cooperación internacional, y hace un llamado a nuevos mecanismos globales que incentiven a los Estados a cooperar y rendir cuentas y, con ello, a la reforma de la propia ONU, con la inclusión de una defensoría del pueblo que dé voz a la sociedad civil en la asamblea de este organismo.



Entre otros recursos, esta alianza cuenta con una aplicación denominada *Monitor Civicus*, consistente en una herramienta de investigación que proporciona datos casi en tiempo real sobre el estado de la sociedad civil y de las libertades cívicas en 196 países. Los datos se generan gracias a la colaboración de más de una veintena de socios investigadores de la sociedad civil y con las aportaciones de una serie de evaluaciones independientes sobre los derechos humanos. Estos datos clasifican el espacio cívico de un país, ya sea como CERRADO, REPRIMIDO, OBSTRUIDO, REDUCIDO O ABIERTO, según la situación en la que se encuentre el respeto, promoción y garantía de dichas libertades. En marzo de 2023, *Civicus* identificaba el espacio cívico de cada país del mundo (México incluido), conforme se muestra en el siguiente mapa:⁶

¹ [https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Las%20Organizaciones%20no%20gubernamentales%20\(ONG,de%20Comunicaci%C3%B3n%20Global%2C%20antes%20DPI](https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Las%20Organizaciones%20no%20gubernamentales%20(ONG,de%20Comunicaci%C3%B3n%20Global%2C%20antes%20DPI). Consultada el 8 de marzo de 2023.

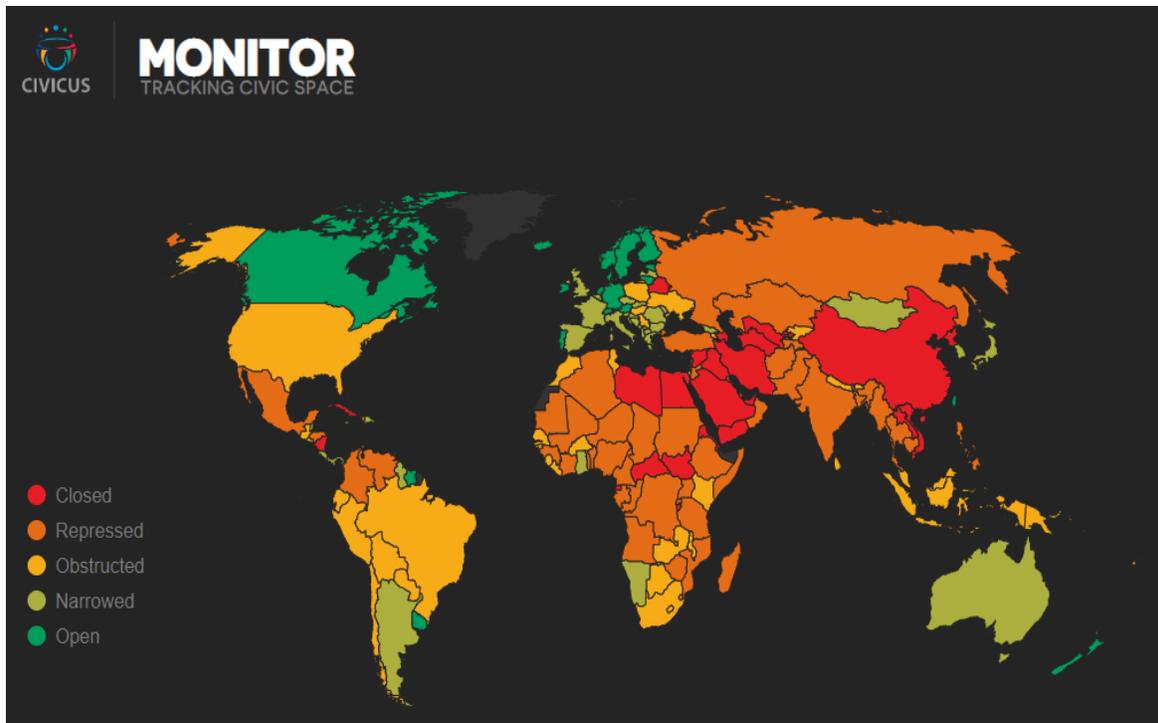
² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Consultada el 8 de marzo de 2023.

³ <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-la-sociedad-civil-en-el-fomento-de-la-ciudadania-mundial>. Consultada el 8 de marzo de 2023.

⁴ <https://www.civicus.org/index.php/es/quienes-somos/acerca-de-civicus>. Consultada el 8 de marzo de 2023.

⁵ https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/SOCS/2022/state-of-civil-society-report-2022_es.pdf. Consultada el 8 de marzo de 2023.

⁶ <https://www.civicus.org/index.php/es/que-hacemos/innovar/monitor-civicus>. Consultada el 9 de marzo de 2023.



De lo anterior, se desprende que en todos los espacios hay oportunidad para el desarrollo o fortalecimiento de la sociedad civil, tareas en las que son indispensables, una vez más, la organización, la colaboración y la integración de redes de coadyuvancia.

A nivel regional, la OEA estableció tres mecanismos para facilitar la participación de la sociedad civil en sus actividades, a saber: registro de la Sociedad Civil; participación en las Reuniones de la OEA; y acuerdos de Cooperación.⁷ La OEA define a las OSC como *toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental*.⁸

Como testimonio del seguimiento y la implementación de acciones con actores sociales, y como resultado de las Cumbres de las Américas,⁹ la OEA deriva mandatos en esta materia, de los que resaltan los siguientes:

- Promoción y apoyo de la participación de la sociedad civil y de actores sociales en el diálogo con los Estados como mecanismo constante de participación ciudadana.
- Mejora de las condiciones para la efectiva participación de la sociedad civil.
- Promoción de la participación de grupos minoritarios en la conformación de una sociedad civil más fuerte.

En consulta realizada en marzo de 2023, la OEA tenía en su apartado "Registro de la Sociedad Civil",¹⁰ 35 organizaciones con domicilio en la República Mexicana, de las cuáles solo tres señalaron residencia en el estado de México: *Alianza de Mesas Redondas Panamericanas (AMRP)*, *Asociación Mexicana en Pro de la Familia, Cultura y Bienestar Social, A.C. (ASOMEX PRO FAM, A.C.)*, y *Tendiendo Puentes, A.C.*

En términos de su presencia internacional y regional, la sociedad civil también encuentra cabida en México, especialmente porque el derecho de asociación se reconoce en la propia CPEUM, de la siguiente manera: "Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito."¹¹

⁷ https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/Manual_Participacion_SC_ES.pdf. Consultada el 9 de marzo de 2023.

⁸ https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Estatus.shtml. Consultada el 9 de marzo de 2023.

⁹ Según el documento *Contribuciones de la sociedad civil y actores sociales en el proceso de la VII Cumbre de las Américas 2017-2018*, la OEA refiere el Proceso de Cumbres de las Américas como una reunión de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas para reafirmar valores compartidos, debatir cuestiones de interés común y renovar su compromiso de enfrentar los desafíos de la región; además, para fortalecer la apertura de espacios para una participación ciudadana sustantiva en la formulación de políticas públicas. Consulta realizada en http://www.summit-americas.org/Social_Actors_2018/Compilation%20de%20Contribuciones%20ASCA_ES.pdf, agosto 2019.

¹⁰ https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/oscmexico.shtml. Consultada el 9 de marzo de 2023.

¹¹ <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo1237.pdf>, consultado el 10 de marzo de 2023.

De acuerdo con la asociación civil *Alternativas y capacidades*:

Existen dos bases de datos públicas para conocer información sobre las OSC legalmente constituidas: el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC) a cargo de INDESOL y los Directorios de Donatarias Autorizadas (DA) a cargo del SAT. Aquellas organizaciones inscritas en el Registro Federal de OSC cuentan con CLUNI (clave única de inscripción) para participar en procesos de incidencia en política pública y acceder a fondos públicos.

...

Con base en estos registros, a junio de 2020 había un total de 45,885 OSC, de las cuales el 92.7% pertenecía al Registro Federal de OSC y 21.7% contaba con estatus de donataria autorizada. Debido a que las bases no se conectan entre sí y la inscripción en los registros es opcional, existe un 14.4% del universo de OSC que cuenta tanto con CLUNI como con estatus de donataria autorizada.¹²

Así, en búsqueda realizada en marzo de 2023, en el Sistema de Información del Registro Federal de las OSC (SIRFOSC), sobre el número de organizaciones inscritas en el sistema con registro social, con corte al 31 de diciembre de 2022, se tenían 44,313,¹³ y para el 31 de enero de 2023, se habían agregado 69 más.¹⁴

Al respecto, otra asociación civil indica que, para el gobierno mexicano:

Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.¹⁵

Asimismo, que los tipos sociales que con mayor frecuencia adoptan las organizaciones son: asociación civil, institución de asistencia privada y sociedad civil.¹⁶

También, resulta importante resaltar que, conforme a lo dispuesto por la *Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil*, artículo 5, fracción III,¹⁷ entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, se encuentran las **cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público**; del listado anteriormente mencionado, 6,421 a nivel nacional reportaban esta actividad.

Cabe apuntar, además, que el universo de las OSC en el país tiene amplias áreas de oportunidad. Por ejemplo, en su *Índice de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (IFAOSC)*, un instrumento de medición para conocer el estado integral del fomento a las OSC en las 32 entidades del país, en tres grandes dimensiones (legal, institucional y programática),¹⁸ generado por *Articulación ciudadana para la equidad y el desarrollo*, una asociación civil, Jalisco posee un marco jurídico, institucional y programático, favorecedor hacia las OSC, seguido de entidades como Sonora y Michoacán (jurídico), Quintana Roo y Aguascalientes (institucional), y Chihuahua y Nuevo León (programático). Por el contrario, estado de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa, no cuentan con marco jurídico; Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Veracruz y Baja California Sur, tienen un mínimo marco institucional; y Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero y Michoacán, junto con otras ocho entidades, no disponen ningún marco programático, de aliento a las OSC.¹⁹

Al enfocarse en el estado de México, este Índice proporciona los siguientes datos:

- Es una de las 18 entidades que en sus planes de desarrollo contemplan a las OSC.
- Según el registro federal de OSC con CLUNI (Clave Única de Inscripción), en la entidad hay 22.8 OSC por cada 100 mil habitantes, ocupando la 26ª posición a nivel nacional. En cuanto a donatarias autorizadas, hay 4.3 por cada 100 mil habitantes, ocupando la posición 22ª a nivel nacional. Lo que la vuelve una entidad con bajo nivel asociativo.

¹² <https://alternativasycapacidades.org/seccion-1-composicion-del-sector/>. Consultada el 10 de marzo de 2023

¹³ https://drive.google.com/file/d/1NkZ_RhB56_ZrILanak6hDAO3AL01DA7I/view. Consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁴ Para información desagregada por entidad, vea el gráfico del **Anexo 2** de este documento.

¹⁵ <https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/que-es-la-sociedad-civil/>. Consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁶ <https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/como-se-clasifican-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico/>. Consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFFAOSC.pdf>. Consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁸ <https://aced.org.mx/indice/index.php>. Consultado el 10 de marzo de 2023.

¹⁹ <https://aced.org.mx/indice/edo.php>, resultados por entidad, consultada el 11 de marzo de 2023.

- A nivel federal existen 4,090 OSC, sin embargo, de acuerdo con el registro local existen 2,126 OSC.
- La entidad interrumpió su programa en favor del fomento a las OSC para 2021. El último programa “Estímulo Estatal para las Organizaciones de la Sociedad Civil” se implementó en 2020 con un presupuesto de 50 millones de pesos.
- Aunque no contó con programa de fomento en 2021 sí registró capacitaciones y otros apoyos en materia de fomento para las organizaciones en la entidad.
- Es una de las 5 entidades peor evaluadas a nivel nacional en lo que respecta a su marco regulatorio.
- En 2021 se presentó una iniciativa de ley en materia de fomento a las OSC, sin embargo, no ha sido aprobada en el Congreso estatal.²⁰

Si bien, el SIRFOSC señala que es la segunda entidad con mayor presencia de organizaciones de la sociedad civil con 4,044; no obstante, la Subsecretaría de Desarrollo Político del Gobierno del estado de México hace público un listado con 2,126,²¹ sustentado en el reconocimiento que difunde la Secretaría General de Gobierno sobre la importancia de la participación social en su página Web.

Adicionalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) dispone de un directorio de 130 organizaciones no gubernamentales en su página de internet.²² En suma, hay variaciones en los números y tipos de organizaciones ciudadanas presentes en la entidad.

Bajo las consideraciones anteriores, resulta evidente que la sociedad civil, tanto en el mundo, como en el país y en la entidad, enfrenta retos y oportunidades, principalmente, el de lograr que la suma de las voluntades individuales que las constituye obtenga los resultados a los que se dirige y, en su conjunto, contribuyan al logro de las metas establecidas a nivel global, cuya ejecución parte del ámbito local, y que se disponen en la Agenda 2030, todas ellas, vinculadas a establecer entornos adecuados para el desarrollo de todas las personas, sin distinciones ni exclusiones, en pleno ejercicio de sus derechos, el asociativo y el de participación, entre ellos.

Por lo anterior, resulta de gran importancia incorporar a estas organizaciones en la difusión del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense, particularmente, de la participación ciudadana y del voto libre e informado.

Descripción del Mecanismo

En esta sección se explican los elementos que conforman el Mecanismo: objetivos, líneas de acción, destinatarios, tipo de actividades a realizar, metas e indicadores, y el proceso de seguimiento y evaluación de la implementación.



El **objetivo general** de este instrumento es coordinar la colaboración de las OC interesadas en promover la participación ciudadana y el voto libre e informado, mediante el intercambio de información y materiales de difusión que abonen a la sensibilización de la ciudadanía mexiquense.

Los **objetivos específicos** son:

1. Vincular la participación de las OC interesadas en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la EG23.
2. Contar con un conjunto de OC informadas sobre los criterios, las acciones, los compromisos y las responsabilidades de la difusión de la participación ciudadana y del voto libre e informado.
3. Generar un espacio de contacto entre las OC y el IEEM para el acompañamiento y evaluación al proceso de implementación del Mecanismo de coordinación y colaboración con las OC.

De lo anterior, se desprenden las tres líneas de acción que a continuación se describen:

Línea de acción 1: Incorporar al Mecanismo a un conjunto de OC nacionales y locales, interesadas en promover la participación ciudadana y del voto libre e informado en el marco de la EG23, a través de su registro en un formulario en línea y la aceptación de las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

²⁰ <https://aced.org.mx/indice/edo.php?e=11>. Consultada el 11 de marzo de 2023.

²¹ <http://sdp.edomex.gob.mx/sites/dgdp.edomex.gob.mx/files/files/dgps/osc20181219.pdf>. Consultada el 10 de marzo de 2023.

²² <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/ong16.pdf>

Línea de acción 2: Compartir información relevante con las OC registradas sobre elementos a considerar durante la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado, tales como: normatividad, acompañamiento, actividades, materiales, pautas de conducta y responsabilidades.

Línea de acción 3. Dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas por las OC, con el empleo de herramientas digitales, a partir de los formatos que el IEEM disponga.

Etapa 1

Objetivo específico 1

Vincular la participación de las OC interesadas en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la EG23.

Línea de acción 1

Incorporar al Mecanismo a un conjunto de OC nacionales y locales, interesadas en promover la participación ciudadana y del voto libre e informado en el marco de la EG23, a través de su registro en un formulario en línea y la aceptación de las condiciones establecidas en la convocatoria.

Actividad 1. Difusión de la convocatoria y acreditación de requisitos por parte de las OC para su inclusión al Mecanismo.²³

Responsable: DPC.

Población objetivo: OC mexicanas interesadas en promover la participación ciudadana y el voto libre e informado.

Objetivo: Dar a conocer la convocatoria y confirmar el cumplimiento de los requisitos por parte de las OC que se registren, con base en la información y documentación remitida por estas.

Descripción: El IEEM, a través de la DPC, invitará a las OC de la entidad y nacionales, a integrarse al mecanismo de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado, que se registrará por los siguientes principios:

- Velar porque el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y se orientará a motivar que su ejercicio sea libre e informado.
- Informar a la ciudadanía mexiquense sobre sus derechos políticos y sus obligaciones; sobre la importancia de su participación pacífica y democrática para resolver los problemas públicos; sobre el funcionamiento del sistema electoral mexicano y el papel que juega la ciudadanía en la organización y vigilancia de las elecciones, así como en la vigilancia y exigencia a las acciones de las y los gobernantes; sobre la importancia del cargo local a elegir, así como sobre la participación igualitaria de mujeres y hombres en el ámbito electoral.
- Colaborar con las autoridades electorales del ámbito estatal, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a la atención, prevención, erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ningún caso se aceptarán actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretenda influir en las preferencias del electorado, a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político alguno.

El IEEM difundirá la convocatoria atinente, en las redes sociales institucionales y enviará correos electrónicos a un conjunto de alianzas estratégicas con las que previamente se ha trabajado. A partir de su publicación, las OC contarán con dos semanas para registrarse a través del formato de registro que para tal fin podrán encontrar en la convocatoria.

Adicionalmente, en ese periodo, personal de la DPC revisará la información de las OC que se vayan registrando para participar como promotoras de la participación ciudadana y del voto libre e informado. Dichos requisitos corresponden a los establecidos en la convocatoria publicada para tal fin y son:

- Nombre de la OC.
- Nombre de la persona representante de la OC.
- Domicilio de la OC.
- Enlaces a la página Web o a sus redes sociales institucionales con publicaciones de su labor con una antigüedad de al menos ocho meses.

²³ En el **ANEXO 3** se puede acceder a la convocatoria.

- Declaración de aceptación de las disposiciones establecidas en la convocatoria firmada.

Una vez realizada la comprobación establecida en la convocatoria, el personal de la DPC integrará un listado de aquellas OC que cumplieron con los requisitos y que fueron admitidas en el Mecanismo.

Dicho listado será publicado en la página Web del Instituto; asimismo, se les hará llegar vía correo electrónico su aceptación, previo al inicio del periodo de promoción.

Periodo:

Difusión de la convocatoria - De su publicación de la convocatoria y hasta el 2 de mayo de 2023

Publicación del listado - del 27 de abril al 3 de mayo de 2023

Etapa 2**Objetivo específico 2**

Contar con un conjunto de OC informadas sobre los criterios, las acciones, los compromisos y responsabilidades de la difusión de la participación ciudadana y del voto libre e informado.

Línea de acción 2

Compartir información relevante con las OC registradas sobre elementos a considerar durante la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado, tales como: normatividad, acompañamiento, actividades, materiales, pautas de conducta y responsabilidades.

Actividad 2. Reunión de trabajo con las personas representantes de las OC

Responsable: DPC

Población objetivo: Representantes de OC integrantes del Mecanismo.

Objetivo: Socializar información relevante sobre el funcionamiento del Mecanismo entre las personas representantes de las OC, y fomentar la construcción de redes.

Descripción: Personal de la DPC convocará a una reunión de trabajo en modalidad virtual, a las personas representantes de las OC que se integren al Mecanismo, en la que se conocerán a quienes forman parte de este; se establecerán las bases de entendimiento al interior del grupo, explicando la forma en que operará. En virtud que durante el periodo de registro se irán integrando paulatinamente las OC al Mecanismo, se realizarán dos reuniones de trabajo: la primera, el 28 de abril, con las personas representantes de las OC aceptadas al 27 de abril; una segunda, el 3 de mayo, con las personas representantes aceptadas entre el 28 de abril y el cierre de la convocatoria.

Conocerán el espacio virtual asignado al Mecanismo, que personal de la DPC con apoyo del CFDE, diseñará y pondrá en funcionamiento, y al que solo las OC inscritas podrán acceder. En él encontrarán información útil para el desarrollo de sus actividades, como el instructivo-guía que las orientará en la promoción objetiva de la participación ciudadana y del voto libre e informado en la EG23; además, **materiales dirigidos a la difusión digital, que incluirán infografías y banners elaborados por el INE y el IEEM**, donde contarán con el apoyo de una **parrilla semanal de difusión** para su campaña a través de sus redes sociales o espacios propios; finalmente, se abordarán las dudas existentes, a las que se dará respuesta de manera clara y sencilla.

Fechas: 28 de abril de 2023 / 3 de mayo de 2023.

Etapa 3**Objetivo específico 3**

Generar un espacio de contacto entre las OC y el IEEM para el acompañamiento y evaluación al proceso de implementación del Mecanismo de coordinación y colaboración con las OC.

Línea de acción 3

Dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas por las OC, con el empleo de herramientas digitales, a partir de los formatos que el IEEM disponga.

Actividad 3. Asesoría, acompañamiento, evaluación e integración de un informe final de las acciones de promoción realizadas por las OC.

Responsable: DPC.

Población objetivo: Todas las OC registradas en el Mecanismo.

Objetivo: Orientar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las OC del Mecanismo en materia de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado.

Descripción: A través del espacio virtual asignado, personal de la DPC atenderá las dudas y comentarios que puedan presentar las OC incorporadas al Mecanismo, y compartirá recomendaciones para una mejor ejecución de sus planes de difusión. Al mismo tiempo, dará seguimiento y observará la ejecución de los planes de difusión de las OC a través de sus redes sociales, manteniendo siempre la objetividad y los criterios establecidos en el Reglamento.
24

El **periodo de implementación** será entre el **1 y el 31 de mayo de 2023**; al finalizar este, las OC deberán registrar los resultados finales de sus actividades en un formato colocado en el espacio virtual asignado.

Este informe contendrá al menos la siguiente información: nombre de la organización, objetivos, municipios o localidades en los que desarrolló el proyecto, modalidad de promoción (presencial o virtual), número y perfil de la población a la que se dirigieron las actividades, instituciones participantes y material documental de soporte como fotografías, videos, audios, entre otros.

En aquellos casos en los que se identifiquen conductas contrarias a lo definido por el Reglamento, la DPC lo hará del conocimiento de la OC para que haga una corrección de esto. De mantener su comportamiento, se le expulsará del Mecanismo y se informará por escrito a la DECEyEC para que lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto que se ordene el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Periodo: Del 1 de mayo al 30 de junio de 2023.

Metas del mecanismo

1. Incrementar el número de las OC que participen en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en un 100% respecto a 2021.²⁵
2. Que las OC registradas realicen al menos una acción de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado.

Indicadores

1. Porcentaje de participación de OC en el Mecanismo incrementado.
2. Acciones de difusión de la participación ciudadana y del voto libre e informado realizadas.

Cronograma

Actividades	Abril		Mayo		Junio	
	1Q	2Q	1Q	2Q	1Q	2Q
Actividad 1. Difusión de la convocatoria y acreditación de requisitos por parte de las OC para su inclusión al mecanismo.						
Actividad 2. Reunión de trabajo con las personas representantes de las OC						
Actividad 3. Asesoría, acompañamiento, evaluación e integración de un informe final de las acciones de promoción realizadas por las OC.						

²⁴ Las Juntas Distritales del IEEM darán seguimiento a la difusión que realicen las OC que se encuentren en su demarcación territorial.

²⁵ Como referencia, durante el pasado Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Mecanismo de Coordinación y Colaboración con Organizaciones Ciudadanas para la Promoción del Voto y de la Participación Ciudadana implementado por el INE logró la incorporación de cinco OC de la entidad.

Referencias

Alternativas y capacidades, A.C., ¿Cuántas OSC hay en México?, disponible en <https://alternativasycapacidades.org/seccion-1-composicion-del-sector/>

Appleseed, ¿Qué es la sociedad civil?, disponible en <https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/que-es-la-sociedad-civil/>

Articulación Ciudadana para la equidad y el desarrollo A. C., Índice de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, disponible en <https://aced.org.mx/indice/index.php>

Cámara de Diputados, Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFAOSC.pdf>

CIVICUS; Quiénes somos; Qué hacemos; Monitor Civicus; disponible en <https://www.civicus.org/index.php/es/>

CIVICUS, Informe sobre el estado de la sociedad civil 2022, disponible en https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/SOCS/2022/state-of-civil-society-report-2022_es.pdf

Índice de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (IFAOSC), Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo AC (ACED AC), disponible en <https://aced.org.mx/>

Dirección General de Desarrollo Político, estado de México, Organizaciones de la Sociedad Civil; Plataforma de Diagnóstico Organizacional; Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil; disponible en https://sdp.edomex.gob.mx/organizaciones_sociedad

Organización de los Estados Americanos, Manual para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA; disponible en https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/Manual_Participacion_SC_ES.pdf

Organización de los Estados Americanos, Estatus de la Sociedad Civil en la OEA, https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Estatus.shtml

Organización de los Estados Americanos, Registro de la Sociedad Civil, https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/oscmexico.shtml

Organización de las Naciones Unidas, la ONU y la sociedad civil, en [https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Las%20Organizaciones%20no%20gubernamentales%20\(ONG,de%20Comunicaci%C3%B3n%20Global%20antes%20DPI](https://www.un.org/es/get-involved/un-and-civil-society#:~:text=Las%20Organizaciones%20no%20gubernamentales%20(ONG,de%20Comunicaci%C3%B3n%20Global%20antes%20DPI).

Organización de las Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de las Naciones Unidas, El papel de la sociedad civil en el fomento de la ciudadanía mundial; en <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-la-sociedad-civil-en-el-fomento-de-la-ciudadania-mundial>

Requisitos de Ley para la constitución de OSC no lucrativa y su inscripción al Registro Federal de las OSC, disponible en <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo1237.pdf>

Secretaría del Bienestar, Corresponsabilidad, disponible en <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/>

Normas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INE-IEEM (2023). Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a028_23.pdf

INE-IEEM (2022). Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEEM. Disponible en [https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC 22/a073 22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a073_22.pdf).

INE (2017). Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. Disponible en [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia nacional de cultura civica version ejecutiva.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia_nacional_de_cultura_civica_version_ejecutiva.pdf).

INE (2018). Reglamento de Elecciones del INE. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

Anexos

ANEXO 1

Instrumentos jurídicos nacionales

Norma	Articulado	Descripción
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34	<p>Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>
	35, fracciones I, III, VII, VIII y IX	<p>Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional (...);</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato (...).</p>
	36, fracciones III y IV	<p>Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y</p>

Norma	Articulado	Descripción
<p style="text-align: center;">Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	6	<p>1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.</p> <p>2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p>
	7	<p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
	104, numeral 1, incisos d) y e)	<p>1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;</p> <p>e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p>
	440, numeral 1, incisos a) y b)	<p>1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:</p> <p>a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas</p>

Norma	Articulado	Descripción
		<p>cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;</p> <p>b) Sujetos y conductas sancionables;</p>
	442, numeral 1, inciso d)	<p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:</p> <p>d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;</p>
	447	<p>1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:</p> <p>a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;</p> <p>d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y</p> <p>e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>
Reglamento de Elecciones del INE	26	<p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.</p> <p>2. La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.</p> <p>3. La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL.</p>

Norma	Articulado	Descripción
		<p>4. Las bases de coordinación contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.</p> <p>5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la CVOPL y a las comisiones correspondientes.</p> <p>6. Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.</p>
	27	<p>1. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:</p> <p>a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.</p>
	28	<p>1. Los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.</p> <p>2. Para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto y los OPL.</p> <p>3. Las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto participarán en la realización de los talleres y deberán colaborar en la construcción de las agendas y contenido de los talleres, de conformidad con las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable, y las que les sean asignadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p>
	29 numeral 1 y 2, inciso q)	<p>1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.</p> <p>2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:</p> <p>q) Promoción de la participación ciudadana;</p>
	30	<p>1. Las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:</p> <p>a) Formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;</p>

Norma	Articulado	Descripción
		<p>b) En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;</p> <p>c) El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;</p> <p>d) La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto;</p> <p>e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y</p> <p>f) Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto, para su debido cumplimiento.</p>
	122	<p>1. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.</p>
	123	<p>1. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por organización ciudadana, aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos, sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en algún proceso electoral.</p> <p>2. Por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.</p>
	124, numeral 2 y 3	<p>2. En los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos deriven, los OPL serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.</p> <p>3. En ambos casos, se deberá tomar en consideración lo siguiente:</p>

Norma	Articulado	Descripción
		<p>a) El Instituto, a través de la DECEYEC y las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas locales y distritales ejecutivas, brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE y el presente Capítulo. La asesoría y orientación se brindarán en el marco de los mecanismos de colaboración que para tal efecto se definan, o bien, a petición de las organizaciones ciudadanas, y</p> <p>b) Las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la DECEYEC.</p>
	125	<p>1. Las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales, se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>a) En el ámbito de su competencia, la ciudadanía formalmente organizada podrá diseñar y realizar acciones específicas para promover el voto libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en los procesos de elección federal y local, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos;</p> <p>b) Para colaborar con las autoridades electorales del ámbito federal o local, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a promover dicha participación, las organizaciones ciudadanas no deberán tener vínculos con partidos políticos durante los dos años previos a la fecha en que se declare el inicio del proceso electoral respectivo;</p> <p>c) Los contenidos que se trabajen y las acciones que la ciudadanía formalmente organizada realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad;</p> <p>d) La promoción que se realice velará en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada, y</p> <p>e) Quienes integren las organizaciones ciudadanas que realicen acciones para la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales, deberán contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.</p>
	126	<p>1. Las organizaciones ciudadanas que se involucren en los mecanismos de colaboración que defina el Instituto a través de la DECEYEC, para promover de forma conjunta la participación ciudadana y el ejercicio del voto en el marco de un proceso electoral, deberán presentar al Instituto un informe de resultados, a más tardar dos meses después de concluida la jornada electoral.</p>

Norma	Articulado	Descripción
	127	1. Las organizaciones ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en procesos electorales, solo podrán publicar el logotipo del Instituto en los materiales que produzcan, previo proceso de revisión y validación por parte del Instituto. Esta validación deberá incluir tanto el contenido como la propuesta gráfica de los materiales.
	128	1. Quienes integren de las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de: a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral; b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando; c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral; d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado, y e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de ésta figuras, así como expresiones calumniosas.
	130	1. El Instituto y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes. 2. Corresponde a los órganos desconcentrados del Instituto y los OPL, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.
	131	1. Cuando cualquier persona u órgano del Instituto o del OPL, que tenga conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la hará saber en forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para que dicho funcionario, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del documento, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto que se ordene el inicio del procedimiento sancionador que corresponda. 2. Cualquier violación a lo dispuesto en el presente Capítulo será sancionada de conformidad con lo previsto en el Libro Octavo de la LGIPE, denominado De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

Instrumentos jurídicos locales

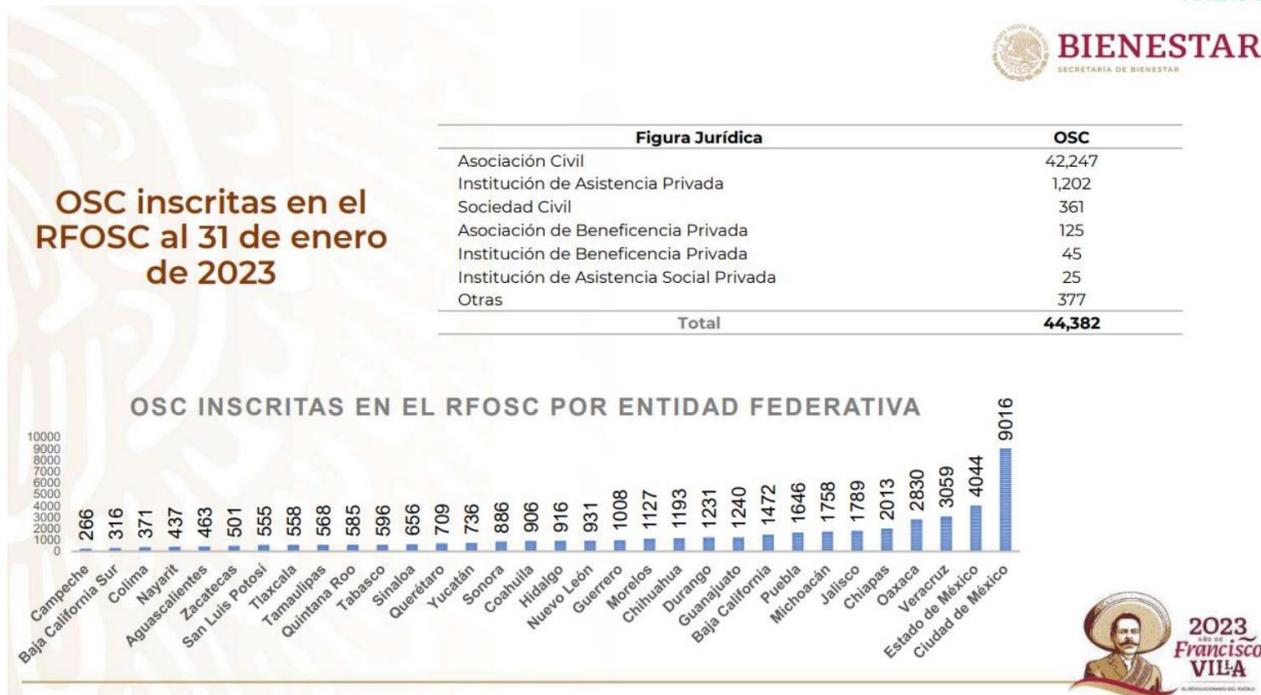
Norma	Articulado	Descripción
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p>	<p>11, párrafo 13</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica (...).</p>
	<p>15, párrafo 1</p>	<p>Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.</p>
<p>Código Electoral del Estado de México</p>	<p>168, fracciones IV y V</p>	<p>El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.</p> <p>El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.</p> <p>Son funciones del Instituto:</p> <p>IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.</p> <p>V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.</p>
	<p>171, fracciones I, III, V y VI</p>	<p>Son fines del Instituto:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.</p> <p>III. En el ámbito de sus atribuciones, Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.</p> <p>VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.</p>
	<p>201, fracciones I y III</p>	<p>La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.</p> <p>III. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.</p>

Documentación relacionada

<p>ENCCÍVICA</p>	<p>Línea de acción 5: CREACIÓN Y VINCULACIÓN DE REDES PARA EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO</p>	<p>Las redes, integradas por organizaciones sociales, partidos políticos, autoridades de gobierno y la ciudadanía, forman un espacio social donde los actores convocados generan conocimiento, comparten decisiones relativas al proceso de vigilancia y control del diseño e implementación de política pública y promueven la participación social sobre la base de valores democráticos.</p>
<p>CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INE-IEEM</p>	<p>Apartado 18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, incisos f), i), j) y k)</p>	<p>f) Respecto a la promoción de voto por parte de las organizaciones ciudadanas, “EL IEEM definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.</p> <p>Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de “EL INE” podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera “LA DECEyEC”.</p> <p>i) “LAS PARTES” verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en “EL REGLAMENTO”.</p> <p>j) “EL IEEM” compartirá con “EL INE”, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que “EL IEEM” defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.</p> <p>k) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “LAS PARTES” deberán informar de forma inmediata y por escrito a “LA DECEyEC” de “EL INE”, quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo.</p>
<p>ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN</p>	<p>Apartado 18.3. Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas, incisos a), b), c), d), e) y g)</p>	<p>a) “EL IEEM” definirá las acciones y los mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana, conforme a su padrón de organizaciones ciudadanas y las que “EL INE” proporcione.</p> <p>b) “LAS PARTES” definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.</p> <p>c) “LAS PARTES” brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”.</p>

	<p>d) “EL INE” a través de sus Juntas Locales y Distritales Ejecutivas podrá verificar dentro del ámbito de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera “LA DECEyEC”.</p> <p>e) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “LAS PARTES” deberán informar de forma inmediata y por escrito al titular de “LA DECEyEC”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el Estado de México.</p> <p>g) “EL IEEM” compartirá con “EL INE”, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que “EL IEEM” defina, para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.</p>
--	--

ANEXO 2



Fuente: <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo1237.pdf>

ANEXO 3



Podrán participar todas las organizaciones ciudadanas que trabajen en territorio estatal o nacional y que estén interesadas en impulsar o realizar acciones de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado en el Estado de México, conforme a las siguientes:

BASES

Primero. Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por:

a) Organización ciudadana: toda aquella sociedad, asociación, colectivo o grupo de personas que, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, no tengan vínculos con partidos políticos, aspirantes a precandidaturas o candidaturas de partido político o candidaturas independientes y estén interesadas en promover de forma objetiva la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre e informado de la ciudadanía mexicana en la Elección de Gubernatura 2023.

b) Promoción de la participación ciudadana: todo acto dirigido a dar a conocer a la ciudadanía mexicana la importancia del goce, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones políticas, de las libertades e igualdades democráticas, del diálogo y el acuerdo como recursos para la resolución de conflictos y de la participación mediante vías pacíficas, legales y democráticas para vigilar la actuación de las y los gobernantes, y exigir información sobre sus actos de gobierno.

c) Promoción del voto: todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, con material propio o elaborado por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) o el Instituto Nacional Electoral (INE), por medios impresos, digitales o presenciales, realizados con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía mexicana a participar en el ejercicio libre e informado de su derecho al voto, así como en el seguimiento a la Elección de Gubernatura 2023.

Segundo. El periodo para solicitar el registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en participar será a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 2 de mayo de 2023.

Tercero. Para participar en esta convocatoria las organizaciones ciudadanas deberán:

a) Llenar el formato de registro que encontrarán en la página oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), www.ieem.org.mx.

En dicho formato deberán registrar información específica sobre las actividades de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado propuestas por esa organización (Plan).

b) Acreditar ser una organización ciudadana con domicilio y presencia pública en el territorio estatal o nacional.

c) Aceptar las disposiciones establecidas en esta Convocatoria. Para tal efecto, deberán incorporar en el registro la siguiente información:

- Nombre de la OC.
- Nombre de la persona representante de la OC.
- Domicilio de la OC.
- Enlaces a la página Web o a sus redes sociales institucionales con publicaciones de su labor con una antigüedad de al menos ocho meses.
- Declaración de aceptación de las disposiciones establecidas en la presente convocatoria firmada.

Cuarto. El IEEM llevará a cabo, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana (DPC) un proceso de revisión de las solicitudes registradas a fin de acreditar a las organizaciones ciudadanas que colaborarán en la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado. A partir de la publicación de la presente convocatoria estará disponible el formato de registro, así como la declaración de aceptación de las disposiciones en el portal electrónico institucional (www.ieem.org.mx).

Quinto. El trabajo que realicen las organizaciones acreditadas permitirá favorecer la expansión de información, la generación de conocimientos y el fortalecimiento de la cultura democrática, la difusión, el impulso y la formación en los derechos y las responsabilidades político-electorales de la ciudadanía mexicana; además de la importancia del proceso electoral, del sistema político, de la prevención y denuncia de los delitos electorales, mediante el intercambio de información y la generación de materiales.

Sexto. Las organizaciones acreditadas serán dadas a conocer de manera pública en el portal del IEEM (www.ieem.org.mx) entre el 27 de abril y el 3 de mayo de 2023.

Séptimo. Las organizaciones ciudadanas acreditadas recibirán por parte del IEEM, el acceso al espacio virtual asignado en donde se alojarán contenidos y materiales de promoción de participación ciudadana y del voto libre e informado; acciones para atender, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como actividades para el fortalecimiento de la cultura democrática; todas ellas podrán descargarse para su divulgación. De igual forma, encontrarán el formato para registrar en línea los resultados finales de la implementación de sus actividades de difusión.

Octavo. Las organizaciones ciudadanas que participen fomentarán activamente el ejercicio del voto libre e informado; actividades relacionadas con la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; acciones para el fortalecimiento de la cultura democrática y la participación ciudadana en el marco de la Elección de Gubernatura 2023, siempre con estricto apego a lo establecido en el Capítulo VI, PROMOCIÓN DEL VOTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS (artículos 122 al 131), del Reglamento de Elecciones del INE.

En este sentido, la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado se registró por los siguientes principios:

- Velará porque el sufragio sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y se orientará a motivar que su ejercicio sea libre e informado.
- Se enfocará a informar a la ciudadanía mexicana sobre sus derechos políticos y sus obligaciones; sobre la importancia de su participación pacífica y democrática para resolver los problemas públicos; sobre el funcionamiento del sistema electoral mexicano y el papel que juega la ciudadanía en la organización y vigilancia de las elecciones, así como en la vigilancia y exigencia a las acciones de las y los gobernantes; sobre la importancia del cargo local a elegir, así como sobre la participación igualitaria de mujeres y hombres en el ámbito electoral.
- Colaborará con las autoridades electorales del ámbito estatal, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ningún caso se aceptarán actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretenda injuriar en las preferencias del electorado, a favor o en contra de cualquier candidatura o partido político alguno.

Noveno. Quienes integren las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado o que afecte la equidad en la contienda electoral;
- b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir de su incorporación al Mecanismo y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y del tema que se trate;
- c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;
- d) Otorgar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado; y
- e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases que puedan ser relacionados de algún modo con partidos políticos, aspirantes, candidaturas, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de estas figuras, así como expresiones calumniosas.

Décimo. Las acciones de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado que realicen las organizaciones ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones del INE.

Conforme lo establecen el artículo 33 de la CPEUM y el artículo 451 de la LGIPE, queda prohibida la injerencia de extranjeros en las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas para promover la participación ciudadana y el voto libre e informado.

Décima primera. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, las organizaciones ciudadanas formalmente constituidas en México, que cuenten con atribuciones para la atención de población migrante dentro del territorio nacional y en otros países, **exclusivamente podrán promover la participación ciudadana en el extranjero cuando exista previa comunicación entre el INE y dichas organizaciones ciudadanas.**

En todo caso, es competencia del INE y del IEEM la elaboración de contenidos y materiales orientados a promover el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Para brindar información u orientación a la ciudadanía mexicana residente fuera de territorio mexicano, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de su voto, las organizaciones ciudadanas podrán solamente compartir los datos o materiales que genere el INE o, en su caso, el IEEM, relativos a la promoción del voto en el extranjero.

Décima segunda. Las organizaciones ciudadanas no podrán contratar ni difundir propaganda en radio y televisión.

Décima tercera. En la promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión, compra o coacción del voto a las y los electores, o que afecte la equidad en la contienda electoral.

Décima cuarta. Las organizaciones ciudadanas acreditadas podrán solicitar, de manera directa, asesoría al IEEM sobre el cumplimiento de las bases de la presente convocatoria, así como mayor información sobre el Reglamento de Elecciones del INE, la normalidad electoral local y los materiales de apoyo.

Décima quinta. Las organizaciones ciudadanas iniciarán las actividades de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado a partir del 1 de mayo de 2023, mismas que deberán suspender a partir del 31 de mayo de 2023, para permitir un proceso de reflexión ciudadana antes de la jornada electoral del domingo 4 de junio del 2023.

Décima sexta. Con la finalidad de compartir las experiencias de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado, las organizaciones que integren el Mecanismo deberán rendir un informe final de la implementación de sus actividades de difusión, de acuerdo con la calendarización y en el formato que para tal fin encontrarán en el espacio virtual asignado en la página de internet del IEEM (www.ieem.org.mx).

Décima séptima. El IEEM estará facultado para socializar y divulgar la información sobre las acciones de promoción llevadas a cabo por las organizaciones ciudadanas registradas. Se privilegiará el uso de redes sociales.

Décima octava. Las organizaciones ciudadanas acreditadas obtendrán:

- Constancia de participación expedida por el IEEM.
- Asesoría en materia de promoción de la participación ciudadana y del voto libre e informado; el fortalecimiento de la cultura democrática, la atención, prevención y erradicación de la violencia política contra la mujer en razón de género.
- Acceso al espacio virtual asignado para descargar material elaborado por el IEEM y, en su caso, por el INE, en los términos de esta convocatoria.

Décima novena. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática o, en su caso, por el Secretario Ejecutivo del IEEM.

Vigésima. En aquellos casos en los que se identifiquen conductas contrarias a lo definido por el Reglamento de Elecciones del INE, la DPC lo hará del conocimiento de la OC para que haga una corrección de esto. De mantener su comportamiento, se le expulsará del Mecanismo y se informará a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEEC) del INE para que lo haga del conocimiento de su Secretario Ejecutivo, a efecto que se ordene el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Orientación e informes:

Las y los interesados podrán solicitar informes a través de los teléfonos 800 712 43 36, 722 275 7404 y 722 275 7300, extensiones 2200 y 2219 o en el Centro de Orientación Electoral, vía WhatsApp 722 784 9978.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENCIÓN

Dra. Amalia Pulido Gómez
CONSEJERA PRESIDENTA

Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA

Mtro. Francisco Javier López Corral
SECRETARIO EJECUTIVO

Regístrate en línea.



722-784-9978



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMAN CASTILLO HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 346/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BEATRIZ SANCHEZ, en contra de ROMAN CASTILLO HERNANDEZ, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPION a favor de BEATRIZ SANCHEZ del bien inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL "RIBERA DE COACALCO" REGIMEN 16, UBICADO EN LA CALLE EJE 8-B, MANZANA 09, LOTE 16, VIVIENDA 436-A, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 21 de Febrero de 1997 el señor ROMAN CASTILLO HERNANDEZ Y ENEMIA GRACIELA UNDA HERNANDEZ como vendedor y BEATRIZ SANCHEZ como compradora, celebraron contrato de compraventa, del inmueble PREDIO DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL "RIBERA DE COACALCO" REGIMEN 16, UBICADO EN LA CALLE EJE 8-B, MANZANA 09, LOTE 16, VIVIENDA 436-A, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 63.99 (setenta y tres punto noventa y nueve metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.75.00 metros con fachada lateral con régimen No. 17, AL ESTE: 7.25 metros con fachada principal Av. Eje 8-B, AL SUR: 16.75 metros con fachada lateral con régimen No. 15, AL OESTE: 7.25 metros con fachada posterior con propiedad privada. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. YOSELIN BERENICE MENDEZ PARAMO Y ALAHAN GARCIA ROSALES. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROMAN CASTILLO HERNANDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2188.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1144/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, MARÍA TRINIDAD PÉREZ CASTAÑEDA, le demanda a CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Consorcio de Ingeniería Integral S.A. DE C.V., inscribió a su favor el inmueble Parcela 109 Z-1 P1/1 con una superficie de 1-36-43.95 (una hectárea, treinta y seis áreas, cuarenta y tres puto noventa y cinco centiáreas); en fecha 7 de marzo de 1999 el cujus Epigmenio Pérez González cedió la parcela que amparaba el certificado parcelario número 000000120032 a María Trinidad Pérez Castañeda; en fecha 21 de julio de 2021 me percaté que el inmueble de referencia se encuentra inscrito a favor de Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V., ya que mi cuñado J. Santos Martín Bueno Castillo hizo el trámite de Certificado de Secuencia Registral; cosa que mi señora madre asegura que mi padre nunca hizo alguna negociación con esa parcela ya que si así hubiese sido tendría dinero, y hasta el día que falleció no tenía dinero; en consecuencia en que promuevo el presente juicio para que la Escritura Pública (34,175) Volumen MDCXCIV de fecha 31 de octubre de 2011, expedida por el Notario Número 69 del Estado de México, inscrita en forma indebida a favor de Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V., y en su lugar se reconozca a favor de Epigmenio Pérez González, que fue inscrita en la Partida 763, Volumen 544, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de septiembre de 2010, expedido por el delegado del Registro Agrario Nacional, con cede en Toluca, Estado de México. El licenciado Alfonso Anguiano Ramírez, por instrucciones del C. Felipe de Jesús Calderón Hinijosa, con folio 15FD00120003, se emplaza a la moral demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días de noviembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2191.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: ALBERTO PIÑA GUADARRAMA Y AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN en el expediente 580/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA), promovido por AIDELA SALAZAR PARRILLA albacea de la sucesión del señor AMBROSIO SALAZAR GONZÁLEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados, reclamando las siguientes prestaciones: A) Nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco celebrado entre el señor Alberto Piña Guadarrama en su calidad de vendedor y el señor Agustín de la Cruz Colín como comprador del predio ubicado en camino a: las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.20 metros con Camino viejo a San Gaspar, Al Sur: 77.20 metros con Tomás Bueno, Al Oriente: 82.30 metros con Teófilo Jiménez y al Poniente: 84.90 metros con Rafael Bueno Dotor, con una superficie de 6,214.00 metros cuadrados (Seis mil doscientos catorce metros cuadrados). B) La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de julio de dos mil trece celebrado entre el señor Agustín de la Cruz Colín, en su calidad de vendedor y los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. C) La nulidad absoluta y de pleno derecho nulidad de la escritura pública por medio de la cual se formalizó el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de julio de dos mil trece presuntamente celebrado entre Agustín de la Cruz Colín, en su calidad de vendedor y los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior por haberse realizado el referido acto en contravención a las leyes prohibitivas del orden público, toda vez que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, tratándose de un acto simulado debido a que el señor Agustín de la Cruz Colín persona señalada como supuesto vendedor no es y nunca fue propietario del predio que vendió debido a que el señor Alberto Piña Guadarrama persona de quien aparentemente adquiere la propiedad del predio en litigio mediante compraventa privada de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco NO EXISTE, NI HAY EVIDENCIA LEGAL DE SU EXISTENCIA, NI QUE FUERA PROPIETARIO DEL PREDIO, por lo tanto el contrato privado de referencia resulta nulo de pleno derecho. D) Como consecuencia de la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compra venta descritos en los incisos A) y B), así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de la escritura pública por medio de la cual se formalizó el contrato privado de compraventa reclamada en el inciso C), la reivindicación del citado bien inmueble, mismo que ahora se encuentra en posesión material de los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo. E) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento de ALBERTO PIÑA GUADARRAMA Y AGUSTIN DE LA CRUZ COLIN a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado esto, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, México el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2192.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 757/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EDITH CERÓN NIETO, en contra de MIGUEL PÉREZ RANGEL en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México, se le da vista a MIGUEL PÉREZ RANGEL haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES. ÚNICA: ...es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio celebrado con el señor Miguel Pérez Rangel... HECHOS. 1. ...Manifiesto que en fecha ocho de abril de dos mil seis, contrajimos Matrimonio Civil ante el Oficial 001 de Acambay, según el acta de matrimonio número 00035 del libro número 1 de

Acambay, Estado de México... 2. Bajo en imperio de dicho contrato de matrimonio y bajo protesta de decir verdad manifiesto que procreamos 1 hijo de nombre Luis Brayán de apellidos Pérez Cerón el cual cuenta con quince años de edad... 3. ...declaro que el casarnos constituimos nuestro primer y único domicilio conyugal el ubicado en Domicilio Conocido Loma Linda, Municipio de Acambay, Estado de México. 4. ...Haciendo del conocimiento que desde el mes de agosto de dos mil seis, día en que contrajimos matrimonio habíamos estado juntos pero a partir de esta fecha partir de esta fecha que se señala es nuestra voluntad separarnos y tramitar el divorcio... CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.- Durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio el domicilio que servirá de casa para habitación para la señora Edith Cerón Nieto será en Calle Buenaventura Gómez 620, Colonia Ordoñez, C.P. 50453, Atlacomulco, México... SEGUNDA.- Durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio el domicilio que servirá de casa habitación para el señor Miguel Pérez Rangel, será en Domicilio Conocido, Loma Linda, Municipio de Acambay, Estado de México... TERCERA.- Para subvenir a las necesidades durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio el señor Miguel Pérez Rangel se obliga a cumplir con todas las necesidades de manutención del menor Luis Bryan Pérez Cerón... fijándose Dos Salarios Mínimos por concepto de Pensión Alimenticia para mi hijo... CUARTA.- En lo que respecta a la patria potestad será ejercida por los dos y la designación sobre la guarda y custodia provisional así como definitiva estará a cargo de la señora Edith Cerón Nieto... y los regímenes de visita se harán conforme al convenio siguiente, buscando siempre mantener el sentido de armonía y convivencia y evitar el rencor, rechazo hacia la madre así como también par su padre, ya que ambos estamos consientes de las repercusiones que esto tuviere... QUINTA.- Forma de terminación de Régimen Patrimonial, antes, durante y después del procedimiento, así como la forma de liquidar después del decreto de divorcio quedará a cargo de ambos consortes toda vez que al realizarse el matrimonio se llevó a cabo por separación de bienes, así que cada uno es libre de ministrar lo que tenga... previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; de acuerdo a lo ordenado por auto del dos de diciembre de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Atlacomulco Estado de México, a diez de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: dos de diciembre de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. Mallely González Martínez.- Secretario del Juzgado Tercero Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México.-Rúbrica.

2201.- 13, 24 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ARDU S.A.:

MA CARIDAD RAMIREZ PEREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 554/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MA CARIDAD RAMIREZ PEREZ EN CONTRA DE ARDU, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) Se nos nombre como legítimos propietarios, al C. ENRIQUE AVILES RAMIREZ y a la suscrita MA. CARIDAD RAMIREZ PEREZ respecto del bien inmueble denominado LOTE 19, MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN MEXICO (ahora identificado como COLORINES 52, MANZANA 28, LOTE 19, UNIDAD JOSE MARIA MORELOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN MÉXICO). B) La inscripción de bien inmueble ya referida en la prestación marcada en el inciso A ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ENRIQUE AVILES RAMIREZ Y MA. CARIDAD RAMIREZ PEREZ. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que, desde el año 1983, ARDU S.A., nos hizo entrega del inmueble ya descrito en la prestación marcada en el inciso A, para ello tuvimos que dar cierta cantidad de dinero para poder aparte el bien inmueble, es así que, desde dicho año hemos estado en posesión del bien inmueble ya referido, hecho que le consta a la C. MA SOCORRO RICO MENDIETA y ODILA SOCORRO RODRIGUEZ. 2.- Que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO que fue hasta el 19 de junio de 1984 que el C. ENRIQUE AVILES RAMIREZ e INMOBILIARIA ARDU S.A. celebraron contrato privado de compraventa a efecto de adquirir la propiedad del inmueble señalado en la prestación marcada en el inciso A, inmueble que se determinó tendría una superficie de 235 m2 (doscientos treinta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con lindero, AL SUR: 10.00 metros, colinda con lote 17, AL ORIENTE: 23.50 colinda con lote 20. AL PONIENTE: 23.50 colinda con 18, cabe mencionar que este hecho me consta debido a que yo acompañe a mi hoy difunto esposo a la firma del contrato. De igual manera, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que jamás se nos dio un duplicado de dicho contrato, sin embargo, a mi esposo le entregaron diversos pagares y recibos de pago, respecto a la cantidad que estuvimos pagando del inmueble materia de la presente litis, manifiesto bajo protesta de decir verdad que debido al tiempo transcurrido varios de ellos ya no los tengo, sin embargo anexo los siguientes: pagare 1/4 de fecha 19 de junio de 1984, pagare 2/4 de fecha 19 de junio de 1984, pagare 3/4 de fecha 19 de junio de 1984, pagare 4/4 de fecha 19 de junio de 1984, recibo emitido por ARDU S.A. de fecha 19 de junio de 1984, recibo emitido por ARDU S.A. de fecha 5 de enero de 1985, recibo emitido por ARDU S.A. de fecha 24 de marzo de 1987. 3.- El día 30 de mayo de 1987 mi esposo ENRIQUE AVILES RAMIREZ liquidó el precio total del inmueble ya descrito, tal como se acredita con el respectivo recibo sellado por ARDU S.A. 4.- Que, en meses posteriores a la liquidación del pago, ARDU S.A. ya se encontraba gestionando la entrega de las escrituras del inmueble referido en la prestación marcada en el inciso A, sin embargo, semanas después desaparecieron de sus oficinas ubicadas en Calle Mar 21, Unidad Morelos, Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México. 5.- Que desde 1983 tomamos posesión de manera PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y PUBLICA del bien inmueble ya referido en la prestación marcada con el inciso A, hecho que le consta a los C. ODILA SOLORIO RODRIGUEZ y MA SOCORRO RICO MENDIETA. 6.- Que desde que tomamos posesión de dicho inmueble, mi esposo y yo ejercitamos actos de dominio respecto del mismo, realizando el pago de todos los servicios, así como las mejoras del bien inmueble, tal como les consta a los testigos ya referidos en el numeral 5. 7.- Que es ARDU S.A. quien aparece como legítima propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- Que anexo al presente escrito la Constancia de Alineamiento y número oficial en donde consta cual es la dirección actual del inmueble materia del presente contrato. 9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignora el actual domicilio fiscal de la moral ARDU S.A. es por este hecho que solicito a su señoría se ordene se gire oficio a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIA DE ECONOMIA EN ATENCION A LA SUBDIRECCION DE AUTORIZACIONES DE USO DE

RAZONES Y DENOMINACIONES SOCIALES, REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ordenándose informe a este H. Juzgado el domicilio fiscal de ARDU S.A. a fin de que sea debidamente emplazada. 10.- Que anexo al presente escrito Copia Certificada del auto declarativo de herederos y de la Junta de herederos radicados en el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México bajo el expediente 1504/2019, en donde consta el nombramiento de albacea de la suscrita a bienes del C. ENRIQUE AVILES RAMIREZ, no omito mencionar que el de cujus estuvo casado con suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal. 11.- Anexo al presente, copia certificada de la sentencia del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de Persona de MA. CARIDAD RAMIREZ PEREZ de fecha 23 de julio de 2019 radicada en el expediente 1025/2019 en el Juzgado Sexto Familiar de Cuautitlán, México. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha a veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MA CARIDAD RAMIREZ PÉREZ, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral demandada ARDU S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2205.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"JUAN PRADO VÁZQUEZ".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO LEOBARDO LOPEZ TRINIDAD Y MA DEL CARMEN CALDERON OROZCO en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y JUAN PRADO VÁZQUEZ, las siguientes prestaciones:

A.- La USUCAPION, respecto del bien inmueble DENOMINADO "PRADOS DE SANTA CLARA UBICADO EN CALLE GOLFO DE CORINTO MANZANA 125 (CIENTO VEINTICINCO), LOTE 53 (CINCUENTA Y TRES), EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ADMONISTRATIVAMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOTE 56, MANZANA 7, PRADOS DE SANTA CLARA, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el 06 (SEIS) DE ENERO DE 1978 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 54; AL SUR 17.50 METROS CON LOTE 52; AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 3; AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE GOLFO DE CORINTO. MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2 (CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS).

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 06 de enero de 1978, mediante contrato privado de compraventa suscrito por JUAN PRADO VÁZQUEZ como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, JUAN PRADO VÁZQUEZ, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, solicitud de certificado de inscripción, certificado de inscripción, manifestación de traslado de dominio, 29 recibos de pago del impuesto predial, formato gratuito con baucher, manifestación de valor catastral, manifestación de valor catastral folio 01-01- 211081 con Boucher, recibo de pago digital de impuesto inmobiliarios, dos recibos oficiales, 24 recibos de pago de agua, contrato de compraventa, seis credenciales para votar, una cédula profesional, una cédula digital; en consecuencia, a través del auto dictado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de JUAN PRADO VÁZQUEZ, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx. servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste Órgano Jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la Oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2206.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 523/2020.

EMPLAZAR.

RUBÉN ALFREDO VILLEGAS.

GUILLERMINA ORTIZ MARTINEZ, promoviendo en su calidad de representante legal de JUAN JOSE NUÑEZ ORTIZ, promueve demanda en el expediente 523/2020, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de LUIS LAURO NUÑEZ ORTIZ Y RUBÉN ALFREDO VILLEGAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapición a favor del señor JUAN JOSE NUÑEZ ORTIZ sobre el bien inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA MANZANA VEINTITRES DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 192.00 M2 (ciento noventa y dos metros cuadrados); y cuenta con las siguientes medidas y linderos: al NORTE, en 24.00 M2 con el lote 2; al SUR, en 24 m2 con lote 4, al ORIENTE en 8 M2, con CALLE SAN CRISTOBAL; y al PONIENTE en 8 m con LINDERO DE LA PROPIEDAD, inmueble el cual ha poseído en calidad de propietario en forma pacífica, continua y de buena fe, B) Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, la declaración de usucapición, consumada de JUAN JOSE NUÑEZ ORTIZ en carácter de propietario del bien inmueble antes mencionado. HECHOS 1.- El 10 de enero de 2009, LUIS LAURO NUÑEZ ORTIZ en su carácter de vendedor celebró contrato con JUAN JOSE NUÑEZ ORTIZ en su carácter de comprador respecto del bien inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA MANZANA VEINTITRES DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, del contrato se desprende en el apartado de antecedentes que LUIS LAURO NUÑEZ ORTIZ, había adquirido el inmueble de VIRGILIO NUÑEZ LÓPEZ, mismo que es quien aparece en las boletas de pago predial, en dicho contrato se estableció el pago de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados a LUIS LAURO NUÑEZ ORTIZ, motivo por el cual le fue entregada la posesión a mi representante, poseyéndolo de buena fe, así mismo se precisa que el bien inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA MANZANA VEINTITRES DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTÓBAL SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito bajo la partida número 666, volumen 477, libro 1, sección 1 de fecha 15 de diciembre de 1981 actualmente folio real electrónico: 00376801; 3.- Se anexa el certificado de inscripción del bien inmueble en el cual se precisa que se encuentra inscrito a nombre de RUBEN ALFREDO VILLEGAS, de quien se demanda la usucapición.

Por lo que en cumplimiento a la ordenado en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó se emplace por medio de edictos a RUBEN ALFREDO VILLEGAS, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el

apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto de nueve (9) de mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2208.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ Y CELIA ASCENSION JIMENEZ DE JIMENEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 615/2015 promovido por GUILLERMINA HERNANDEZ GODINEZ en contra de M. EVA MALDONADO BUENROSTRO, JOSE FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ Y CELIA ASCENSION JIMENEZ DE JIMENEZ por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil quince se admitió la demanda y por auto de fecha de ocho de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar JOSE FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ Y CELIA ASCENSION JIMENEZ DE JIMENEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración Judicial de procedencia de la acción de usucapión, del inmueble ubicada en: COLONIA MELCHOR MUZQUIZ, UBICAD EN CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA MANZANA 144, LOTE 33, COLONIA MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00273289, B) Se protocolice ante notario público y se realice la inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita fin de que se declare legítima propiedad del mismo, C) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En consecuencia, JOSE FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ Y CELIA ASCENSION JIMENEZ DE JIMENEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de noviembre del año dos mil veintiuno.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2209.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ABRAHAM MADRID CAUDILLO, promueve demanda en el expediente 508/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de LASAGULLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a su favor, del bien inmueble ubicado en la Casa número CATORCE, predio denominado Textiles, del Conjunto en Condominio número CINCUENTA Y SEIS, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 100.00 m2 (CIENT METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.00 metros con calle 15, AL SUR: En 14.00 metros con casa 13, AL ORIENTE: En 6.00 metros con calle Interior, y AL PONIENTE: En 6.00 metros con Casa 17. Inmueble el cual ha tenido en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec Estado de México, la declaración de usucapión consumada a favor de ABRAHAM MADRID CAUDILLO, es decir, el carácter de propietario respecto del bien inmueble materia de la presente litis. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El día catorce de diciembre del año dos mil, celebró contrato de compraventa con la persona moral LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble referido, como precio de la compraventa, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Adquirió de buena fe el bien inmueble, descrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticinco (225), Volumen mil cuatrocientos (1400), Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, actualmente FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00238614, tal y como se acredita con el certificado de inscripción; 3.- Desde el día catorce de diciembre del año dos mil, de forma exclusiva a poseído ininterrumpidamente el bien inmueble materia de la presente usucapión, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien y único propietario del bien inmueble multicitado; 4.- Se ha hecho cargo de pagar todos los servicios, como lo son agua, predial, entre otros, en virtud poder dominio pleno y exclusivo que detenta, dada la calidad de dueño que ostenta Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico

Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ABRAHAM MADRID CAUDILLO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2210.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACASE A ROBERTO MORALES MONTOYA.

Se le hace saber que en el expediente 1053/2019, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPION promovido por YOLANDA GOMEZ MORAN en contra de ROBERTO MORALES MONTOYA e INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en este Juzgado, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROBERTO MORALES MONTOYA, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: "A. La prescripción positiva por USUCAPION respecto del inmueble ubicado en CALLE CIPRES MANZANA 2, LOTE 2, COLONIA PRIZO 1. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; B. La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, hoy Instituto de la Fusión Registral (IFREM); C. Se le declare dueño del predio que ampara el Número de Folio Real 00342240 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, hoy Instituto de la Fusión Registral (IFREM), D. Que se le ordene al H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS se haga el respectivo traslado de dominio a mi favor del inmueble ubicado en CALLE CIRRES MANZANA 2 LOTE 2 COLONIA PRIZO 1. ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, D. La tildación o cancelación del actual registro y la inscripción de a sentencia; F. El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. En fecha 20 de AGOSTO del AÑO 1985, tome posesión en calidad de dueño por la compraventa privada que me hiciera su legítimo poseedor y propietario el señor ROBERTO MORALES MONTOYA, respecto del inmueble en cita cabe mencionar que las medidas, superficie y colindancias del predio son las siguientes: AL NOROESTE 09.95 METROS CON LOTE 34. AL ESTE 10.68 METROS CON CALLE MANGLE, AL NORESTE 11.31 METROS CON LOTE 1. AL SUROESTE 15.20 METROS CON LOTE 3, teniendo una superficie total de 131.89 metros cuadrados. 2. El terreno se encuentra inscrito en el Instituto de da Función Registral, a favor de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). 3. La posesión que he tenido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueño y le empecé hacer modificaciones.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2214.- 13, 24 abril y 4 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO
CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GREGORIO RAMÍREZ LOAEZA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4287/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por NOE TELLO CRUZ contra de GREGORIO RAMÍREZ LOAEZA: a quien le demanda. A) Que se declare por Sentencia Definitiva que la parte actora se he convertido en propietario del Inmueble identificado como Lote de terreno número 01, de la Manzana 04, Zona UNO, Ex Ejido San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado en la Colonia San Martín Xico La Laguna, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 515.00 QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. B) Se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito NOE TELLO CRUZ y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre del demandado GREGORIO RAMIREZ LOAEZA. C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente

juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, el suscrito NOE TELLO CRUZ, adquirí mediante Contrato de Compra-venta, que realice con el señor GREGORIO RAMIREZ LOAEZA, el Inmueble identificado como Lote de terreno número 01, de la Manzana 04, de la Zona 1, del Ex Ejido San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en la Colonia San Martín Xico La Laguna, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una Superficie de 515.00 QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes NORESTE: 23.50 METROS, CON CALLE MANGO; SURESTE: 19.25 METROS, CON TERRENOS DE CULTIVO; SUROESTE: 29.90 METROS, CON LOTES DOS, TRES Y CUATRO; MOROESTE: 19.90 METROS, CON LOTE DIECIOCHO. 2.- El inmueble referido hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a nombre del hoy demandado Señor GREGORIO RAMIREZ LOAEZA, bajo la Partida Número 24, del Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL; actualmente bajo el Folio Real Electrónico 00076946, tal y como en este acto lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION que me fue otorgado en fecha 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, por el C. Registrador ERNESTO YESCAS GONZALEZ del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco del que se desprende que el inmueble tiene una superficie de 515.00 QUINIENTOS. 3.- El bien Inmueble que adquirí ha sido poseído por el suscrito NOE TELLO CRUZ, desde la fecha de su adquisición 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE fecha en la que el hoy demandado señor GREGORIO RAMIREZ LOAEZA, después de haber recibido la cantidad pactada por concepto de la Compra-Venta, me entregó la Posesión Física y Material del Inmueble que hoy es materia de este Juicio, misma que hasta la presente fecha, la he Poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIO A TITULO DE DUEÑO, de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE. En atención a que el Inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, os por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas. 4.- Así también, en este acto agrego al presente escrito Constancia de Ubicación, expedida por el Director de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con la cual acredito debidamente, que el inmueble que pretendo Usucapir. 5.- Por último, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 3 Fracción XL Inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la superficie que tiene es de más de 200.00 METROS CUADRADOS, es por ello que promuevo en la Vía Ordinaria Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a GREGORIO RAMÍREZ LOAEZA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a tres 03 de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

2433.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1193/2022 relativo al juicio ordinario civil (usucapición) promovido por PEDRO JARAMILLO GONZÁLEZ en contra de CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio de Usucapición y por auto de fecha ocho de febrero y diez de abril, ambos de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor que por tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapición en mi favor, respecto de la fracción que he adquirido, por ende, la propiedad de la fracción del inmueble ubicado EN LOTE 65, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de: 1,942.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 62.50 METROS Y COLINDA CON LILIAN MEDINA VEGA, AL SUR: EN 67.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JAVIER, AL PONIENTE: EN 24.00 Y 20.00 METROS Y COLINDA CON FELIX MEDINA VEGA. B) El inmueble a que hago referencia en el párrafo que antecede se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Jilotepec, Estado de México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00019797, A NOMBRE DE CARLOS OROZCO GUTIERREZ, tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que como anexo y para debida constancia legal se exhibe a la presente. C) Consecuentemente la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Sentencia definitiva que se dicte a mi favor. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de los señores

MARTIN ARANA MONROY Y ANTONIA CRUZ RAFAEL, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compra venta, celebrado en fecha 28 de Noviembre del año 2015, por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en presencia de los testigos de nombres VERONICA FLORES LLAMAS Y ANDREA JARAMILLO FLORES, tal y como lo acreditado con el original del contrato de compraventa mismo que exhibo a la presente demanda, en consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar. El cual cuenta con una superficie de: 1,942.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, mismo que agrego como anexo No. 1, AL NORTE: EN 62.50 METROS Y COLINDA CON LILIAN MEDINA VEGA, AL SUR: EN 67.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JAVIER, AL PONIENTE: EN 24.00 Y 20.00 METROS Y COLINDA CON FELIX MEDINA VEGA. 2.- En la misma fecha de la celebración del contrato de compraventa del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por los propios vendedores. 3.- Desde la fecha del contrato de compraventa del inmueble, he tenido la posesión del mismo en concepto de propietarios, en forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueños. 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda, la he tenido en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia y mediante un contrato de compraventa, por lo que dicha posesión, ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. 5.- Igualmente la posesión la he tenido a la luz pública, ya que la misma es conocida por los vecinos y colindantes. 6.- El inmueble de referencia se encuentra inscrito a nombre de CARLOS OROZCO GUTIERREZ; como se acredita con la certificación de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, misma que se agrega a la presente como Anexo No. 5. 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que desconozco el domicilio o lugar donde pueda ser localizado el C. CARLOS OROZCO GUTIERREZ, para lo cual exhibo CONSTANCIA DE NO RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL C. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, misma que agrego a la presente para debida constancia legal como Anexo No. 6.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero y diez de abril, ambos de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2446.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1287/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIO MABARAK LAGUNES, en contra de JOSEFINA HERRERA VIUDA DE ALCÁNTARA y CRISTINA MACIAS ARMAS en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del diez de abril de dos mil veintitrés, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a JOSEFINA HERRERA VIUDA DE ALCÁNTARA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) Demando la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA... B) El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine... HECHOS. UNO.- El día diecisiete de mayo de Dos Mil Quince, celebré Contrato Privado de Compraventa con la señora CRISTINA MACIAS ARMAS, en su calidad de vendedora y el suscrito en mi calidad de comprador...Dicho Inmueble se encuentra ubicado en Vereda Tarasca o Camino sin nombre, sin número, en la Comunidad de "Deshpe", en el Kilómetro 80 de la Carretera Toluca-Palmillas Querétaro en el Municipio de Acambay, Estado de México... fracción de terreno rustico que tienen las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 22.50 Metros y colinda con Vereda Tarasca. Al Sur: Mide 22.50 Metros y colinda con Alfonso Monroy. Al Oriente: Mide 47.50 Metros y colinda con Jesús Silva Lemus. Al Poniente: Mide 41.40 Metros y colinda con Guadalupe Plata Colín. Con una superficie aproximada de 1,000.00 Metros Cuadrados, (UN MIL METROS CAUDRADOS)... DOS.- La fracción del Inmueble descrito en el hecho que antecede, originalmente formó parte de uno de mayor extensión denominado "Fracción el Puertecito", propiedad de JOSEFINA HERRERA VIUDA DE ALCÁNTARA, y que a su vez fue parte del Rancho de Deshpe, y que fue vendida a la señorita MA. CRISTINA ALCÁNTARA HERRERA, quien a su vez vendió a RAFAEL PEÑA y PEÑA, y la señora VICTORIA ALCÁNTARA DE PEÑA... TRES.- La fracción de terreno que le compre a la señora CRISTINA MACIAS ARMAS, descrito en el hecho número 1, de esta demanda; desde el día diecisiete de mayo de Dos Mil Quince, lo tengo en concepto de propietario, porque lo adquirí mediante título traslativo de dominio, que lo es el Contrato Privado de Compraventa; mediante el cual me traslado el dominio de ese terreno, y que constituye la fuente generadora de mi posesión, pues he realizado en dicho inmueble actos notorios y públicos en mi calidad de dueño; como bardearlo con cimientos y maya ciclónica, y construido una pequeña cabaña, en forma pacífica, porque lo adquirí mediante contrato privado de compraventa, de manera tranquila y no de forma violenta o por delito alguno, de manera continua, porque la posesión la tenía mi vendedora y me la transmitió, y ahora la sigue teniendo el suscrito, desde el diecisiete de mayo de Dos Mil Quince hasta la fecha, de manera ininterrumpida por más de cinco años, de manera pública, porque la posesión no la he ocultado, sino la he disfrutado a la vista de todos los colindantes y vecinos del lugar, quienes pudieran tener interés en interrumpirla, así como de las autoridades civiles y políticas; realizando trabajos de delimitación, conservación y construcción; de buena fe, porque entre en posesión en virtud del contrato privado de compraventa que celebre con la dueña y sin que haya causado perjuicio a persona alguna...;

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del diez de abril del año en curso, dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- NOMBRE Y CARGO: LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

2447.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN JOSÉ MAGDALENO BRETON CASTRO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA.

Se hace saber que, CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., promueve en la vía juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 8712/2022, en contra de: C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA Y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO SU SUC de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) SE DECLARE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA N. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MÉXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, en virtud de ser documento apócrifo. B) LA CANCELACION de la inscripción, registro y anotación que se hizo de esa escritura apócrifa en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679 con NUMERO DE TRAMITE 542151 y con FECHA DE INSCRIPCIÓN el 22 de enero de 2019 mediante el cual se señaló que las anotaciones de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA quedaban solventados. Así como se ordene la cancelación de toda clase de actos registrales que se haya realizado después de la inscripción de la apócrifa escritura. C) LA RESTITUCIÓN de las anotaciones de DOS CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA que se hicieron a favor e mi representada en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE A FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, uno de fecha 23 de febrero de 2015 y otro de 6 de octubre de 2015, el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00063679. D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que a mi arte le ha provocado la CANCELACION de dos CREDITOS SIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA que obraban a favor de mi representada, los cuales quedaron sin efectos, por la inscripción de la escritura apócrifa, de la cual se demanda su nulidad. Estos deberán ser pagados a mi parte por la persona que haya realizado las conductas ilegales. E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. BÁSANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; I. Mi representada CREDITO CREATIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con fecha 14 de agosto de 2014, ante NOTARIO PUBLICO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARÍA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 488, que contiene la APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO) producto DE LA CONSTITUCION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO PRADO LARGO RESULTANTE DE LA FUSION Y LOTIFICACIÓN DE LAS CATORCE FRACCIONES SEÑALADAS DE LA D-TRES UNO A LA D-TRES CATORCE, INCLUSIVE RESULTANTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION D-TRES PRODUCTO DE LA SUBDIVISION DE UNA FRACCION DEL TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO VIEJO, QUE PERTENECE A LA HACIENDA DE SAYAVEDRA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO documental que quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679, III.- Con fecha 27 de febrero de 2015, ante el NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 175, del ESTADO DE MEXICO, celebraron CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA Y OBLIGACION SOLIDARIA, los señores MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA y JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO este por conducto de su apoderado JOSE ALBERTO VALDES GUZMAN y mi representada, este acto quedó consignado en la Escritura No. 746, la cual contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y sirvió como garantía el inmueble LOTE DE TERRENO No. 7, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO). Esta Escritura quedó inscrita en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, el 6 DE OCTUBRE DE 2015 en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00063679. IV.- En virtud de que los demandados no cumplieron con los pagos a que se obligaron dentro de los contratos de apertura de crédito señalados, mi representada determinó proceder a ejercer los derechos que tiene respecto de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble propiedad del garante hipotecario, y acudió a la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA NACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, resultando que se encontraba inscrita la escritura No. 28,814, volumen 720, de fecha 6 de septiembre de 2018 que se atribuye realizada en la Notaría No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, mediante la cual se señala que mi representada por conducto de VICENTE CERVANTES BLANCO, IVAN JOEL GUTIERREZ DIAZ y ALFONSO LUIS ESCAMILLA manifestaron haber recibido por parte de MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA las cantidades adeudadas por lo que CANCELABAN las HIPOTECAS, y también se señala en dicha escritura apócrifa, que se otorgaba consentimiento para que se hicieran las anotaciones y tildaciones correspondientes ante la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; y se contiene inscrito un AVISO PREVENTIVO de fecha 3 de julio de 2019 mediante el cual La Notaría 94 del Estado de México a cargo de la Lic. ANABEL UGARTE REYES da aviso de una ADJUDICACION DE BIENES POR HERENCIA TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA, de una COMPRAVENTA CON HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, señalando que los adquirentes adjudicatarios son herederos de JOSE MAGDALENO VALDES CASTRO y que también tiene el carácter de vendedores estas tienen los nombre de IVONNE CONSUELO VALDES GUZMAN y MIRIAM VALDES GUZMAN, y el comprador es CONCEPCION ARTURO BARROSO TOVAR y el CREEDOR HIPOTECARIO es SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., RUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO.

Ante lo actos señalados en el hecho que precede y ante la seguridad de que mi representada no los había realizado, toda vez que la señora VERGARA no cumplió con los pagos a los que se obligó dentro de los contratos de apertura de crédito simple en cuestión, obtuvimos copia de la escritura y en esta se contienen los datos de inscripción y lo se señala que la mencionada señora MARIA MAGDALENA BRETON VERGARA, había suscrito y firmado el formato de ingreso para la cancelación ante la Registral, y esto exhibió la escritura apócrifa que se ha señalado en esta demanda, mi parte se pudo percatar que la firma que aparece dentro DEL FORMATO PARA LA CAPTURA DE DATOS DEL USUARIO, dista de ser la de la mencionada señora, ya que esta firma de manera diferente, al efecto acompaño la copia del IFE de esta para que se aprecie lo señalado de mi parte. Con lo copia de la referida escritura mi parte acudió ante la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, para el efecto de solicitarles nos informaran que si en esa NOTARIA se había elaborado la ESCRITURA No. 28,814, volumen 720, de fecho 6 de septiembre de 2018, y fuimos informados que esa escritura no se elaboro por ellos, que la firma que la contiene no es la del Notario, ni los sellos que aparecen insertos. Y que tampoco ordenaron inscripción ni anotación de la ante lo OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. El pasado 8 de junio y 2 de agosto de 2019, solicitamos mediante escrito dirigido al C. EFREN PATIÑO NAVARRETE nos informe de manera formal y fehaciente, si la escritura mencionada se realizó en su notaria, y que señale las discrepancias que esta escritura contiene, en relación a las que tanto del volumen, ni al número de instrumento puesto que en la fecha indicada se otorgó en forma correcta la 23070, volumen 110, con números de folios 30 al 33, relativa a Una operación de compraventa, numeración que difiere de la que se consigna en el testimonio apócrifo, cuya copia me ha hecho llegar. 2.- La firma del suscrito fue totalmente falsificada a que desde el inicio de mi función como fedatario público he usado la firma que calza el presente escrito sin variación sustancial. 3.- El sello, igualmente tampoco corresponde sus caracteres ni en sus dimensiones lo cual se puede corroborar con el que asentará al lado de mi firma de este mismo escrito, 4.- Ignoro las razones que llevaron al Registrador e la Propiedad de Atizapán con residencia en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a inscribir dicho testimonio apócrifo, pues de acuerdo con la Ley registral vigente en el Estado de México, no reúne los elementos sustanciales para que fuera aprobado en su calificación registral e inscrito en forma definitiva. En conclusión, de lo anterior niego en forma absoluta y tajantemente el otorgamiento ante mi de ese instrumento, en cuanto a la totalidad de los elementos de fondo y forma, incluyendo la redacción. VI.- En consecuencia, de lo anterior, acudo ante su Señoría para que se declare la Nulidad de la apócrifa escritura Número No. 28,814, VOLUMEN 720, de fecha 6 de septiembre de 2018, que se atribuye realizada en la Notaria No. 35 del ESTADO DE MEXICO, cuyo Titular es el Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE.

Por medio de auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación la instaurada en su contra y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Lorena Fernanda Maldonado Islas.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintisiete (27) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2462.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PORFIRIO GABRIEL MARTÍNEZ FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 4466/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA DEL ROCIO MORA ARIAS en la persona de PORFIRIO GABRIEL MARTÍNEZ FLORES, en donde MARÍA DEL ROCIO MORA ARIAS solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con PORFIRIO GABRIEL MARTINEZ FLORES en base a los siguientes hechos:

1.- En fecha 05 de julio de 1997, la actora contrajo matrimonio con el cónyuge del cual solicita el divorcio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio que se anexó. 2.- De dicha relación procrearon a 2 hijos quienes en la actualidad son mayores de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento de cada uno. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Norte 18, Manzana 530, Lote 20, Colonia San Isidro, Valle de Chalco, Estado de México, C.P. 56617. 4.- En la actualidad la cónyuge solicitante no vive con el señor PORFIRIO GABRIEL MARTINEZ FLORES y no se encuentra en estado de gravidez ni presenta sintoma por dicha causa. 5.- Desde hace aproximadamente diez años que las partes decidieron separarse para dejar de tener vida en común, por lo que toda vez que la actora no tiene vida conyugal ni de pareja con el demandando manifiesta su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que los une legalmente, solicitando se decrete el divorcio y por consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que la une con PORFIRIO GABRIEL MARTINEZ FLORES. 6.- Manifiesta la solicitante bajo protesta de decir verdad que no adquirieron ningún bien mueble o inmueble que sea susceptible de liquidación y para tal efecto anexó su propuesta de convenio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a PORFIRIO GABRIEL MARTINEZ FLORES, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al procedimiento que nos ocupa, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones

de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a las audiencias que lleguen a señalarse, en particular a la Segunda Audiencia de Avenencia, se decretará el Divorcio, con o sin su asistencia; siempre y cuando se encuentre presente la persona que lo solicita y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de las Notificadoras adscritas a este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2465.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: YOLANDA CASTRO GONZALEZ y MARIA CARMEN FLORES MIRAFUENTES.

Que en los autos del expediente número 359/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LEONEL SANTOS BARRERA en contra de YOLANDA CASTRO GONZALEZ y MARIA CARMEN FLORES MIRAFUENTES, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a las codemandadas YOLANDA CASTRO GONZALEZ y MARIA CARMEN FLORES MIRAFUENTES, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A.- Se Declare por Sentencia Judicial que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, CONVIRTIENDOME de poseedor en propietario del Inmueble descrito en el Folio Real 00119480 Denominado Lote de Terreno 2 de la Manzana 25 ubicado en la Zona Dos de la colonia Ejido de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 217.00 M2. Cuyos Rumbos medidas y colindancias se señalan más adelante. Tal como aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Naucalpan, en el Certificado de Inscripción que más adelante se detalla.

En razón de estar en posesión él suscrito LEONEL SANTOS BARRERA, de forma pacífica, continua y pública, de buena fe, con todo por cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble.

B.- Consecuentemente a las prestación que antecede LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA respectiva a FAVOR del SUSCRITO ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, en el Folio Real Electrónico número 00119480. A favor del suscrito en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, ordenándose la cancelación que se encuentra a nombre de YOLANDA CASTRO GONZALEZ, ahora demandada que obra en el Folio Real Electrónico número 00119480, ya señalado, por ser procedente conforme a derecho.

C.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundo mi acción en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Como se desprende del contrato privado de compraventa, constante de cuatro fojas, que en original se exhibe a la presente, con fecha Trece (13) Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), el suscrito Leonel Santos Barrera, celebre Contrato Privado de Compraventa de terreno con señora María Carmen Flores Mirafuentes; Contrato que se celebró respecto del Inmueble descrito en el Folio Real 00119480 Denominado Lote de Terreno 2 de la Manzana 25 ubicado en la Zona Dos de la colonia Ejido de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 217.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 217.00 Metros Cuadrados,

Y las Sigüientes Medidas y Colindancias:

AL NORESTE EN: 12.06 Doce punto Cero Seis metros con Límite de Expropiación;

AL SURESTE EN: 17.60 en Diecisiete punto Sesenta metros con lote 3;

AL SUROESTE EN: 11.10 Once punto Diez metros con calle sin nombre;

AL NOROESTE EN: 20.20 Veinte punto Veinte con lotes 1 y 6. Como bien lo conocen las demandadas.

2.- Dicho Inmueble, predio o terreno se encuentra actualmente Registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan, Estado de México Actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan; Bajo la Partida 2886, Volumen 1113, Libro Primero Sección Primera con fecha de Registro 6 de Agosto del año 1992. A nombre de Yolanda Castro González. Y que es bien conocido de las demandadas.

3.- Actualmente está denominado como Calle de Andador las Flores según autoridades administrativas Manzana 8 Lote 21 Colonia Las Huertas Primera sección, que es como los diferentes poseedores lo manifestaron ante las autoridades administrativas para Pago de Predial, Traslado de Dominio y Agua, como se desprende de los recibos de pago de dichos servicios inherentes a dicho inmueble que al efecto se exhiben en original para su debido resguardo legal; pero para efectos de Registro es el domicilio que se señala en el hecho uno de la presente demanda.

4.- Dicho predio cuenta actualmente con clave catastral 0980537012000000, con superficie de doscientos diecisiete metros cuadrados; medidas y colindancias señaladas en el hecho uno. Lo que acredito con el contrato de Compraventa que en original se exhibe en original para su debido resguardo legal, firmado ambas partes y testigos presenciales de dicho acto jurídico, siendo testigos entre otros los señores Alma Janeth Millán Flores, Francisco Rivera Chávez, Javier Millán Flores, Rosario del Carmen Millán Flores; exhibiendo copia simple de su Credencial para Votar; contrato privado de Compra Venta documental con la cual se acredita fehacientemente la causa generadora de la posesión. Por más de 5 años. (Primer elemento para la procedencia de la Usucapión).

5.- En la fecha en la que se celebró el contrato privado de Compraventa, con la citada señora María Carmen Flores Mirafuentes, que es la causa generadora de la posesión, previo pago a la señora antes mencionada, al suscrito se le entrego la posesión física, jurídica y material de la superficie del lote de terreno mencionados en el hecho uno de la presente demanda, por la ahora demandada señora María Carmen Flores Mirafuentes, como terreno en completa obra negra, procediendo el suscrito a construir con peculio propio la casa habitación que actualmente se habita con mi familia, que es materia del presente juicio y he realizado mejoras continuamente. Siendo testigos de tales hechos entre otros los señores José Carmen Bobadilla Izquierdo, José Antonio Bobadilla Salmerón, ya que el terreno se encontraba como lote en obra negra casi baldío. Posesión que se detenta de forma pública, de buena fe, en concepto de dueño o propietario, con pleno conocimiento de los demandados con todo cuanto de hecho y derecho le corresponde, lo cual le consta a vecinos y testigos ya señalados, que he de ofrecer en el momento procesal oportuno.

6.- Desde el día Trece (13) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), fecha de la celebración de la compraventa y pago de la misma de la fracción del lote de terreno antes descrito, él suscrito tiene la posesión por haberla obtenido de la demandada María Carmen Flores Mirafuentes, persona que a su vez adquirió dicho predio mediante compra-venta que realizó que se precisa en el antecedente cuarto del contrato privado de compraventa, en fecha veinticinco (25) de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve (1999).

7.- Ya que es la señora María Carmen Flores Mirafuentes, no es la persona que aparece Registrada bajo el Folio Real Electrónico número 00119480, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, ya que lo es la señora Yolanda Castro González, como propietario, de dicho inmueble, sin embargo a partir de la compraventa del inmueble y derechos posesorios, la posesión que tiene el suscrito, con todo lo que en derecho y hecho le corresponde a dicho terreno, y lo es en concepto de propietario a título de dueño, de buena fe en forma pacífica, continua y pública, en la cual he venido realizando actos de pleno dominio, consistentes en la edificación de casa habitación, y muy diversas mejoras a la construcción, con dinero y recursos propios, la cual cohabito desde la fecha antes señalada (13 de Enero del año 2016), con mi familia, sin perturbación de ninguna índole. Siendo testigos de tales hechos entre otros los señores José Carmen Bobadilla Izquierdo, José Antonio Bobadilla Salmerón, entre otros.

8.- La posesión del inmueble antes mencionado que me fuera otorgada por la demandada María Carmen Flores Mirafuentes, ya señalada, siempre ha sido en forma pacífica, por haberla adquirido de buena fe sin violencia alguna, mediante un acto traslativo de dominio, y realizada en forma continua, ya que la misma no ha sido interrumpida hasta la fecha por ninguna causa, TENIENDO A LA FECHA más de 5 AÑOS DE POSESIÓN, no existiendo perturbación de ninguna índole, ya que ha sido pública por así conocerlo vecinos, siendo testigos entre otros los señores José Carmen Bobadilla Izquierdo, José Antonio Bobadilla Salmerón.

9.- La posesión como ya señalé desde la fecha de adquisición es conocida por vecinos, colindantes y autoridades administrativas ya que he realizado diversos trámites de pago de predial se exhiben recibos de agua de los años 2021 a 2022 con número de cuenta de agua 00125387-00; y predial del año 2021 recibo A-37077, por ambas caras, que se exhiben en original, para su debido resguardo legal, a nombre de la demandada TERCERAS PERSONAS QUE APARECEN EN LOS ANTECEDENTES DEL CITADO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, como se acredita con los recibos de pago que en original se exhiben para su debido resguardo legal. Por lo tanto, acredito con actos de dominio tener la Posesión que detento a la luz pública, teniendo el tiempo y la forma que señala la ley de la materia para demandar mediante Usucapión que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes descrito y el cual deberá inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad, por ser procedente conforme a derecho, siendo testigos entre otros los señores José Carmen Bobadilla Izquierdo, José Antonio Bobadilla Salmerón.

10.- No obstante de haber adquirido el lote de terreno antes señaladas de buena fe, al solicitar el certificado de Certificado de Inscripción con Folio Real Electrónico número 00119480, mismo que en original se exhiben a la presente demanda para su debido resguardo legal, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan en fecha once de marzo del año 2022, la fracción de terreno materia del presente juicio aparece a nombre de Yolanda Castro González, lo cual se acredita con la documental respectiva que se exhibe a la presente en original para su debido resguardo legal.

11.- A la presente demanda el contra de Yolanda Castro González Verde, de USUCAPIÓN procede en contra de la persona que aparece como propietario del bien en el Registro Público de la Propiedad Respectivo, siendo éste un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil vigente para el Estado de México, ya que el suscrito carece como bien lo sabe la otra demandada María Carmen Flores Mirafuentes, hasta la fecha del título de propiedad que me acredite como propietaria de dicho bien inmueble y la demandada se ha negado a comparecer ante el Notario Público a extenderme el título justificativo, que me acredite como propietaria es por lo que se demanda en la forma y términos que se hace.

Hechos que les consta a los testigos presenciales, siendo entre otros a los señores José Carmen Bobadilla Izquierdo, José Antonio Bobadilla Salmerón.

Y se expide a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

759-A1.- 24 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA JUANA RAMIREZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 435/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLACOMULCO SEGUNDO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.32 metros y linda con Adrián Cortés Vázquez; AL SUR: 54.60 metros y linda con Calle Sin Nombre, AL ORIENTE: 9.73 metros y linda con Calle Sin Nombre y, AL PONIENTE: 9.74 metros y linda con Calle Sin Nombre, con una superficie total aproximada de 530.10 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día ocho 08 de septiembre de dos mil quince 2015, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ADRIAN CORTES VAZQUEZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2567.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 367/2023, JESUS SOLIS HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "XALTIPAC", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 886.87 M2., (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 18.00 metros (DIECIOCHO METROS) y colinda con propiedad del señor M. Reyes.

AL SUR: en 18.37 metros (DIECIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS) y colinda con propiedad del señor Fernando Solís Hernández.

AL ORIENTE: en 48.99 metros (CUARENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS) y colinda con propiedad del señor José Decena.

AL PONIENTE: en 48.67 metros (CUARENTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS), y colinda con Servidumbre de Paso.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un Periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2571.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 230/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUARES Y JAIME PASCAL IRLAND, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, se adquirió por parte de la persona moral SERVICIOS DEL VALLE S.A. DE C.V., la Propiedad y Posesión material a título de dueños de un presio rustico denominado "EL TERRENO", ubicado en el paraje VILLA GOMEZ, localizado en el poblado de SAN BARTOLOME CUATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes colindancias AL NORTE en 84.41 metros y linda con camino, hoy camino a la gasera o al deportivo, AL SUR en 51.47 metros y linda con Aurelio Quinzaños Suárez, AL ORIENTE en 109.06 metros y linda con Luis Rueda Toledo, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez, AL PONIENTE en 16.83 metros y linda con Aurelio Quinzaños Suárez, con una superficie de 8,245.28 metros cuadrados, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 24 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lázcano.- Rúbrica.

2572.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 140/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ALONSO VIÑAS ROCIO MARIA ISABEL, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que con fecha trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, ROCÍO MARÍA ISABEL ALONSO VIÑAS, adquirió por parte de la C. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ, la Propiedad y la Posesión a Título de Dueña, sin molestia alguna del predio rustico denominado "LA BARRANCA II", ubicado en el Paraje VILLA GÓMEZ, localizado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME CUATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, como se acredita con la copia debidamente certificada ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga, Notaría Pública número 15 del Estado de México; mismo que como anexo dos se adjunta al presente escrito. Para mayor descripción del predio rustico "LA BARRANCA II", me permito manifestar sus medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres líneas, 18.66 metros, 18.32 metros y 12.51 metros; y linda con J. Guadalupe Reyes Rivero, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez. AL SUR.- En tres líneas, 37.55 metros, 11.35 metros y 32.75; y linda con Rocío María Isabel Alonso Viñas. AL ORIENTE.- Mide 53.32 metros; y lindan con Juan de Mata Mireles, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez. AL PONIENTE.- Mide 63.33 metros; y linda con Marcos Ibáñez, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez. Con una superficie total de 4,092.29 metros cuadrados. Factura Electrónica de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés; que ampara el pago a partir del periodo dos mil veintitrés de la Clave Catastral número 095-07-167-24-000000, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

2573.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 141/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación, promovido por ROCÍO MARÍA ISABEL ALONSO VIÑAS, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en

Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento a los autos de seis y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: Que a efecto de acreditar conforme a lo establecido en los artículos 3.1, 3.20 fracciones I, II, III, IV, del Código de Procedimientos Civiles, de que he poseído a título de dueña respecto del predio rustico denominado "La Barranca", ubicado en el Paraje Villa Gómez, localizado en el poblado de San Bartolomé Cuatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a efecto de subsanar mi título de adquisición, por cumplir con el tiempo y demás condiciones para inmatricular a mi favor como lo señala el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: I.- En fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, adquirí de MARCOS IBÁÑEZ PEREZ la propiedad y la posesión a título de dueña el predio rustico denominado "La Barranca", ubicado en el Paraje Villa Gómez, localizado en el poblado de San Bartolomé Cuatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cinco líneas 57.81 metros y colinda con Juan Márquez, actualmente Aurelio Quinzañoz Suárez; 4.46 metros, 14.74 metros, 10.58 metros y 13.69 metros y linda con J. Guadalupe Reyes Rivero, actualmente Aurelio Quinzañoz Suárez. AL SUR. Mide 119.66 metros y linda con Marcos Ibáñez, actualmente Rocío María Isabel Alonso Viñas. AL ORIENTE. Mide 63.33 metros y linda con María de la Luz Ramírez, actualmente Rocío María Isabel Alonso Viñas. AL PONIENTE. No tiene medidas por ser geometría triangular. Con unas superficie total de 2,999.54 metros cuadrados. II. En el certificado de no inscripción del predio que nos ocupa, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, número IFREM-MOD-MP-CER-13, trámite 550663 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se hace constar que no se encontró inscrito el predio materia del presente juicio en el Instituto. III. Que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. IV. Con la finalidad que su señoría cuente con la identidad, ubicación exacta, medias y colindancias del predio objeto del presente procedimiento, se exhibe plano topográfico descriptivo y de localización. V. En la constancia del Comisariado Ejidal del Poblado de San Bartolomé Cuatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hace constar que el inmueble a prescribir no se encuentra dentro de los terrenos ejidales. VI. Que poseo el inmueble de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe.

Por autos de fechas seis y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: El seis y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. María Elena L. Torres Cobián, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2574.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 7/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUADALUPE CRUZ CHÁVEZ, respecto del bien inmueble rústico, ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con CASTO MONTES DE OCA; AL SUR: 10.00 y colinda con CANAL DE RIEGO; AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con CARRETERA; y AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con CASTO MONTES DE OCA; con una superficie de 296.00 (doscientos noventa y seis metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. En cumplimiento al auto de doce de abril del año en curso, se expiden a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2575.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 282/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentado por EUGENIO RIVERA VALDEZ, respecto del inmueble denominado "CAPULTITLA", ubicado en calle Hidalgo, número ocho, Barrio Techichilco, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 mts. Colinda con Eduardo Sandoval; AL SUR: 18.30 mts. Colinda con Demetrio Rivera Valdez; AL ORIENTE: 18.39 mts. Colinda con Faustino Rivera Valdez; y AL PONIENTE: 19.15 mts. Colinda con Arnulfo Rivera Valdez, con una superficie de 335.04 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con el señor FAUSTINO RIVERA ESPINOSA, en fecha siete de enero de dos mil novecientos noventa y ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2579.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 175/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO promovido por ROSA GUADARRAMA CRUZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ No. 235, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 9.06 METROS, COLINDANDO CON ZANJA DE AGUAS NEGRAS, SUR: 9.26 METROS, COLINDANDO CON CALLE PORFIRIO DIAZ, ORIENTE: 27.45 METROS, COLINDANDO CON CELESTINO GUADARRAMA GONZALEZ Y PONIENTE: 24.75 METROS COLINDANDO CON PATRICIA ROMERO, CON UNA SUPERFICIE DE 236.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veinte días del mes de abril del año de dos mil veintitres.- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2581.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. YADIRA MORENO AVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 288/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "TLALTENCO" UBICADO EN CALLE BARRANCA DE LA SOLEDAD ORIENTE, SIN NÚMERO, SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veinticinco 25 de septiembre del año dos mil once 2011, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. BRIGIDA CORTES ALVA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 2409.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 38.65 METROS, COLINDA CON SERGIO AGUILAR SÁNCHEZ, AL SUR DOS MEDIDAS, LA PRIMERA EN 15.50 METROS, CON BARRANCA, LA SEGUNDA EN 17.20 CON BARRANCA, AL ORIENTE EN 78.60 METROS CON CALLE LA SOLEDAD ACTUALMENTE BARRANCA DE LA SOLEDAD ORIENTE, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA 58.30 METROS CON BARRANCA Y LA SEGUNDA 24.90 METROS COLINDA CON BARRANCA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 13 de abril de dos mil veintitres 2023. Otumba, Estado de México, 24 de abril de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2593.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 448/2023, el señor RUBÉN NAVARRETE REAL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 23.75 metros y colinda con Fabian Islas Silva; al SUR: 24.00 metros y colinda con Adalberto Arcia Ascencio, al ORIENTE: 18.40 metros y colinda con Erika Galván Rojas; al PONIENTE: 41.00 metros y colinda con Calle. Con una superficie de 385.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de abril de dos mil veintitres, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinte días de abril de dos mil veintitres. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2594.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA SANTELÍZ CORONEL, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/89/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco (1985), celebró contrato de compraventa con ANTONIA CORONEL ÁLVAREZ con consentimiento de REYMUNDO SANTELIZ DURÁN, respecto del predio sin nombre, ubicado en la Avenida Eugenio Montañó, número dieciséis (16) Colonia Centro, en Otumba Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.25 metros y colinda con PEDRO SANTELÍZ.

AL SUR: en 7.25 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO.

AL ORIENTE: en 11.48 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO.

AL PONIENTE: en 11.35 metros y colinda con REYMUNDO SAUZA.

Con superficie de 82.72 metros cuadrados.

2.- Que dicho predio no cuenta con datos registrales, pero que se encuentra fiscalmente al corriente de sus pagos prediales y que desde la fecha en que lo adquirió lo posee en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria; teniendo la posesión por más de treinta y cuatro (34) años anteriores a la presente fecha.

3.- Que el inmueble de que se trata no está sujeto al régimen de bienes ejidales y que tampoco afecta bienes del dominio público, que también se encuentran en los archivos digitales del catastro del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México los planos de citado predio en los que consta su localización y ubicación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

2595.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 578/2023, promovido por MARÍA LILIANA TELLEZ ESCAMILLA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, IXTLAHUACA DE RAYÓN Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 MTS. Y colinda con MARIA JOAQUINA RAQUEL MALVAEZ.

AL SUR: 12.40 MTS. Y colinda con CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

AL ORIENTE: SON 3 LINEAS DE 10.40, 3.00 Y 10.40 MTS. Y colinda con IGNACIO TELLEZ SANCHEZ.

AL PONIENTE: SON 3 LINEAS DE 11.00, 2.00 Y 8.00 MTS. Y colinda con DELFINA TELLEZ SANCHEZ ESCAMILLA.

Con una superficie aproximada de 260.70 MTS².

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Ixtlahuaca, Estado de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2596.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1302/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintidós, admitió a trámite el procedimiento aludido y por mismo auto ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: Por presentada a MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL; fundándose para ello en las circunstancias de hecho y preceptos de derecho que invoca. FÓRMESE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA. Así las cosas, con apoyo en los diversos 1.2, 1.134, 1.135, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.25 y 3.26 de la Ley Procesal en consulta SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "VERATENCO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición de la ocurrente los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos. RESGUARDO DE DOCUMENTO. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos; ello en términos del artículo 2.106 del Código Procesal de la materia, en relación con el numeral 89 fracción VIII de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Con fundamento, en los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, hágase al promovente las notificaciones, aún las de carácter personal, a través de Lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este Juzgado, por así indicarlo el solicitante. AUTORIZACIONES. Se tiene por autorizado las personas que enlista para los efectos del artículo 1.185 del Código Adjetivo de la materia, esto es, para oír y recibir notificación, así como recibir documentos, excepto aquellos que sean valores, los que deberá recibir personalmente el actor.

En consecuencia ordena la publicación del presente de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, un periódico de mayor circulación diaria y en el Boletín Judicial. Expedido en Chalco, México, a los tres días de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ.-RÚBRICA. Elaboro: Lizbeth Guadalupe Pérez Cruz.

Chalco, México a 03 de febrero de 2023, el Suscrito Secretario de Acuerdos, hace constar que el día de la fecha se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 1302/2022, lo anterior en cumplimiento al auto de fecha once de octubre de dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2597.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 313/2023, LEONEL MARTÍNEZ REBOLLO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en Vega del Clavel, Lote 108, Fraccionamiento Avándaro, Localizado en el Municipio de Valle de Bravo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 43.93 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE MARIA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ, AL NOROESTE: EN 18.02 METROS Y COLINDA CON VEGA DEL CLAVEL, AL SUROESTE: EN 45.86 METROS Y COLINDA CON LOTE 107 DE RICARDO NICOLAS BUESO MATHEU, AL SURESTE: EN 18.93 METROS Y COLINDAN CON LOTE 134 DE ARMANDO RAMIREZ ZUÑIGA, con una superficie total de 812.68 metros cuadrados, terreno que fue adquirido el día trece de julio del año dos mil cinco, mediante contrato de compraventa, que celebro con JORGE PONCE JOVEN en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

2603.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el Expediente 223/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por CONSUELO MARTÍNEZ QUINTERO, por propio derecho y en calidad de Albacea de la sucesión a bienes de GILBERTO MACÍAS ÁVILA, mediante auto de fecha veinte de abril de de dos mil dieciocho, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, entre MARÍA CATARINA ENTZANA VIUDA DE GRANADA, como vendedora y GILBERTO MACÍAS ÁVILA, como comprador, éste último adquirió el predio ubicado en Paraje Bravo sin número, en el Barrio de San Jacinto, C.P. 52766 con Clave Catastral 095-02-059-73-000000 En El Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 6,981 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 64.20 metros con propiedad del señor Gaudencio Reyes Chicho (antes del señor Pedro N. Gutiérrez); Al Sur: 38.10 metros y colinda con la propiedad del señor J. Cruz Reyes Chicho (antes del señor Norberto Molina); Al Oriente: 137.80 metros y colinda con la propiedad del señor Gaudencio Reyes Chicho (antes de señor Gregorio Gutiérrez); y Al Poniente: 135.20 metros y colinda con la propiedad del señor Juan Daniel Sánchez (antes el señores Gregorio Franco y Anaclea Paz) teniendo una superficie total de 6,981 metros cuadrados.

Debiendo publicarse los edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de Febrero de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

820-A1.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31101/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que RICARDO VILLEGAS SEGUNDO, denunció ante el Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31101/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble ubicado en: Calle Adolfo López Mateos, Esquina Ignacio Zaragoza, Lote 6, Colonia La Mora, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México Calle Adolfo López Mateos, Esquina Ignacio Zaragoza, Lote 6, Colonia La Mora, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 36.60 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: EN 30.10 METROS CON 2 PROPIEDADES PRIVADAS, AL ORIENTE: EN 19.38 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, Y AL PONIENTE: EN 29.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 818.41 metros cuadrados (OCHOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CON CUARENTA Y UNO CENTIMETROS CUADRADOS). Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se desprende del contrato de compra-venta de fecha dieciocho (18) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), el cual me vendió el señor ROGELIO OROZCO ESTRADA y que este a su vez lo adquirió en fecha dieciocho (18) de julio de 1992 y quien se lo vendió fue el señor JOSE DE JESUS FRAGOSO ACEVES, tal y como se desprende de los contratos de compraventa que anexo a la presente y que de dicho contrato de compraventa se desprende que adquirió el inmueble motivo del presente procedimiento y el cual he venido poseyendo desde hace más de veinte años el cual se encuentra ubicado en Calle Adolfo López Mateos, Esquina Ignacio Zaragoza, Lote 6, Colonia La Mora, en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México Calle Adolfo López Mateos, Esquina Ignacio Zaragoza, Lote 6 Colonia La Mora, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documentales que exhibo en original a la presente para debida constancia y surtan los efectos legales a que haya lugar con la cual acredito que soy legítimo propietario y poseedor del THE BOMIN inmueble motivo del presente procedimiento, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: EN 36.60 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL SUR: EN 30.10 METROS CON 2 PROPIEDADES PRIVADAS. AL ORIENTE: EN 19.38 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, Y AL PONIENTE: EN 29.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 818.41 metros cuadrados (OCHOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CON CUARENTA Y UNO CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- Sigo manifestando a usted bajo protesta que el inmueble motivo del presente procedimiento carece de antecedentes registrales y mismo que lo he venido poseyendo a título de dueño desde hace más de veinte años por lo cual y afecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad exhibo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022) expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México (IREM) así como también exhibo al presente el RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PRDIAL con FOLIO: EK-0002300 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) expedido por el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el cual acredito que me encuentro al corriente del impuesto predial y así como también que está a nombre del suscrito, también exhibo el PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACION del inmueble materia de la presente información de dominio realizado por el Arquitecto el C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, con cédula profesional número 3632853 con registro de Perito SDUO/18/22/0114, del libro 1, Foja 4 expedida por el Gobierno del Estado de México y así como también la CONSTANCIA QUE NO PERTENECE A PRATIMONIO EJIDAL de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), CON NUMERO DE oficio DGCAT/100/CR- 1027820/2022, expedido por el Registro Agrario Nacional, así como la CONSTANCIA DE NO PATRIMONIO MUNICIPAL de fecha veintinueve (29) PODER de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con número de FOLIO: 015738, documentales que exhibo en original para efecto de acreditar mi dicho y con las cuales se acredita y desprende que el suscrito he venido poseyendo el inmueble materia del presente procedimiento por más de veinte años y también surtan los efectos legales a que haya lugar, hechos que han sido TRINERO CIE presenciadas por los C.C. TELMA VIRGINIA RIVERO PEREZ, MARIA ALEJANDRA ESCORZA

MORENO, ENRIQUE SANTILLAN RIVERA, personas dignas de fe que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva a señalar su Señoría para el desahogo de dicha probanza.

Datos de las personas colindantes, autoridades municipales y de la persona a la cual le expiden la boleta predial: AL NORTE: EN 36.60 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR. EN: 30.10 METROS CON 2 PROPIEDADES PRIVADAS. AL ORIENTE, EN 19.38 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, Y AL PONIENTE EN 29.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. La Autoridad municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, tiene su domicilio conocido en San Cristóbal Centro, 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por cuanto hace a la persona a las que le expiden la boleta predial del inmueble, es la persona que promueve RICARDO VILLEGAS SEGUNDO.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas treinta de agosto de dos mil veintidós, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y treinta de marzo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: treinta de agosto de dos mil veintidós, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y treinta de marzo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

822-A1.- 28 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, AHORA ISABEL TRONCO RODRÍGUEZ. EN CONTRA DE ARIAS GUERRERO RAFAEL EMILIO EXPEDIENTE NÚMERO 907/2008. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALAN A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a fin que tenga verificado la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA-DEL INMUEBLE UBICADO EN, "Vivienda tipo interés media Unidad E, marcada con el número oficial 9, del condominio comercialmente conocido como el nombre de Privada LEMOSIN, así como el cuatro punto ciento sesenta y siete por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el lote 4, de la manzana 14, del conjunto Urbano denominado Urbi Quinta Montecarlo, ubicado en la Exhacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondientes, el cual también es identificado registralmente como Vivienda identificada como Unidad E, del Condominio Comercialmente conocido con el nombre de Privada Lemosin del Conjunto Urbano Habitacional Urbi Quinta Montecarlo, ubicado en la Exhacienda San Miguel ubicado en calle número exterior oficial 9 manzana 14 lote 4 vivienda unidad E colonia Urbi Quinta Montecarlo Municipio Cuautitlán Izcalli Estado de México, con una superficie de 0.0 m2 superficie planta baja 51.564 m2, superficie planta alta 56.248 m2. Con folio real electrónico 00106631 inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Cuautitlán.", valor del avalúo es de \$2,082,000.00 por lo que servirá como base para el remate las dos terceras de dicho valor, que es la cantidad de \$1,388.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor indicado para esta primera almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. En consecuencia convóquense a postores, PARA LO CUAL DEBERÁN PUBLICAR LOS EDICTOS POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO en los tableros de este juzgado, así como en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2679.- 4 y 17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE MARÍA GUADALUPE SEGUNDO CRUZ Y GUILLERMO DEL VALLE FLORES, expediente número 915/2012, la C. Juez dictó auto que dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS....como lo solicita se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..... se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, en el cual se determinó como valor del bien inmueble

la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),... En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo citado, resulta procedente como se solicita sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como el ubicado en "LA CASA NÚMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO, LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA CUATRO, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (foja 72), y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como; "...DENOMINACIÓN: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN Francisco Coacalco, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE DE "PRIVADAS LOS HÉROES", SECCIÓN UNO, CASA DE DOS NIVELES CON SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO CALLE; SIN NOMBRE NÚM. EXTERIOR: 34 NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 4 LOTE 16 VIVIENDA: CASA 2 COLONIA: EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO: ESTADO DE MÉXICO..."..., sirviendo como base del remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra el valor antes indicado toda vez que el monto del adeudo es superior a dicho precio, en consecuencia, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo....

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE MARZO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2680.- 4 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAÚL MOISÉS OROZCO MONDRAGON Y LAURA ROJAS PÉREZ, expediente número 1094/2007, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dictó auto el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, señala LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como: FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO TIERRA NEGRA, UBICADO SOBRE LA CALLE SIN NOMBRE, EN EL BARRIO DE JALTIPA DEL POBLADO DE SAN MATEO IZTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE LA CASA SIN NÚMERO, DE LA CALLE PROLONGACIÓN FRESNO, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA, COLONIA SAN MATEO IZTACALCO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,790,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a 22 de marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, POR MINISTERIO DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, LIC. SALVADOR CORREA HERRERA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DE EDICTOS en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2681.- 4 y 17 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA TERESA LUA TORIBIO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 10/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA TERESA LUA TORIBIO, por auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales R.L.T.; por las causas, motivos y razones señaladas en fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo,

se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de abril de 2022, compareció la C. Maribel García Aguilar, quien mediante informe policial homologado pone a disposición a quien dijo llamarse MARÍA TERESA LUA TORIBIO, por su probable participación en el hecho delictuoso de portación de arma prohibida quien manifestó ante dicha representación social, en lo sustancial "... Recibo el llamado de la central de radio informando que en las oficinas de supervisión de la telesecundaria Moisés Saenz... se encontraba una persona sospechosa, es así que conduzco a la escuela mencionada,... haciendo contacto con la señora Anel Medina Hernández quien se desempeña como secretaria de supervisión de la telesecundaria, mencionando que momentos antes ingreso a la oficina una femenina con un bebé en brazos al parecer intoxicada, ya que desvariaba pues pretendía causarle daño al bebé que llevaba en brazos con un objeto punzo cortante, señalándome a la femenina.... le pido me refiera su nombre y me percató que no reacciona coherentemente... se solicitó el apoyo del DIF ya que un infante de cinco meses aproximadamente se encuentra relacionado con el reporte de auxilio... y procedo a la detención de quien dijo llamarse MARÍA TERESA LUA TORIBIO..." cabe destacar que la ahora demandada se reservó su derecho a declarar. 2.- Dentro de la indagatoria obra el certificado médico legal practicado en MARÍA TERESA LUA TORIBIO, se desprende que, al interrogatorio directo del médico, la ahora demandada refiere toxicomanía a metanfetaminas desde chiquita sin referir fecha, hechos que se acreditan con las copias de la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL/AC1/107/122676/22/04. 3.- Es el caso, que en fecha 14 de noviembre de 2021 el Ministerio Público del ANNAE Toluca, México, mediante oficio 1219/22 informa la determinación de dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora MARÍA TERESA LUA TORIBIO, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento del niño en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de acuerdo 22/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2689.- 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CARLOS GASSIEL BRIZUELA MARENTES Y MARIA DEL PILAR BECERRIL LEMUS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 361/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CARLOS GASSIEL BRIZUELA MARENTES y MARÍA DEL PILAR BECERRIL LEMUS, por autos de veinticuatro y veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales D.N.B.B; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El 26 de enero de 2019, compareció la C. Ernestina Esquivel Buitrón, ante el Agente del Ministerio Público del AMPEVFSYG de Naucalpan de Juárez México, quien manifestó ante dicha representación social, en lo sustancial "...Para pedirme apoyo respecto de un niño que se había brincado a su casa, me refirió que se encontraba bañando cuando su nieta le grito que en el patio de su casa se encontraba un niño.....al preguntarle de nuevo su nombre con apellidos nos dijo que en realidad se llamaba D.N.B.B. de pronto se levantó muy rápido y se echo a correr al interior de mi casa, en eso llego la patrulla y empezamos a explicarle todo sucedido en eso se acercó una pareja, quien ahora sé son los tíos del niño Diego...pero cuando los policías iban a entregar al niño con sus tíos, el niño de inmediato dijo que no se quería ir con ellos porque le pegaban, entonces los policías decidieron llamar a la patrulla de género para que los auxiliaran en el traslado del niño al Ministerio Público..." hechos, que se acreditan con las copias de la carpeta de investigación con NUC:TLA/FVG/VIJ/060/022403/19/01. 2.- En fecha 05 de agosto de 2021 el ministerio Público del ANNAE de Tlalnepantla de Baz, México, mediante oficio emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 3.- A partir del inicio de la indagatoria y al ingreso del niño al Centro de Asistencia Social, se llevaron a cabo investigaciones para la búsqueda de redes familiares de apoyo para lograr la reintegración del mismo, llevándose a cabo entrevistas por parte del DIF Municipal de Naucalpan a diversos familiares paternos del adolescente, quienes manifestaron no tener interés por recuperarlo. 4.- Por otra parte, se agrega a la presente el reporte de las áreas de psicología y trabajo social donde se asienta que desde el ingreso del adolescente al CAS Villa Juvenil, no se ha presentado ningún familiar del mismo para realizar el procedimiento de reintegración. 5.- Se agrega a la presente la constancia de Permanencia y Constancia de Edad y Estado Clínico

de la carpeta de investigación del adolescente en mención, expedida por el centro de asistencia social Villa Juvenil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 26 de octubre 2021 permaneciendo hasta el día de hoy. 6.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores CARLOS GASSIEL BRIZUELA MARENTES y MARIA DEL PILAR BECERRIL LEMUS, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento del adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 24/04/2023 y 27/04/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.- 4 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JAIME MORALES ISLAS y ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 415/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JAIME MORALES ISLAS y ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR, por auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tienen respecto de su hija de iniciales E.M.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 10 de marzo de 2021, compareció la Lic. María Elena Vargas León, ante el agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, quien manifestó ante dicha representación social "... con el antecedente del día de hoy diez de marzo de 2021, asistieron la C. María de Jesús González Barrón en compañía de la niña de identidad reservada de iniciales E.M.R., manifestando que la misma es hija de una vecina que desde hace dos meses y medio aproximadamente ella está cuidando, ya que su mamá la señora Elizabeth Ramírez Salazar, trabaja todo el día y que hace algunos días se percató que la niña presentaba un golpe en la carita, por lo que le cuestiono a la señora Elizabeth, misma que refiere que se había caído en su casa. Se presenta la C. Elizabeth a las oficinas del DIF Municipal de San Mateo Atenco, y se le cuestiona sobre el golpe que presenta la niña y el estilo de crianza que tiene con ella, manifestando la señora Elizabeth, ella trabaja todo el día y se la deja a la señora María de Jesús González Barrón, y que cree que por accidente la niña se cayó, se valoró a la madre de la niña y a la señora que la cuida en materia de psicología y se determina que ninguna es viable para los cuidados de la niña...." hechos que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/NAT/107/063170/21/03. 2.- El certificado de abandono de la niña en mención de fecha 5 de noviembre del presente año, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por 2 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que los demando hace de su hijo, 3.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores JAIME MORALES ISLAS y ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de la niña en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de acuerdo 24/04/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.- 4 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUZ MARIA SOSA LOPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 24/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LUZ MARIA SOSA LOPEZ, por auto de diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A.S.L.; por las causas, motivos y razones señaladas en fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 24 de mayo de 2022, compareció el Lic. Andrés Ruiz Tapia, ante agente del Ministerio Público adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "... El veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las doce del día se recibió un reporte por parte de Seguridad Pública Municipal, que se tenía localizado a un menor de aproximadamente tres años de edad, estaba en compañía de su mamá y su padrastro, quienes fueron detenidos por robo en un domicilio particular, precisamente en una obra en construcción y posteriormente los oficiales llevaron al menor al DIF municipal... toda vez que la madre del niño refirió llamarse LUZ MARIA SOSA LOPEZ, de 27 años de edad, refirió tener familiares, siendo la abuela materna del niño... y que no tiene buena relación con ella... dado que la señora Luz María se encontraba desorientada y poco colaborativa, por encontrarse aparentemente bajo el influjo de alguna sustancia tóxica... también al preguntarle por el nombre y la fecha de nacimiento del menor, la madre nos mencionó que el niño de iniciales A.S.L., de tres años de edad y que había nacido un 19 de noviembre pero que no recordaba el año de nacimiento..." Hecho que se acredita con la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/NAT/107/151587/22/05. En fecha 13 de septiembre de 2022 mediante oficio número 1088/22, el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2.- Asimismo, no fue posible la realización de valoraciones correspondientes a las áreas de Trabajo Social y Psicología a familiares del niño, hasta el día de hoy, ningún familiar ha buscado su reintegración, aunado a que como se desprende del oficio número SFP/SMDIF/PPMNNA/11/07/2022, de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de San Felipe del Progreso, México, el único familiar del menor en cita que fue localizado es la C. María Concepción López López y Jorge Morales Ferrer quienes refirieron ser padres de la C. Luz María Sosa López, progenitora del niño, informando su situación familiar, que no cuenta con domicilio propio y que le es imposible hacerse cargo del niño en cuestión. 3.- Se agrega la presente Constancia de Permanencia y Nota Médica del niño expedidas por el Albergue Temporal Infantil "Renacer", que es el lugar donde se encuentra desde el día 24 de mayo de 2022 a la fecha, por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 8 meses. 4.- El certificado de abandono del niño en mención, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizado por de 4 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no ha ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la C. LUZ MARIA SOSA LOPEZ, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento del niño en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de acuerdo 17/02/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2689.- 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 111/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por GERARDO MENDOZA ORTEGA en contra de ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ, la Jueza en el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), determinó que toda vez que no fue posible localizar a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada. El actor reclama las siguientes PRESTACIONES:

La cancelación definitiva de la obligación alimentaria que hasta la fecha vengo proporcionando a favor de mis hijos ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ, misma que equivale al 40% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, decretada dentro del juicio de orden familiar Expediente 1153/2010 del índice estadístico del Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en virtud de que los mismos son mayores de edad; además de que mi hija mayor ESTEPHANY FERNANDA MENDOZA SÁNCHEZ, ya ha formado un matrimonio con el señor ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ, con quien ha procreado una hija de nombre JIMENA RAMIREZ MENDOZA, quien cuenta con la edad de tres años ocho meses. Además de mis hijos GERARDO MENDOZA SÁNCHEZ, JENNIFER CITLALI MENDOZA SÁNCHEZ actualmente ya no estudian.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; con el propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día catorce de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

2690.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA.: "B".

EXP.: 108/2018.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE IRMA SERRANO JUÁREZ expediente número 108/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.-----

Agréguese a su expediente número 108/2018...se aclara la parte conducente del auto de fecha uno de marzo del dos mil veintitrés, en el que se señaló: "...SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." DEBIENDO DE SER LO CORRECTO: "...SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO..." Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, misma que deberá formar parte integral del auto señalado. Hecho que sea, póngase a disposición de la parte interesada para su tramitación. NOTIFIQUESE....-----

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.-----

Agréguese a sus autos del expediente número 108/2018... Visto el contenido del escrito de mérito, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en autos de once de octubre de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$595,780.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), a que se refiere el avalúo que se acordó en diverso auto de esta misma fecha... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaria de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy Fe.-----

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.-----

Agréguese a su expediente número 108/2018 el escrito del apoderado de la parte actora.....Finalmente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaria de Acuerdos "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe. -----

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintidós.-----

Procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO, PROTOTIPO ABASOLO, CONSTRUIDA EN EL LOTE CONDOMINAL SIETE, MANZANA XXVII, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en el periódico "EL UNIVERSAL", en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de convocar postores, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$583,864.40

(quinientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores. Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, ante la Secretaria de Acuerdos "B", REYNA MARTHA LÓPEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE MARZO DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

Publicación que se realizará POR UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2691.- 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 60/2023.

ALMA YARED GALICIA ANAYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO TEXCOCO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, ACTUALMENTE DONOMIDO VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 70.65 metros actualmente con calle sin nombre que mide 09.52 metros de ancho antes ARMANDO BANDA; AL SUR: en dos medidas y un colindante, la primera 28.45 metros la segunda de 46.00 metros, ambas colindan con MARCO ANTONIO ORTIZ; AL ORIENTE: en dos medidas y dos colindantes, la primera de 51.30 y colinda con Marco Antonio Ortiz y la segunda de 43.20 y colinda con ARMANDO BANDA; AL PONIENTE: 97.40 metros y colinda con carretera federal México Texcoco. Con una superficie total aproximada de 4,634.89 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha veinte de abril de dos mil catorce, el actor celebro contrato privado de compraventa con SANTIAGO GALICIA DELGADILLO, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el Pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2692.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 474/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL JUÁREZ YAÑEZ, en contra de BOSQUE DE ATIZAPAN S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor de la parte actora, respecto del lote de terreno y casa sobre el construida ubicado en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como Calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; **B).**- La cancelación de la inscripción que existe a favor de "BOSQUE DE ATIZAPAN" S.A., de conformidad con el folio real electrónico número 00343906 ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México; **C).**- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Con base a los siguientes: **HECHOS:** 1.- Con fecha (18) dieciocho de junio de (1973) mil novecientos setenta y tres, el actor celebró contrato preliminar de compra-venta con CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato No. CA-73/0117. Si bien es cierto que dicho contrato se presenta en copia simple, esto en virtud de que el original se encontraba en los archivos de la sociedad vendedora y hubo un incendio en el que se quemaron muchos documentos, entre ellos su contrato; sin embargo la relación

contractual entre CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A. y el suscrito MANUEL JUAREZ YAÑEZ se puede constar con la resolución emitida en fecha 26 de enero de 1978; por el departamento de dictámenes de la unidad de protección al consumidor, documental en la que entre otras cosas en el departamento de "ANTECEDENTES" se narra la celebración de contrato a que hace mención en este hecho. 2.- En dicho contrato preliminar de compraventa en la cláusula "PRIMERA", se hizo constar que "CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS" S.A. se obligó a vender al suscrito MANUEL JUÁREZ YAÑEZ la casa ubicada en el lote de terreno número 50 manzana 29 del Fraccionamiento Residencial denominado "Las Alamedas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; actualmente conocido como Calle De Las Tórtolas Número 143 Lote 50 Manzana 29 Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán De Zaragoza, Estado De México, con las colindancias y dimensiones siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con lote 21; AL SUR: 8.00 metros con CALLE DE LAS TORTOLAS; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 49; AL PONIENTE: 20.00 metros con LOTE 51. Con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados. 3.- Cabe mencionar que el inmueble a prescribir se encuentra inscrito a nombre de "BOSQUE DE ATIZAPAN" S.A., tal como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, Estado De México, en fecha (22) Veintidós de Marzo de (2022) dos mil veintidós, certificado en el que se hace constar que el inmueble en cuestión se encuentra inscrito BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00343906. 4.- El hoy actor tiene la posesión del inmueble materia de este juicio en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cuarenta y ocho años consecutivos. Es de hacer notar que MANUEL JUÁREZ YAÑEZ pagó el trámite de traslado de dominio en fecha 18 (dieciocho) de Junio de 1973 (mil novecientos setenta y tres) tal como se acredita con la manifestación de traslación de dominio. 5.- Es menester hacer del conocimiento que el suscrito ha realizado durante los más de cuarenta y ocho años transcurridos, actos de dominio sobre lote de terreno y casa sobre el construida motivo del presente asunto, como lo son trámites administrativos y pagos de mensualidad de compraventa de dicho inmueble, así como pagos de contribuciones que se acreditan con los recibos de pago de impuesto predial, recibos de pago de servicio de agua así como de luz. De igual forma realizó actos de domicilio tales como diversas remodelaciones y reparaciones de la casa consistentes en: cambio de pisos, así como construcción de closet, situación que se acredita con nota de remisión de compra de cemento, de fecha 12 de marzo de 2021; ticket y orden de entrega de fecha 13 de Marzo de 2020; así como nota de remisión número 204 de fecha 21 de octubre de 2002 por servicios de carpintería para la realización de closet. 6.- Es por ello que se demanda la declaración judicial del inmueble mencionado de que ha operado en favor del actor la Prescripción Positiva o Usucapión y la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral que se encuentra a nombre de la demandada, BOSQUE DE ATIZAPAN S.A., como se acredita con el certificado de inscripción que corre agregado en autos, para en su lugar asentar el nombre del suscrito MANUEL JUÁREZ YAÑEZ. 7.- Su señoría es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la codemandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A. mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2693.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de Marzo del año dos mil veintitrés del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de QUINTANA MARIN HUMBERTO Y CHAVEZ SANCHEZ SONIA ELIZABETH, Expediente Número 475/2017, de la Secretaria "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "PALMAS II", MERCADO CON EL NÚMERO DE LOTE 08 OCHO DE LA MANZANA 13 TRECE, VIVIENDA 14 CATORCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 16 de MARZO de 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el Periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2694.- 4 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 535/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO INFANTE FLORES, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, Dicto el proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "...se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA XIII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS 360" UBICADO EN CAMINO DEL BUEN SUCESO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PONIENTE, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; en la cantidad de \$2'542,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "MILENIO", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste.- Doy Fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2695.- 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: ELMER ARRIAGA MORALES.

Que en los autos del expediente número 1158/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARIA DEL ROSARIO ESPINO CRUZ, en contra de ELMER ARRIAGA MORALES, el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda por lo que se precisan las **prestaciones: A) LA DECLARACION EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUE LA USUCAPION HA CONSUMADO EN MI FAVOR Y QUE POR TANTO HE ADQUIRIDO COMO LEGITIMA PROPIETARIA EL INMUEBLE UBICADO EN EXEJIDO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA, LOTE 8, MANZANA 5, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, B) LA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; HECHOS: 1) El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor de ELMER ARRIAGA MORALES en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, 2) El veinte de octubre del año dos mil adquirí de la demandada por contrato de compra venta el inmueble antes mencionado, entregándome la posesión del mismo y mismo que tengo en posesión desde hace más de veintiún años y con los requisitos exigidos por la ley para usucapir en calidad de propietaria en virtud de que he ejercido actos de dominio cuidando y mejorando el inmueble, de manera pacífica, continua pública, y de buena fe, 3) En virtud de que carezco de título con los requisitos de ley para ser inscribible a mi favor, es por ello que el hoy actor demanda la presente acción de usucapión.**

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2696.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 255/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por ELPIDIO CRUZ ESPINOZA, respecto del predio denominado "POTRERO" que esta ubicado en carretera federal México-Tulancingo sin número, Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil cuatro (2004) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENITO BELTRÁN ÁVILA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE en dos líneas: PRIMERA: 9.21 metros y colinda con Andrés Beltrán Aguilar; SEGUNDO: 12.60 metros y colinda con Reyes Cruz Espinosa; AL SUR: 19.32 metros y colinda con carretera federal México-Tulancingo; AL ORIENTE: 16.75 metros y colinda con Andrés Beltrán Aguilar; AL PONIENTE: 17.04 metros y colinda con Juan Manuel Luna Espinoza, con una superficie aproximada de 338.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO Y TRECE (13) DE ABRIL AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2697.- 4 y 9 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA.

En el expediente marcado con el número 1035/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, presentado por ALICIA LOPEZ SANCHEZ, en contra de JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA; del cual se desprende que el veintiséis (26) de noviembre del dos mil once (2011) la C. ANGELES YURITZI MEDINA LOPEZ se casó con el C. JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, de dicha relación procrearon un hijo; que en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la C. LOURDES MARISELA RAMIREZ GARCIA le llevó a ALICIA LOPEZ SANCHEZ a su menor nieto porque su papá JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA se lo había dejado encargado el día anterior, "Fuimos mi hija ALMA y la de la voz, otra vez al domicilio de mi hija en Nezahualcóyotl y me llamo mi hija Yunuén (con quien deje encargado a mi nieto) y me comenta que mi nieto Luis Mateo le había dicho a su prima Camila que su papá había metido a su mamá en una bolsita y la había dejado en su casa; fue cuando le comente al dueño de la casa donde vivía mi hija ANGELES YURITZI lo que expreso mi nieto y me dijo que me podía abrir el departamento, pero primero fuera a levantar un acta al Ministerio Público, por lo que había dicho mi nieto. Fue cuando me dirigí a las autoridades correspondientes y les comente lo que mi nieto dijo, por lo que se trasladaron al domicilio y en efecto mi hija que ANGELES YURITZI estaba dentro del departamento SIN VIDA EN UNA BOLSA, como mi nieto había dicho y desde ese día LUIS MATEO MARTINEZ MEDINA mi nieto vive conmigo, y desconozco el domicilio del ahora demandado; la actora llevó a su menor nieto a terapia psicológica, motivos por los cuales solicita restablecer la paz, debido a que se están violentando los derechos de su menor nieto, en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda y se ordenó emplazar a JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, para que en el plazo de CINCO (05) DÍAS conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional, en auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó citar al demandado JOSE LUIS MARTINEZ MACEDA, por medio de edictos.

En consecuencia, publíquense los mismos por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "ocho columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda inicial, presentada por la accionante, haciéndole saber al demandado que debe dar contestación a la incoada dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada, apercibiéndole que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2698.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 97/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MONTES respecto una fracción del inmueble denominado "HUEYOTENCO", UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) lo adquirió de ANGEL CEDILLO MARTÍNEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.87 metros y colindan con EUGENIO CEDILLO MARTÍNEZ; AL SUR: 18.86 metros y colinda con ÁNGEL CEDILLO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 08.60 metros y colinda con LUZ CERVANTES; AL PONIENTE: 08.60 metros y colinda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de total aproximada de 162.03 metros cuadrados (CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2699.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 987/2021, juicio sumario sobre usucapión, promovido por SUCESIÓN A BIENES DE ROSA MARÍA VENEGAS CRUZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y HEREDERA MARÍA TERESA VENEGAS PRADO, en contra de RODOLFO MONTES DE OCA E INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V.; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando, emplazar a INMOBILIARIA LOSCAR S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a) El usucapión del predio ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX, CON NÚMERO OFICIAL 265 EN LA COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTDO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se detallara en el capítulo correspondiente de hechos. b) Del Instituto de Función Registral del Estado de México, la inscripción que señala el artículo 5.141 del Código Procesal del Estado de México, lo que deberá de realizar al momento de que se dicte sentencia definitiva por esta jurisdicción. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente al presente JUICIO que inicio en su contra. **HECHOS:** 1. Cuento con la legitimación para ejercitar la presente acción, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Sustantivo Civil para Estado de México, se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 121921, en la partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1 de fecha 20 de octubre del 2980, el inmueble materia de la Litis, ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX NÚMERO 265, COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTDO DE MÉXICO, A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ. 2. Rosa María Venegas Cruz adquirió a través de una compraventa el dominio del predio ubicado en la MANZANA 6, LOTE 13, DE LA CALLE DE RELOX NÚMERO 265, COLONIA MODELO, CÓDIGO POSTAL 57530, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL ESTDO DE MÉXICO, contando con una superficie de 162 m2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son; al norte con dieciocho metros con el lote once, al sur en dieciocho metros lote quince, al oriente con nueve metros con el lote catorce y al poniente en nueve metros con calle Once. 3. Mientras la señora Rosa María Venegas Cruz tenía la propiedad, la posesión pacífica, continua y pública, así como el dominio del inmueble donde ella habitaba, la difunta contribuía de forma puntual con los pagos de impuestos prediales, contribuciones que se han hecho desde su adquisición. 4. V. De la fusión referida y de la dudosa forma por la cual apareció el nombre del demandado como propietario del inmueble a usucapir, pues en estricto derecho si el inmueble no pertenecía a la misma persona era imposible fusionarse, acto de conjunción que se realizó de manera legal la señora Rosa María Venegas Cruz, ya que esta contaba con la legitimación para hacerlo, pues presento los documentos idóneos en su momento para acreditar lo que la Delegación otorgo, como es posible que el demandado aparezca inscrito ante el Instituto de la Función Registral, cuando la de cujus siempre estuvo de manera continua en el inmueble materia de la Litis, resultando sospechosa la forma en que se realizó la inscripción que aparece en el Registro Inmobiliario. 5. La adquisición del predio adjunto y fusionado con el de la presente litis, se realizó a través de la compraventa que resguarda la escritura número 16,412.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 21 de abril de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2700.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 26272/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GOROSTIOLA MEDINA MA. TERESA en contra de ARTURO NEUMANN MORENO Y JARDINES DE SANTA CLARA S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva USUCAPIÓN, tal y como lo establece los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 131, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de propiedad en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 18 de marzo del año 1999; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 21; AL SURESTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 20; AL NORESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2; AL SUROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 14, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B) La cancelación y tildación parcial de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la codemandada persona moral en el presente juicio JARDINES DE SANTA CLARA S.A., ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales folio real electrónico número 00263865. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva Usucapión, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como propietaria de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, la suscrita adquirió el bien inmueble materia de controversia, mediante un contrato de compraventa celebrado por ARTURO NEUMANN MORENO, del cual la suscrita pago la cantidad de \$23,000.00, desde esa fecha la suscrita ha venido poseyendo el inmueble materia de controversia, como propietaria de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de diez años, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2701.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3353/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YOLANDA TAPIA MARTINEZ en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se dictó auto de fecha uno (01) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) y B).- Se declare mediante sentencia a favor de YOLANDA TAPIA MARTINEZ, la usucapión respecto del CASA TIPO DUPLEX, NÚMERO 9B, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 248 B, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PORCIÓN DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO LE CORRESPONDEN DEL LOTE 09, MANZANA 35, UBICADO EN LA CALLE DE CIRCUITO INTERIOR NÚMERO (248), CASA "B", DE LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55030, el cual cuenta con una superficie total de 123.61 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 METROS CON CALLE CIRCUITO INTERIOR, AL SURESTE: 15.47 METROS CON LOTE 8, AL SUROESTE: 08.00 METROS CON LOTE 6, 4 Y 11 Y AL NOROESTE: 15.45 METROS CON LOTE 10. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO IFREM DE ECATEPEC CON LOS SIGUIENTES DATOS: SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN SEISCIENTOS SESENTA, BAJO LA PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIDOS, AHORA DIGITALIZADO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00375363, Registrada a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. COMO PROPIETARIA. C).- La cancelación de la Inscripción en el IFREM DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra Inscrito a favor de la moral denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. D).- Como consecuencia de todo lo anterior Inscripción ante el IFREM del Estado de

México a favor de YOLANDA TAPIA MARTÍNEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Mediante Escritura Pública número (9396) nueve mil trescientos noventa y seis de fecha 28 de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la fe del Notario Público número 23 de Tlalnepantla, Estado de México, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. como compradora adquirió del SR. SALVADOR PÉREZ CHÁVEZ como vendedor el inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Mediante escritura Pública 22,884 de fecha veintitrés de Enero de 1984 otorgada ante el Notario Público, número 111 de la CDMX, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A. por conducto de su administrador único SRA. HERLINDA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ. Constituyo Régimen y Propiedad en condominio sobre el inmueble materia de la presente usucapión. 3.- Con fecha quince de mayo de 2004 dos mil cuatro la suscrita YOLANDA TAPIA MARTÍNEZ de buena fe, adquirió como compradora, mediante contrato de compraventa celebrado con VICENTE MEDINA VILLEDA en lo personal y como apoderado de la señora DOLORES FLORES MARTINEZ DE MEDINA, el inmueble marcado en el inciso A) de las prestaciones. Inmueble que ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. SARA CAZARES, FERNANDO RANGEL OLVERA, JONATHAN AMARO GUTIERREZ E ISABEL SANORES DOMINGUEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERG, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2702.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ.

En el expediente número 162/2014, promovido por RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, en vía Juicio Ordinario de Usucapión; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ; a los que se les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL en sentencia ejecutoriada, de que se ha consumado la USUCAPIÓN a favor de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, y por ende que se ha convertido en propietario, respecto de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en la calle nueva sin número en EL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.60 M CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; Al sur: 20.91 M CON FRANCISCO BADILLO FUENTES; Al oriente: 9.57 M CON REMEDIOS FONSECA y Al poniente: 11.00 M CON CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 213.31, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito de Toluca bajo la partida número 106 volumen 322 del libro 1o Sección 1a a fojas 10 de fechas 19 de FEBRERO de 1992 a favor de FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ. B) La inscripción a favor de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ en el Registro Público de la Propiedad por USUCAPIÓN, respecto de una fracción de un bien inmueble objeto del presente juicio, así como la anotación marginal en el antecedente Registral a favor de los hoy demandados FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ de conformidad con los datos registrales proporcionados en el inciso inmediato anterior. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en el caso de oposición temeraria o de mala fe. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen FRANCISCO BADILLO FUENTES, BERNARDINO RUIZ AGUILAR, CARLOS CERRITOS GONZÁLEZ y JAIME ZUÑIGA VASQUEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de RAFAEL GARCÍA MUÑOZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veinticinco 25 de abril de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2703.- 4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de BRENDA ESTEFANÍA SOTO GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 478/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA: "Ciudad de México, a dos de marzo del dos mil veintitrés. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor en que se determinó por el avalúo emitido por el perito de la parte actora, de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del inmueble embargado, ubicado en: VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 9 NUEVE, DE LA MANZANA 1 (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DENOMINADO GÉOVILLAS DE SAN MATEO II QUE A SU VEZ RESULTÓ DE LA LOTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 402 CUATROCIENTOS DOS, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN ALINEAMIENTO UBICADO EN LA MANZANA 1 UNO, LOTE 9 NUEVE, CONDOMINIO 9 NUEVE, VIVIENDA 41 CUARENTA Y UNO, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN/CRESPA FLORESTA DEL GEOVILLAS ARBOLEDA O FRACCIONAMIENTO GEOVILLAS DE SAN MATEO II, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Adjetivo Civil antes invocado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Por lo que los licitadores deberán consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México... DOS RÚBRICAS ILEGIBLES."

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2704.- 4 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ejecutivo mercantil promovido por HSBC México, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y PABLO DE JESÚS ESQUIVEL expediente número 819/2014, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL dictó diversos autos con fecha dieciséis, nueve y dos de marzo, así como audiencia de veintitrés de enero, todos de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice; se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la celebración del remate en TERCERA ALMONEDA del bien raíz embargado en juicio, actualmente identificada su ubicación en: AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 311 TRESCIENTOS ONCE, COLONIA: BARRIO DE TLACOPA, HOY BARRIO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50090 cuyas demás características obran en autos; precisando que el precio de retasa fijado en la audiencia de Remate de Segunda Almoneda, quedó en la cantidad de \$8'458,830.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que atendiendo a lo ordenado en líneas que anteceden y deduciendo el DIEZ POR CIENTO de la citada cantidad, al realizar la operación aritmética correspondiente arroja la cantidad de \$7'612,947.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 M.N.), debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia Mercantil en términos del artículo 1063 del Código de Comercio, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 30 DE MARZO DE 2023.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

2705.- 4 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL

FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 253936 EN CONTRA DE JESUS SALVADOR HERNANDEZ BUENDIA (TAMBIEN CONOCIDO COMO JESUS SALVADOR HERNANDEZ) Y PATRICIA MENESES SOLIS; EXPEDIENTE 134/2017; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO con la presente promoción.- CONSTE.- Ciudad de México, a dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

134/2017.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - A sus autos el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en el auto de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y demás subsecuentes. Se deja sin efecto la audiencia señalada en auto de fecha veintiséis de enero del año en curso.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO con la presente promoción en esta fecha.- CONSTE. - - DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

134/2017.

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Agréguese a sus autos el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, y como lo solicita, dese cumplimiento a la elaboración de los edictos y exhorto como se encuentra ordenado en auto de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y veintiséis de enero del año dos mil veintitrés con la aclaración de que el exhorto deberá dirigirse al JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL con la presente promoción debido al exceso de trabajo y sistema SIG lento.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

134/2017.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

- - - A sus autos el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DICEISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en el auto de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y demás subsecuentes.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno se da cuenta el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL con la presente promoción por las fallas del SIG.- CONSTE.- Ciudad de México, a seis de septiembre del año dos mil veintidós.

134/2017.

CIUDAD DE MEXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, por exhibido el avalúo que acompaña, del inmueble materia del presente juicio mismo que arroja la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) expedida a su favor por el ARQUITECTO E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes respecto de la finca hipotecada expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. Atento a lo anterior, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Debiendo preparar la audiencia como se encuentra ordenado en auto de fecha primero de octubre del año dos mil veinte y nueve de mayo del año en curso -.- NOTIFÍQUESE-. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO con la presente promoción.

- CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

134/2017.

CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS ALEJANDRO MORALES GRANADOS, apoderado de la parte actora, por devuelto el exhorto que refiere sin diligenciar por los motivos que se indican. Atento a lo anterior, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Debiendo preparar la audiencia como se encuentra ordenado en auto de fecha primero de octubre del año dos mil veinte -.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA B CERTIFICA: Que con fecha primero de octubre del año dos mil veinte, se da cuenta al C. Juez con la presente promoción.- Conste.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- - Agréguese a sus autos el escrito de JESUS ALEJANDRO MORALES GRANADOS apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia y tomando en consideración que los codemandados no realizaron el pago de lo condenado en el auto de ejecución de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron JESUS SALVADOR HERNANDEZ BUENDIA (también conocido como JESUS SALVADOR HERNANDEZ y PATRICIA MENESES SOLIS y por precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, toda vez que no desahogaron la vista que se les concedió en auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, respecto del avalúo rendido por el perito de la parte actora VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA se les tiene por conforme con el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en tal virtud conforme a lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MARCHADA CON LA LETRA A DEL LOTE NUMERO DIEZ DE LA MANZANA NUMERO OCHENTA Y TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO REAL DEL VALLE UBICADO EN LA CARRETERA TEPEXPAN SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, de los presentes autos, la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por UNA SOLA VEZ; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, una vez que surta efectos la publicación de este auto, queda a disposición del cursante el oficio y exhorto para su diligenciación, y se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS comparezca al local de este Juzgado a recibir dicho exhorto con la inteligencia que para el caso de no hacerlo se procederá a su destrucción, en igual termino deberá de acreditar la tramitación del mismo, una vez diligenciado deberá en dicho término devolverlo, y para el caso de solicitar un nuevo exhorto éste será a su costa. Y atento a la circular 78/2009 de nueve de diciembre de dos mil nueve, emitida por Acuerdo Plenario número 71-64/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la devolución del exhorto antes ordenado deberá hacerse directamente en el domicilio que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroes 132 Décimo Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad y no por conducto de la H. Presidencia de este Tribunal. Ahora bien, toda vez que la Secretaria de Acuerdos respecto del presente expediente a mi parecer dio cuenta con el escrito que se provee fuera del plazo de veinticuatro horas que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante oficio hágase del conocimiento del H. Consejo de la Judicatura de este Tribunal para que actúe en consecuencia, lo cual debe hacerse mediante el oficio correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO que actúa asistido del C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2706.- 4 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 324/2023, LEILANY DEL CARMEN SAENZ CORREA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el CERRILLO S/N, LOCALIDAD EL CERRILLO MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el

cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.65 metros colinda con CALLE AL CERRILLO; AL SUR: 15.00 Metros colindando con FRANCISCO MARÍN MEDINA; AL ORIENTE: 20.00 Metros colindando con FRANCISCO MARIN MEDINA; AL PONIENTE: 20.53 Metros y colindando con FRANCISCO MARÍN MEDINA; Con una superficie total de 346.54 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha dieciocho de enero del año dos mil uno, mediante contrato de compraventa que celebró con FRANCISCO MARÍN MEDINA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintiuno de abril del dos mil veintitrés.-----

-----DOY FE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

2707.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 592/2020, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de RUIZ MENA OMAR, se ordena sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: DEPARTAMENTO NÚMERO 302, DE LA TORRE DOS, MARCADO CON EL NÚMERO 13 DE LA CALLE, AVENIDA VIALIDAD DE LA BARRANCA, COLONIA VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en este Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR, 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720; sirve de base para el remate la cantidad de \$8 612,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

43-B1.- 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE LOURDES ARISMENDI; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) Y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del veinticinco (25) de abril del año en curso, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

836-A1.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESA JUANA ORDAZ ARENAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 478/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado BOULEVARD TULTITLAN ORIENTE SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, que tiene una

superficie 180.87 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.78 metros y colinda con Calle Luis Echeverría; AL SUR: En 8.52 metros y colinda con Propiedad Privada actualmente del Señor Alejandro Duran Pérez; AL ORIENTE: En 21.25 metros y colinda con Boulevard Tultitlán Oriente; AL PONIENTE: En 20.67 metros y colinda con Propiedad Privada actualmente del señor Luis Soto González.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yesenia Rodríguez Hernández.- Rúbrica.

837-A1.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 84/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO FUENTES PÉREZ en contra de HERMILA MA. DE LOS ÁNGELES PAZARAN SÁNCHEZ también conocida como HERMILA MARIA DE LOS ÁNGELES PAZARAN SÁNCHEZ, LA JUEZ QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUDIENCIA DICTADA EN FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SEÑALÓ LAS NUEVE HORAS (9:00) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que se lleve a cabo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: CALZADA DE LA HACIENDA, MANZANA 23, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, también conocido como HACIENDA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado; por lo que, se fija como postura legal la cantidad de \$19,794,600.00 (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, SIN QUE MEDIE MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICATION Y LA FECHA DE REMATE, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DIA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA D. No. 61 2016.- LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

838-A1.- 4 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

MIRIAM AGUILAR RASCÓN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 458/2023, INMATRICULACION JUDICIAL, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece de abril del dos mil veintitrés.

En fecha 08 de Febrero de 2014, la suscrita MIRIAM AGUILAR RASCON adquirí en mi carácter de Compradora del señor SABINO AGUILAR OSNAYA, en su calidad de vendedor, el inmueble ubicado en la calle Juan Escutia, esquina con andador Sin Nombre, Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Dicho inmueble presenta las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En 14.00 metros, con Andador sin nombre. AL SUR: En 13.13 metros, con REYNALDO VENEGAS. AL ORIENTE: En 16.90 metros, con RUTH AGUILAR. AL PONIENTE: En 16.92 metros con calle JUAN ESCUTIA, con una superficie de 230 mts cuadrados. El inmueble en comento que se describe, no mantiene antecedentes registrales inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). Así mismo, se hace patente que el inmueble en cuestión, lo he poseído en forma pacífica, continua, de buena fe, a título de dueña y de manera pública.

Dado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de abril del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 4 y 10 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 503199/44/22, C. RICARDO JULIO URIBE LUNA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA NIÑOS HEROES # 22, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA NIÑOS HEROES, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON JUAN Y ANTONIO PINEDA, AL ORIENTE: 33.00 MTS. COLINDA CON SONIA URIBE LUNA, AL PONIENTE: 37.10 MTS. COLINDA CON XELO BAYLON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 336.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 507327/2/23, C. FABIOLA PAREDES GUZMAN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ANDADOR S/N, LOTE S/N, MANZANA S/N, COL. EL CALVARIO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.30 MTS. CON PETRONILA MENDOZA RIVERO, AL SUR: 9.70 MTS. CON ANDADOR, AL ORIENTE: 26.10 MTS. CON ANDADOR, AL PONIENTE: 25.80 MTS. CON MARIA DE JESUS MENDOZA RIVERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 246.52 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 508132/11/23, C. ERIKA REYES PASTEN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIVADA SONORA #1 INT-A, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO "COLONIA DE LOS REYES", COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.65 M LINDA CON ENRIQUE REYES RODRIGUEZ, AL SUR: 0.55 Y 14.85 M LINDA CON ALBERTO REYES, AL ORIENTE: 17.43 M LINDA CON EVARISTO LLANOS, AL PONIENTE: 7.20 Y 11.40 M CON ALBERTO REYES Y PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 279.85 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 507322/1/23, C. ARTURO CORIA REYES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RICARDO FLORES MAGON, LOTE 11, MANZANA 1, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 8.00 MTS LINDA CON CALLE RICARDO FLORES MAGON, AL ORIENTE: 25.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 25.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 209.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 508139/13/23, C. ROCIO REYES ESPARZA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE UBICADO EN: CALLE TAMAULIPAS No. 341-B EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.50 MTS CON MAXIMINA RODRIGUEZ RUIZ, AL SUR: 14.60 MTS

CON HERLINDA SALINAS, AL ORIENTE: 7.80 MTS CON CALLE TAMAULIPAS, AL PONIENTE: 7.70 MTS CON MAXIMINA RODRIGUEZ RUIZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 112.76 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 507332/3/23, C. LAURA ARACELI BRAN MENDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA ACUEDUCTO LOTE 28 EN LA COLONIA AMPLIACION SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 M2 CON LOTE 29, AL SUR: 20.00 M2 CON LOTE 27, AL ORIENTE: 9.50 M2 CON AVENIDA ACUEDUCTO, AL PONIENTE: 9.50 M2 CON LOTE 20. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 1 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 502171/31/22, C. ABIGAIL MATEO CASAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMBAJADA IRAN, LOTE 27, MANZANA 03, COL. CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO "TECUESCONCO", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS LINDA CON LOTE 22, AL SUR: 8.00 MTS LINDA CON CALLE EMBAJADA IRAN, AL ORIENTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 26, AL PONIENTE: 15.00 MTS LINDA CON LOTE 28. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 09 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 459459/2/22, C. EMMA DELIA BAEZ CORONEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8 DEL PREDIO DENOMINADO "CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.36 MTS. CON PRIVADA NACIONAL, AL SUR: 8.21 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL Y 6.09 MTS. CON LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, AL ORIENTE: 14.45 MTS. CON FRANCISCO BAEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 12.11 Y 2.58 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 186.64 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 507344/5/23, C. ESTHER PEREZ ROJAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SABINO, LOTE 1, MANZANA 7, PREDIO DENOMINADO "LAS NOPALERAS", COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.09 MTS COLINDA CON AVENIDA LAS TORRES, AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE: 13.00 MTS CON CALLE SABINO, AL PONIENTE: 4.20 MTS COLINDA CON LOTE 40. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 129.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 368509/27/2022, C. FERNANDA LOPEZ OLVERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno PREDIO DENOMINADO "BUENAVISTA", UBICADO EN CALLE ALDAMA S/N, SAN MIGUEL ATEPOXCO, Municipio de NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 40.40 MTS Y COLINDA CON CALLE CENTENARIO, AL SUR: 36.00 MTS Y COLINDA CON NEMORIO GUILLERMO NAVARRETE DIAZ, AL ORIENTE: 16.40 MTS Y COLINDA CON MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: 17.40 MTS Y COLINDA CON CALLE ALDAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 646.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 368525/29/2022, C. JOSUE DAVID REYES HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ONICE S/N, COLONIA BARRIO VICENTE GUERRERO, Municipio de NOPALTEPEC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 48.50 MTS. COLINDA CON CALLE ONICE, AL SUR: 48.50 MTS. COLINDA CON PEDRO REYES MARQUEZ, AL ORIENTE: 18.50 MTS. COLINDA CON CALLE UNIVERSIDAD, AL PONIENTE: 18.50 MTS. COLINDA CON NEMORIO MARQUEZ FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 897.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 21 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 368529/30/2022, C. DAVID CARDENAS LEAL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA, MANZANA 03, LOTE 10 SIN NUMERO, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARIA, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.95 METROS CON JESUS GARCIA GUTIERREZ, AL SUR: 16.90 METROS CON RAUL MORALES BARRON, AL ORIENTE: 6.97 METROS CON CALLE MOCTEZUMA, AL PONIENTE: 6.95 METROS CON CUSTODIO GARCIA GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 117.37 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 372941/01/2023, C. LAURA ANGELICA CAMACHO HERRERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO UBICADO EN CALLE CAMINO NACIONAL S/N BARRIO SAN BARTOLO ALTO EN LA COMUNIDAD DE AXAPUSCO, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON RODOLFO RAMIREZ ESPINOZA, AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CAMINO NACIONAL, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON RODOLFO RAMIREZ ESPINOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 06 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 372945/02/2023, C. HERLINDA CID DEL PRADO GUTIERREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO DENOMINADO "TECOXTITLA", Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 METROS, LINDA CON LORENZO MARIN, AL SUR: 21.00 METROS, LINDA CON BACILIO ESPEJEL, AL ORIENTE: 9.50 METROS, LINDA CON JOSE LUIS PEREZ, AL PONIENTE: 9.50 METROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 199.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 06 de Marzo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 368532/31/2022, C. VICTOR MANUEL ESCOBAR BLANCAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un PREDIO URBANO DENOMINADO "NEXTLATELCO", UBICADO EN LA CERRADA MIGUEL LERDO DE TEJADA, SIN NUMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE OTUMBA, Municipio de OTUMBA, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.00 MTS. CON TRINIDAD HERNANDEZ, ACTUALMENTE MARIA LUISA TORRES DIAZ, AL SUR: 18.00 MTS CON MARIA CRUZ ESPINOSA SANDOVAL, ACTUALMENTE CAROLINA RESENDIZ MARTINEZ, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CERRADA DE MIGUEL LERDO DE TEJADA, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON MARCIAL GONZALEZ, ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ PASTRANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 368516/28/2022, C. PEDRO PINEDA RUIZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un: PREDIO UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE S/N, DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, PREDIO DENOMINADO TILHUACAN SEGUNDO, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 08.49 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.65 MTS LINDA CON GUMARO PINEDA MENA, AL PONIENTE: 12.52 MTS LINDA CON VIRGINIA PINEDA MENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 115.04 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 368503/26/2022, C. PEDRO PINEDA RUIZ, RAUL CIPRIANO PINEDA RUIZ Y JUAN MARTIN PINEDA RUIZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO S/N, SAN LUCAS XOLOX, PREDIO DENOMINADO TILHUACAN SEGUNDO, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.81 MTS LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 20.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.46 MTS LINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO, AL PONIENTE: 12.55 MTS LINDA CON GUMARO PINEDA MENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 241.47 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 22 de Febrero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 328462/19/2022, C. CARLOS ALBA NIEVES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO EVANGELISTA, Municipio de TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.80 METROS CON LA C. ESTELA ALVA NIEVES, AL SUR: 13.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 11.40 METROS CON JAVIER ALBA NIEVES Y C. MARICELA TORRES HUERTA, AL PONIENTE: 11.40 METROS CON JOSE ALFREDO RAMIREZ NIEVES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 157.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 16 de febrero del año

2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 352898/125/2022, La C. ESPERANZA CERVANTES CRUZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DE SU TERRENO DENOMINADO "LA JOYA", UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES S/N EN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN (SIC), MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 47.30 MTS CON LUIS ROSAS CHICAS, AL SUR 1º: 40.75 MTS CON ANAMARIA, RAYMUNDO ESTRADA Y CELERINO CANTILLO, AL SUR 2º: 7.20 MTS CON CALLE NIÑOS HEROES, AL ORIENTE 1º: 17.00 MTS CON HUMBERTO DEGANTE, AL ORIENTE 2º: 10.10 MTS CON CELERINO CANTILLO, AL PONIENTE: 25.34 MTS CON ANGELICA VEGA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 766.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 13 de marzo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 352909/127/2022, El C. ELIAS PACHECO RICO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre EL PREDIO URBANO DENOMINADO "ATEMAC", UBICADO EN CARRETERA LIBRE MEXICO PIRAMIDES, SAN JUANICO ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.50 (VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) COLINDA CON MARIA EUGENIA AVILA CHANES, AL SUR: 21.60 (VEINTIUN METROS CON SESENTA CENTIMETROS). COLINDA CON MARIA EUGENIA AVILA CHANES, AL ORIENTE: 15.75 (QUINCE METROS CON SETENTA Y CINCO) COLINDA CON MARIA LUISA GONZALEZ R. Y AMELIA GONZALEZ R.; AL PONIENTE: 15.75 MTS (QUINCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON CARRETERA LIBRE MEXICO PIRAMIDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 331.53 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 17 de marzo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 352915/128/2022, La C. ANA CECILIA FLORES CAMPOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre EN CALLE DE MORELOS ESQUINA EN DIAGONAL CON LA CALLE DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y CON LA ESQUINA DE LA CALLE DE HIDALGO DEL POBLADO DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: CON 19.23 METROS COLINDA CON LEONILLO URRIETA GUERRA, AL SUROESTE: CON 10.75 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; 12.60 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL SURESTE: CON 38.64 METROS COLINDA CON AURORA ORTIZ CASTILLO, AL NOROESTE: CON 34.87 METROS COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 794.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 13 de marzo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 351864/73/2022, La C. MARIA EVANGELINA PEREZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, SOBRE DEL TERRENO UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE LA COMUNIDAD DE XOMETLA DEL PREDIO DENOMINADO "CALIXPA", MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 MTS CON MODESTO GALINDO, AL SUR: 30.00 MTS CON CARLOS REYES MEJIA, AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON MODESTO GALINDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 375.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 13 de marzo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2487.- 25, 28 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **139,990** Volumen **1930** folio **18** DE FECHA **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **JUAN PINEDA MORENO. QUE OTORGAN: LA SEÑORA OLIVIA PALENCIA PALACIOS, ASÍ COMO LOS SEÑORES MELISA JAZMIN, DANIEL Y SAMANTHA LIA TODOS DE APELLIDOS PINEDA PALENCIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintitrés días del mes de febrero del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **139,890** Volumen **1920** folio **148** DE FECHA **VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **JUAN SUAREZ GONZÁLEZ**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **JUAN SUAREZ Y GONZÁLEZ. QUE OTORGAN: LAS SEÑORAS LILIA ALEJANDRA Y LAURA LUCIA** AMBAS DE APELLIDOS **SUÁREZ ROBLES**; ESTA ÚLTIMA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA CRISTINA ROBLES GONZÁLEZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los nueve días del mes de marzo del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 10 MARZO DEL AÑO 2023.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO** Y EN UN **DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL**, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 140,146, VOLUMEN 1926, CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2023, SE "**APERTURA**" EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

EDUARDA AYALA ALEGRE, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **EDUARDA AYALA**, A SOLICITUD DE **VICTORIA MORALES AYALA**, QUIEN OTORGA SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARAN NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON LA DE "CUJUS".

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 7 MARZO DEL AÑO 2023.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 140,103, VOLUMEN 1923, CON FECHA 7 DE MARZO DEL 2023, SE "APERTURA" EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **ALBERTO SOTO ROSAS**, A SOLICITUD DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **OLIVA ROSAS RUIZ**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **OLIVA ROSAS**, REPRESENTADA POR LA SEÑORA **ANGÉLICA SOTO ROSAS**, POR SI, Y EN SU DOBLE CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA, QUIEN OTORGA SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARA NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON EL "DE CUJUS".

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **140,249** Volumen **1929** folio **84** DE FECHA **VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR JUAN CORONA ARIAS. **QUE OTORGA:** LAS SEÑORAS MA. GLORIA DOMINGUEZ FELICIANO, CARMEN GUADALUPE, CATERIN NOHEMI Y VICENTA YADIRA LAS TRES ULTIMAS DE APELLIDOS CORONA DOMINGUEZ POR CONDUCTO DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ PEREZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los treinta días del mes de marzo del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **140,151** Volumen **1921** folio **60** DE FECHA **TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION NAVARRO FLORES TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. CONCEPCION NAVARRO FLORES. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES MARIA CRISTINA, MARIA DE LA LUZ, YOLANDA CANDELARIA, ANGEL JAIME, AMELIA OLIVIA, GUILLERMINA Y BERTHA MARGARITA, TODOS DE APELLIDOS MURILLO NAVARRO, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los trece días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **140,065** libro **1925** folio **41** de fecha **dos de marzo del año dos mil veintitrés**, se hizo constar ante mi fe, LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR ANASTASIO SOLIS SANDOVAL, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR EL NOMBRE DE ANASTASIO SOLIS SANDOVAL, que otorga: LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LA SEÑORA MARIA TERESA SOLÍS PÉREZ, QUIEN TAMBIÉN ACTÚA POR SÍ. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los trece días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2396.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Notaría, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Los Cedros, 52154 Metepec, México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 25,365 veinticinco mil trescientos sesenta y cinco, de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ROGELIO BELMONTES RODRIGUEZ**, que otorgaron los señores **GLORIA GARCIA RUIZ**, en su carácter de cónyuge

supérstite y **ROGELIO EMANUEL BELMONTES GARCIA, SERGIO BELMONTES GARCIA Y JUANA RUBI BELMONTES GARCIA**, en su carácter de descendientes directos del señor **ROGELIO BELMONTES RODRIGUEZ**, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 17 de abril del 2023.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

2403.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 09 de Marzo de 2023.

Mediante escritura 34,488 de fecha quince de febrero de 2023, de esta notaria a mi cargo; se hizo constar, el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor SENORINA RODRIGUEZ RONSES también conocida como SENORINA RODRIGUEZ RONCES, que formalizo la señora NORMA ALCOSER RODRIGUEZ, en su carácter de hija de la autora de la sucesión y en su carácter de presunta heredera; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de siete días.

2408.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Huixquilucan de Degollado, Estado de México a 09 de Marzo de 2023.

Mediante escritura **34,562, de fecha 14 de marzo de 2023**, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE JAVIER BERUMEN MARTIN**; a solicitud de los señores **JOSE JAVIER, GABRIELA, EVA LAURA, LUCIANO FERNANDO Y LUIS ENRIQUE**, todos de apellidos **BERUMEN MARTINEZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y como presuntos herederos; lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES con un intervalo de siete días.

2411.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ABRIL 13, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTIUNO**, de fecha **TRECE** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FLORENTINO RUBEN BARRAGAN MARTINEZ**, (quien también utilizo los nombres de RUBEN BARRAGAN MARTINEZ Y

FLORENTINO BARRAGAN MARTINEZ), que otorgaron el señor **ASUNCIÓN BARRAGAN CORRO**, en su carácter de Albacea, **los señores JUDITH y RUBEN**, de apellidos **BARRAGAN CORRO**, y los señores **OMAR, OSCAR IVAN, MIRIAM LUCILA y GUADALUPE** de apellidos **LUJANO BARRAGAN**, todos en su carácter de herederos universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2428.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARZO 22, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, Volumen **NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, de fecha **VEINTIUNO** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, autorizada definitivamente el **VEINTIDÓS** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLADYS ALEJANDRINA RIVERA AZUARA**, que otorgó el señor **JOEL CARLOS MALDONADO GONZALEZ**, en su carácter de Heredero Universal y Albacea, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2429.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37637**, volumen **1127** de fecha **11** de **abril** del **2023**, ante mí, los señores **ALFONSO EMMANUEL GALÁN MARTÍNEZ** y **MARISOL LIZETH GALÁN MARTÍNEZ**, en su carácter de herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EMILY MARIBEL MARTÍNEZ OLGUÍN**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **MARISOL LIZETH GALÁN MARTÍNEZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de abril de 2023.

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

752-A1.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **5,398** volumen **185**, de fecha 08 de septiembre de 2022, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUCIA PEÑALVA NAVA** que otorgan los señores **ENRIQUE DOMINGO MARQUEZ Y OCAMPO** (también conocido como **ENRIQUE DOMINGO MARQUEZ OCAMPO, ENRIQUE**

DOMINGO MARQUEZ, ENRIQUE MARQUEZ), en su carácter de cónyuge sepérsite, **JUAN ENRIQUE MARQUEZ PEÑALVA y ADOLFO MARQUEZ PEÑALVA** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

753-A1.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **5,996** volumen **210**, de fecha 07 de marzo de 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOEL MANUEL HERNANDEZ MENDOZA** que otorgaron los señores **HERLINDA BARBOSA SORIA**, en su carácter de cónyuge sepérsite, **FERNANDO FLORENTINO HERNANDEZ BARBOSA y JUAN MANUEL HERNANDEZ BARBOSA** en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

754-A1.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,037** volumen **212**, de fecha 15 de marzo de 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SIDNEY FRANCISCO PECORARO FERNANDES (también conocido con el nombre de FRANCISCO PECORARO FERNANDEZ)** que otorgaron los señores **ANA ISABEL CHAVEZ DEL BOSQUE**, en su carácter de cónyuge sepérsite, **MAURICIO ANTONIO PECORARO CHAVEZ y DIEGO ERNESTO PECORARO CHAVEZ** en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Así mismo solicito se lleve a cabo la publicación dos veces del Aviso Notarial con un intervalo de 7 días cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 17 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

755-A1.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezhualcóyotl, hace constar: por escritura número "127,287" ante mí, el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de **ERNESTO BARROSO GARCIA**, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA **SEÑORA VERONICA BARROSO PAEZ**, su carácter de heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en EL PERIODICO EL FINANCIERO por dos veces cada 7 en 7 días.

2451.- 24 abril y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 19 de abril de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "87,089", volumen "1809", de fecha "28 de febrero de 2023", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GALLO, que otorgan los señores YOLANDA GUADALUPE y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GALLO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2458.- 24 abril y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 19 de abril de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "85,824", volumen "1784", de fecha "31 de marzo de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JESÚS ZARAGOZA MUÑOZ, que otorgan la señora ELVIA MUÑOZ ALVARADO y la sucesión intestamentaria del señor JUAN MANUEL ZARAGOZA PÉREZ, por quien comparece su albacea la señora ELVIA IRENE ZARAGOZA MUÑOZ, la primera de ellas como ascendiente directo del de cujus y en su carácter de posibles herederas**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte del señor **JUAN JESÚS ZARAGOZA MUÑOZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2459.- 24 abril y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil trescientos cuarenta de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FREDY SAUL CASTELLANOS LOPEZ a solicitud de los señores MARCIAL CASTELLANOS JIMENEZ y CELIA EUDELIA LOPEZ BRITO quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Archivo de Notarías y Archivo Judicial ambos del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 23 de marzo del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México.

2466.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil ciento ochenta y cinco de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito Notario, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de ELIODORA ARCHUNDIA GIL quien también usaba el nombre y era identificada como MARIA HELIORA ARCHUNDIA a solicitud de la señora MARIA DE LOURDES GALICIA ARCHUNDIA, como presunta heredera quien manifestó su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditó su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 23 de Marzo del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México

2467.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,906** del Volumen **736**, firmada el día **18 de abril de 2023**, se llevó a cabo **EL INICIO DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ NABARRO**, quien falleció el 06 de junio del año 2001, a solicitud de la señora **CANDELARIA MARES SERRANO**, en su carácter de **cónyuge supérstite**, quien manifiesto su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de abril del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

765-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,909** del Volumen **739**, firmada el día **19 de abril de 2023**, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE FERNANDEZ LARA**, quien falleció el 12 de julio del año 2014, a solicitud de la señora **MARIA DE JESUS RANGEL FERNANDEZ**, en su carácter de **ALBACEA** y como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien manifiesto su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de abril del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

766-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **24,952**, de fecha **6 de marzo de 2023**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **JAQUELINE PEREZ MUÑOZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, los señores **LIZBETH RODRÍGUEZ PÉREZ, ERIKA RODRÍGUEZ PÉREZ Y FRANCISCO RODRIGO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en su carácter de descendientes directos **INICIARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de su esposo y padre, el señor **ANTONIO RODRÍGUEZ DORANTES**, los señores **LIZBETH RODRÍGUEZ PÉREZ, ERIKA RODRÍGUEZ PÉREZ Y FRANCISCO RODRIGO RODRÍGUEZ PÉREZ REPUDIARON** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión, por lo que la señora **JAQUELINE PÉREZ MUÑOZ, ACEPTO LA HERENCIA** y fue designada también como **ALBACEA**, quien aceptó el cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ANE MIREN OSES DOSAL Y SAMUEL AARON DÍAZ HERNÁNDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

767-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **25,045**, de fecha 17 de marzo de 2023, ante la fe del suscrito Notario los señores **ARTURO DURON CAPUCHINO, MA. DEL REFUGIO DURON CAPUCHINO** (quien también acostumbra a usar en su vida social y jurídica el nombre de **MARIA DEL REFUGIO DURON CAPUCHINO**), **J FÉLIX DURON CAPUCHINO** (quien también acostumbra a usar en su vida social y jurídica el nombre de **FÉLIX DURON CAPUCHINO, MARÍA ESTELA DURON CAPUCHINO** (quien también acostumbra a usar en su vida social y jurídica el nombre de **MARIA ESTHELA DURON CAPUCHINO**) y **MANUEL DURON CAPUCHINO**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión respectivamente, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DOMINGO DURON BANDA**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a el señor **MANUEL DURON CAPUCHINO** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **RICARDO ZAMORA MIGUEL e IRMA RICO MARTINEZ**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

768-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **24,680**, de fecha **9 de febrero de 2023**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **MARÍA DEL CARMEN SOTO CORONADO**, en su carácter de cónyuge supérstite, los señores **PEDRO SEBASTIAN VALDERRABANO SOTO** y **LESLY ARIADNA VALDERRABANO SOTO**, en su carácter de descendientes directos **INICIARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de su esposo y padre, el señor **PEDRO VALDERRABANO UMBRAL**, los señores **PEDRO SEBASTIAN VALDERRABANO SOTO** y **LESLY ARIADNA VALDERRABANO SOTO REPUDIARON** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión, por lo que la señora **MARÍA DEL CARMEN SOTO CORONADO, ACEPTO LA HERENCIA** y el señor **PEDRO SEBASTIAN VALDERRABANO SOTO** fue designado como **ALBACEA**, quien aceptó el cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ANGELICA MONTIEL CASTELAZO y FEDERICO ESCALANTE RODRIGUEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

768-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **24,206**, de fecha **14 de diciembre de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **GUILLERMO GONZÁLEZ PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **DEYANIRA AMERICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **YESSICA ARLETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ANA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de descendientes directos, INICIARON la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ**, las señoras **DEYANIRA AMERICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **YESSICA ARLETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ANA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **ACEPTARON LA HERENCIA** y además la señora **DEYANIRA AMERICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, **ACEPTO** el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **FRIEDA MARIA MORENO ALARCON** Y **EMMANUELLE FLORES DURAN**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

768-A1.- 24 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,946**, de fecha **12 de abril del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Gerardo Alonso Pérez Salazar y Hanson**, que otorgaron las Señoras **Ana Teresa y Gabriela**, de apellidos **Pérez Salazar Puente**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de Abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

840-A1.- 4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,922, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA ESPARZA PÉREZ** también conocida como **MA ELENA ESPARZA PÉREZ**, a solicitud de los señores **JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**, **JESÚS GERARDO** y **MARÍA ELENA** ambos de apellidos **SALDAÑA ESPARZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio y entroncamiento de descendientes en primer grado del señor **JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ** y de los señores **JESÚS GERARDO** y **MARÍA ELENA** ambos de apellidos **SALDAÑA ESPARZA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de Abril del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

841-A1.- 4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 103,047, de fecha 14 de Abril del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES NAVARRO NAJERA**, a solicitud de las señoras **LUCINA Y MARÍA ELENA, AMBAS DE APELLIDOS NAVARRO NAJERA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en segundo grado colateral de las señoras **LUCINA Y MARÍA ELENA, AMBAS DE APELLIDOS NAVARRO NAJERA**.

Tlalnepantla, México, a 17 de abril del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

842-A1.- 4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,461 de fecha 23 de Febrero del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CONSTANTINO JUAN RAMOS ROMERO**, a solicitud de los señores **CONSTANTINO FRANCISCO RAMOS MEDRANO Y MARCELINA TRANQUILINA ROMERO BARRAGAN**, en su carácter de Ascendiente en primer grado quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de la defunción del autor de la sucesión y copia certificada del acta de nacimiento del mismo, que acredita el entroncamiento familiar como Ascendientes en primer grado de los señores **CONSTANTINO FRANCISCO RAMOS MEDRANO Y MARCELINA TRANQUILINA ROMERO BARRAGAN**.

Tlalnepantla, México, a 18 de Abril de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

843-A1.- 4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,841, de fecha 24 de Marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ROMERO FUENTES**, a solicitud de los señores **ENRIQUE, MIGUEL ÁNGEL Y MARÍA DE LA LUZ, TODOS DE APELLIDOS ROMERO FUENTES**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en segundo grado colateral de los señores **ENRIQUE, MIGUEL ÁNGEL Y MARÍA DE LA LUZ, TODOS DE APELLIDOS ROMERO FUENTES**.

Tlalnepantla, México, a 14 de abril del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

844-A1.- 4 y 16 mayo.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Texcoco 00 Edo. de Méx., Unión de Propietarios de Autos de Alquiler Sitio Jardín, Constitución y Ruta 94.

TEXCOCO, MÉXICO A 02 DE MAYO DE 2023.

SE CONVOCA A TODOS LOS ASOCIADOS DEL SECTOR TAXI DE LA “**UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER SITIO JARDÍN, CONSTITUCIÓN Y RUTA 94 A.C.**” A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SECTOR TAXI, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO DÍA MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 HRS, EN EL SALÓN DENOMINADO “MI RANCHITO”, UBICADO EN CARRETERA A SAN SIMÓN, No. 22, EJIDO XALA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, PRESIDENTE DE DEBATES, SECRETARIO DE ACTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- 3.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LA SITUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- 4.- INFORME DE COMISIÓN DE VIGILANCIA.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ES CONVOCADA POR EL C. EDGAR PÉREZ JUÁREZ, PRESIDENTE ELECTO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 11-BIS, 13, 14, 16, 17 FRACC. I, 20 Y 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR TAXI.

NOTA: SE LES PIDE PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE.- EDGAR PEREZ JUAREZ.-PRESIDENTE.-RÚBRICA.

845-A1.- 4 mayo.

Al margen una leyenda, que dice: U.A.O. S.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "U.A.O."
PRIMER CONVOCATORIA.

Ozumba, México a 03 de mayo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.9, 2.10, 2.11 y 2.12** y demás relativos aplicables del Código Civil aplicable para el Estado de México y con apego a la *Cláusula Décima Novena* y el artículo *Segundo Transitorio inciso b)* del estatuto constitutivo de la Sociedad Civil denominada "**U.A.O.**", el suscrito Comisario NOEL MORALES SOSA, **CONVOCO** a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día **05 de junio del año 2023** a las **09:00** horas, dentro del *Domicilio Social* ubicado en Avenida Álzate Norte número 4-A, Colonia Álzate, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- II.- Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación de la modificación del Órgano de Dirección.
- III.- Revocación y Otorgamiento de Poderes.
- IV.- Asuntos Generales.
- V.- Designación de Delegado Especial para protocolizar el acta.

ATENTAMENTE.- NOEL MORALES SOSA.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "U.A.O."-RÚBRICA.

2707-BIS.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, LOS **C. RAMON ORTIZ MAYEN Y LUZ MARIA REYES GARCIA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001239**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 101, VOLUMEN LIX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1978**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,546 DEL VOLUMEN 1,026 DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN "AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR NICOLAS DE HOYOS KNORRING, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y LOS **SEÑORES RAMON ORTIZ MAYEN Y LUZ MARIA REYES GARCIA DE ORTIZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINA "LA PARTE COMPRADORA".---**B) EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN TERCER LUGAR**, QUE OTORGAN "AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO, A LA QUE EN LO SUCESIVO PARA ESTOS EFECTOS SE LE DENOMINARA "LA PARTE ACREEDORA", Y LOS **SEÑORES RAMON ORTIZ MAYEN Y LUZ MARIA REYES GARCIA DE ORTIZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA ESTOS EFECTOS TAMBIEN SE LES DENOMINARA "LA PARTE DEUDORA", Y---**C) EL MANDATO** QUE OTORGAN LUZ MARIA REYES GARCIA DE ORTIZ, A QUIEN SE DESIGNARA "EL MANDANTE" EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, A LA QUE SE DESIGNARA "LA MANDATARIA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISIETE, DE LA MANZANA QUINCE ROMANO, DEL DISTRITO HABITACIONAL "H-51", ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO ARCOS DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: LINDEROS: AL NORTE: EN DIECISEIS METROS, CON EL LOTE NÚMERO VEINTISEIS, AL ORIENTE: EN SEIS METROS, CON CALLE VIA SATURNO, AL SUR: EN DIECISEIS METROS, CON EL LOTE NUMERO VEINTIOCHO; AL PONIENTE: EN SEIS METROS, CON EL LOTE NUMERO VEINTITRES EN ACUERDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLÁN MEXICO A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2493.- 25, 28 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 31/2023.

TLALNEPANTLA, MEXICO 17 DE ABRIL DE 2023.

EN FECHA 15 DE MARZO DE 2023, LA C. NICTE ZAZIL VARGAS RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 281, VOLUMEN 179 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 09, DE LA MANZANA V-A DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JACARANDAS", UBICADO EN LA JURISDICCION DE LA EX HACIENDA SANTA MONICA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 M2, EN LA CALLE DE NAYARIT, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LAS JACARANDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2497.- 25, 28 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 37/2023.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DE 2023.

EN FECHA 15 DE MARZO DE 2023, EL C. MARCO ANTONIO CRUZALEY CAMPOS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, VOLUMEN 190 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 7, DE LA MANZANA XLIII (43 ROMANO) DE LA SECCION PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 187.25 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.39.00 METROS CON LOTE 9; AL SUR: 17.00 CERRO DE ATLACO; AL ORIENTE: 12.85 METROS CON LOTE 6; AL PONIENTE 9.18 METROS CON LOTE 8, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

779-A1.- 25, 28 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. AMALIA UROZA ARIAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 215/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 35 A, MANZANA 2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SECCIÓN PRIMERA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

780-A1.- 25, 28 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARIO SUAREZ CARBAJAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001463**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1282, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2003**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,492 DEL VOLUMEN 772 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO**, QUE OTORGA POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LUISA FERNANDA POLETTI VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, POR INSTRUCCIONES QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL COMITÉ TÉCNICO DEL CITADO FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS SEÑORES LICENCIADOS CARLOS COLINAS HERNANDEZ Y FRANCISCO ROJO COLINAS, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE "DESARROLLOS COMERCIALES Y HABITACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE TRECE, DE LA MANZANA C GUION CATORCE GUION C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUTITLAN IZACALLI, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CENTRO URBANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: UN MIL VEINTITRES METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS; NORTE: EN TREINTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON AVENIDA JOSE MARIA MORELOS; AL SUROESTE: EN VEINTISIETE METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CON ESTACIONAMIENTO; AL SURESTE: EN CUARENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CON LOTE CATORCE; AL NOROESTE: EN VEINTIDOS METROS OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CON AVENIDA QUETZALCOATL O PRIMERO DE MAYO. EN ACUERDO DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----
ATENTAMENTE.- LA. C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

782-A1.- 25, 28 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **NEMESIO VAZQUEZ ROJAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001227**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 287, VOLUMEN LXI, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1978**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 399 DEL VOLUMEN 019 DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 005 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **LA COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES HUMBERTO VAZQUEZ ROJAS, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", Y DE OTRA EL SEÑOR NEMESIO VAZQUEZ ROJAS, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO TEPETLAPA, UBICADO EN EL BARRIO DE LOS REYES, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS; LINDEROS: AL NORTE: EN SESENTA Y CINCO METROS CON GUADALUPE Y TRINIDAD REYES; AL SUR: EN SESENTA Y NUEVE METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: EN CINCUENTA METROS CON PABLO Y GUADALUPE REYES; AL PONIENTE: EN VEINTIDOS METROS CON SILVESTRE REYES. EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2607.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JULIO CESAR MOLINA CERVANTES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **137**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 322 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL A LA ESCRITURA NÚMERO 4,359 CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CXCIX CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: I.- LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZON ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACI O ALCAZAR, EN LO SUCESIVO "LA PARTE ADQUIRENTE"; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ. II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, JULIO CESAR MOLINA CERVANTES, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 285 DEL LOTE 22 VEINTIDOS, DE LA MANZANA XV QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: PROTOTIPO: SAUCE.- ÁREA CONSTRUIDA: 56.40 M2.- PORCENTAJE DE INDIVISOS: 1.6210 % LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE S. ESPECIFICAN EN LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO, Y ESTÁ COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES. PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECÁMARA 1, RECÁMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA HABITABLE DE LA VIVIENDA.- EN PLANTA BAJA: - NORTE: EN 7.35 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 284.- ESTE: EN 2.80 M. CON PLANTA PAJA DE LA VIVIENDA No. 351; Y EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 2.15 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.30 M. Y 3.90 M. CON PATIO DE SERVICIO Y PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 286 RESPECTIVAMENTE.- OESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 286; Y EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). EN PLANTA ALTA.- NORTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 284.- ESTE: EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 351; Y EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO).- SUR: EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.30 M. Y 3.90 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO Y CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 286 RESPECTIVAMENTE.- OESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 286; Y EN 2.80 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO).- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

819-A1.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001034**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA LA PARTIDA 133 DEL VOLUMEN 134 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 1984**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,523 DEL VOLUMEN 93 DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 09 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLAN IZCALLI", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL PASQUEL ACOSTA, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE OTRA PARTE "CINEMAS DE LA REPÚBLICA" SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO EDUARDO CAMPUZANO URIBE COMO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LOTE DE TERRENO CATORCE, DE LA MANZANA CENTRO URBANO, DEL DISTRITO C-44 "A" DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI"**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN TREINTA Y SIETE METROS CON LOTE NÚMERO TRECE; AL ESTE: EN TREINTA Y CUATRO METROS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILÍMETROS CON CALLE ORIENTE-NORTE; AL SUR: EN TREINTA Y SIETE METROS CON LOTE NÚMERO QUINCE; AL OESTE: EN TREINTA Y CUATRO METROS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÍMETROS CON VIALIDAD TERCIARIA.** EN ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 27 DE MARZO DE 2023.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

821-A1.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROSALES MONTES DE OCA GILBERTO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001246**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 615, VOLUMEN 258, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE MARZO DE 1991, RESPECTO AL INSTRUMENTO NÚMERO 09777962-1 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) COMPRAVENTA, Y B) MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPITECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR Y ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA LICENCIADA MARIA CRISTINA ALVAREZ Y DE OTRA EN SU CARACTER DE COMPRADOR Y DEUDOR, EL SEÑOR ROSALES MONTES DE OCA GILBERTO, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RETORNO LEÑADOR NÚMERO 15, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EL LOTE 18, MANZANA 6, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO CATORCE PUNTO CERO METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN 19.00 M CON LOTE 17; AL SUR: EN 19.00 M CON LOTE 19; AL ORIENTE: EN 6.00 M CON RETORNO DE LEÑADOR; AL PONIENTE: EN 6.00 M CON LOTE 7. EN ACUERDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

823-A1.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: 667/2022
POBLADO: MINA VIEJA
MUNICIPIO: VILLA VICTORIA
ESTADO: MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México; a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS a ALBERTO SEGUNDO MAGDALENO**, haciendo de su conocimiento que MARTINA MAYA GOMEZ demanda:

- La transmisión a su favor de los derechos agrarios que tenía reconocidos el SEÑOR **JAIME LORENZO SALGADO**, quien era ejidatario legalmente reconocido del ejido de **MINA VIEJA**, Municipio de **VILLA VICTORIA**, Estado de México, respecto del certificado parcelario número **000000234235**, expedido a favor del autor de la sucesión por el Registro Agrario Nacional el día 09 de octubre de 1997.

Quien deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse a las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado EN CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá manifestar lo que a su interés jurídico convenga respecto de la presente sucesión, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibido que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, y el artículo 173 de la Ley Agraria.---

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

2682.- 4 y 19 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-108-FP-A2020.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al **C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZÁLEZ**, Administrador Único y/o demás representantes legales de la empresa denominada CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-108-FP-A2020, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación general, en la Escuela Primaria "Amado Nervo", ubicada en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Aperciéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, aperciéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/010/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-108-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/004/2023, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 10:00 horas del día jueves once de mayo del año 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, aperciéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (Rúbrica).

2683.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 12.49 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 25 fracciones II y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al **C. Jorge Lira Rivera Representante Legal** y/o demás representantes legales de INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1156-FP-A2020, el cual tiene por objeto la Rehabilitación general, en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la Resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio en el territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del asunto que nos ocupa se realizarán por medio de los estrados ubicados en sitio abierto en las instalaciones del Instituto. de la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/463/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-1156-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número IMIFE/UAJIG/RC/033/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en la Escuela Primaria "Profr. Ignacio Manuel Altamirano", ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, a las 15:30 horas del día jueves 11 de mayo de 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su presencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa contratista denominada INGEVISIÓN C7, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones, no existe.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (Rúbrica).

2684.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al **C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZÁLEZ**, Administrador Único y/o demás representantes legales de la empresa denominada CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México."; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Aperciéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, aperciéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/359/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/010/2023, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 13:30 horas del día jueves once de mayo del año 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, aperciéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (Rúbrica).

2685.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-156-FP-A2019.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: PARADIGMA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 12.49 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 25 fracciones II y III, y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al **C. Demetrio López Fernández, Administrador Único** y/o demás representantes legales de PARADIGMA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-156-FP-A2019, el cual tiene por objeto la Sustitución de un aula de usos múltiples, en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", ubicada en Ciudad López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la Resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio en el territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del asunto que nos ocupa se realizarán por medio de los estrados ubicados en sitio abierto en las instalaciones del Instituto. de la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/464/2023, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-156-FP-A2019, el cual obra agregado en el expediente con número IMIFE/UAJIG/RC/034/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", ubicada en Ciudad López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a las 12:00 horas del día jueves once de mayo de 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su presencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa contratista denominada PARADIGMA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones, no existe.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (Rúbrica).

2686.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1661-FP-A2018.

Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE).

Contratista: GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al Ing. Daniel Tehozol Taxis, Administrador único y/o demás representantes legales de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1661-FP-A2018, el cual tiene por objeto la Rehabilitación en la Escuela Primaria "Prof. Luis Gutiérrez López", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/1113/2022, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-1661-FP-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/038/2022, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 17:00 horas del día jueves once de mayo del año 2023, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR LICOSA, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México.

Lic. Luis Humberto García Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.- (Rúbrica).

2687.- 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de marzo de 2023.

Expediente núm.: 126/PRA/58/2022
Oficio núm.: 20700003000500S-0104/2023
ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial

C. DAMARIS ALEJANDRA PEREA GOVEA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10, párrafo tercero, 115, 116, 120, fracción II, 122, 179, fracción I y 194, fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 6, 12, 25, fracción II, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 4, 8, fracción II, inciso d), 35, 36, 40, fracciones I, II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el once de julio de dos mil veintidós; 41, quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha cinco de julio del dos mil seis, cuya última reforma se publicó en dicha Gaceta el veintidós de septiembre de dos mil veinte; y numeral 20700003000500S del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Se le hace de su conocimiento, en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su calidad de ex servidora pública adscrita funcionalmente a la Subdirección de Planeación de Sueldos y Salarios Sector Auxiliar dependiente de la Dirección General de Personal en la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, por la posible comisión de una falta administrativa **no grave**.

La conducta presuntamente irregular que se le atribuye estriba en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, mismo que obra en el expediente citado al rubro, y que medularmente consiste en que usted, en su carácter de **titular saliente de la Subdirección de Planeación de Sueldos y Salarios Sector Auxiliar**, no realizó durante el acto de entrega y recepción de dicha subdirección, efectuado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la entrega de toda la documentación inherente a las Carpetas de Gratificaciones de fin de año de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, correspondientes a las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020, misma que se describe a continuación:

I. Carpeta de Gratificaciones 2017:

Las **13 dependencias** de: Gobernatura, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría Técnica del Gabinete, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Comunicaciones y Fiscalía General de Justicia; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2017, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior, documentación que debía estar en original debidamente firmada.**

Los **24 organismos auxiliares** del: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; Instituto Hacendario del Estado de México; Instituto de Seguridad Social del Estado de México; Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México; Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli; Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco; Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México; Junta de Caminos del Estado de México; Reciclagua Ambiental s.a. de c.v.; Banco de Tejidos del Estado de México; Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México; Universidad Tecnológica de Zinacantepec; Universidad Politécnica de Atlacomulco; Universidad Politécnica de Chimalhuacán; Universidad Politécnica de Atlautla; Universidad Politécnica de Otzolotepec; Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México; Instituto de Administración Pública del Estado de México; Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2017, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior, documentación que debía estar en copias fotostáticas debidamente firmadas.**

Así como la **falta de documentación de las gratificaciones extraordinarias** de la administración saliente del periodo 2011-2017, del personal operativo, enlaces y apoyo técnico, mandos medios de estructura y mandos superiores, a los cuales se les entregó gratificación de fin de año, sin embargo, no se encontró la documentación de dichos trámites, tal como:

- Las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificación extraordinaria 2017, del personal operativo, enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mandos superior, misma que debía estar en original debidamente firmada.
- La documentación de la comprobación del pago de dicha gratificación extraordinaria, tales como los oficios de solicitud ante la Dirección General de Tesorería, donde se pide la emisión de cheques y el costo total por los mismos, con sus anexos como la solicitud de gastos a comprobar, el recibo complementario de solicitud de gastos a comprobar, el anexo 3 que es el resumen de solicitudes para tramite de pago dirigido a la Dirección General de Tesorería.
- Los contra recibos con número de folio.
- Los formatos de entrega de cheques.
- Los oficios para corrección de cheques ante Caja General de Gobierno y su respuesta si fuera el caso.
- Los oficios de comprobación dirigidos a Caja General de Gobierno y Contaduría General Gubernamental donde se anexa el documento de comprobación de gastos.
- Los archivos Word, PDF, Excel que se hayan generado de los documentos antes descritos.

I. Carpeta de Gratificaciones 2018:

Las **12 dependencias** de: Gobernatura; Secretaría Técnica del Gabinete; Secretaría de Seguridad; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; Secretaría de Obra Pública; Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Secretaría de Turismo; Secretaría de la Contraloría; y Fiscalía General De Justicia; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2018, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior, documentación que debía estar en original debidamente firmada.**

Los **19 organismos auxiliares** del: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; Instituto Hacendario del Estado de México; Instituto de Seguridad Social del Estado de México; Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México; Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli; Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco; Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; Intercultural del Estado de México; Junta de Caminos del Estado de México; Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli; Universidad Politécnica de Chimalhuacán; Universidad Politécnica de Atlautla; Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México; Instituto de Administración Pública del Estado de México; Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2018, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior; documentación que debía estar en copias fotostáticas debidamente firmadas.**

En relación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios se tiene que además de no contener **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2018, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior**; se observó que la relación de servidores públicos del: Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco; Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; Instituto Materno Infantil del Estado de México; Universidad Tecnológica de Zinacantan; y Universidad Politécnica de Otzolotepec; falta firma de validación del Secretario de Educación.

Por lo que respecta al Instituto Materno Infantil del Estado de México, no contiene **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2018, así como las firmas del titular de la Secretaría de Salud.**

II. Carpeta de Gratificaciones 2019:

Las dependencias: Secretaría de Finanzas no contiene **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2019, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior, documentación que debía estar en original debidamente firmada.**

Los 2 organismos auxiliares de la: Junta de Caminos del Estado de México; y Universidad Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2019, del personal operativo de enlace y apoyo técnico, mando medio de estructura y mando superior; documentación que debía estar en copias fotostáticas debidamente firmadas.**

III. Carpeta de Gratificaciones 2020:

Los 2 organismos: Universidad Politécnica del Valle de México y la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna; no contienen **las impresiones de la relación de servidores públicos propuestos para recibir gratificaciones 2019, del personal operativo. (Sic)**

Por lo que ante la falta de entrega de la documentación antes descrita, se considera un incumplimiento a la obligación que le constreñía con motivo de su encargo, como titular saliente de la Subdirección de Planeación de Sueldos y Salarios Sector Auxiliar dependiente de la Dirección General de Personal en la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 19, párrafos primero y segundo del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, disposiciones legales que transcriben a continuación para mejor proveer:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

(...)

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen. (Sic)

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 19. La verificación del contenido del Acta Administrativa correspondiente deberá realizarse por la Persona que recibe considerando un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la Entrega y Recepción.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, la Persona que entrega podrá ser requerida para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite. En caso de que la Persona que recibe detecte irregularidades durante la verificación del contenido del Acta Administrativa, deberá hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control tal circunstancia, a efecto de que se aclare por la Persona que entrega o, en su caso, se proceda de conformidad con el régimen de responsabilidades administrativas. (Sic)

Por lo anterior, se le notifica a través del presente para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo a las **10:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al de la publicación de la presente notificación por Edicto**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en **calle Ignacio Allende número 415, segundo piso, colonia Francisco Murguía, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.**

Haciéndole de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con uno le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **apercibiéndola que, en caso de no comparecer a la audiencia inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma**, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

No omito señalarle que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 175, 176, y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25, fracción II, y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la audiencia inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de los estrados con que cuenta esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en calle Ignacio Allende número 415, segundo piso, col. Francisco Murguía, C. P. 50130, Toluca, Estado de México.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentra a su disposición el expediente para su consulta; así como la siguiente documentación: a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA); b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite el IPRA; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, y d) Constancias y pruebas que aportó el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas en su carácter de Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe; **documentación que podrá recoger en el momento que estimen pertinentes para su defensa**, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia inicial serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- JAIRO SEGURA GARCÍA.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

2688.- 4 mayo.